FOLLETO DE INFORMACION

ROL DE CAPACITACION

TITULO IX

34 CFR 106.6 1

34 CFR 106.8 3

34 CFR 106.30 5

34 CFR 106.31 7

34 CFR 106.44 9

34 CFR 106.45 11

34 CFR 106.71 18

Encuesta nacional de bienestar infantil y adolescente (informe de investigación) 20

Mirando hacia atrás y hacia adelante (Informe del Centro para el Bienestar Juvenil 2018-19) 26

Consecuencias a largo plazo del abuso y la negligencia infantil (Oficina de Niños) .. 46

Experiencias adversas de la infancia (ACE) (Powerpoint) 55

Recursos para Adolescentes 59

Descripción general de la regla final del Título IX del Departamento de Educación de EE. UU. 60

Preguntas y respuestas del Departamento de Educación de EE. UU. Sobre la regla IX final del Departamento 63

Departamento de Educación de EE. UU. OSEP QA 20-01 74

34 CFR 106.1

Este documento está actualizado hasta la edición del 28 de septiembre de 2020 del Registro Federal.

Código de Regulaciones Federales> Título 34 Educación> Subtítulo B - Regulaciones de las Oficinas del Departamento de Educación> Capítulo I - Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación> Parte 106 - No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben Asistencia financiera> Subparte A - Introducción

Aviso

Hay varias versiones de este documento. Para ver una lista completa de las versiones de esta sección, consulte la Tabla de contenido.

§ Efecto de otros requisitos y preservación de derechos. [Efectivo el 14 de agosto de 2020.]

[NOTA DEL EDITOR: Esta sección fue modificada en 85 FR 30026, 30573, mayo. 19 de 2020, vigente desde el 14 de agosto de 2020. Para comodidad del usuario, la sección se ha establecido dos veces. La versión vigente a partir del 14 de agosto de 2020 sigue inmediatamente a esta nota. Para conocer la versión vigente hasta el 14 de agosto de 2020, consulte la versión anterior a esta sección, también numerada § 106.6.]

(a) Efecto de otras disposiciones federales. Las obligaciones impuestas por esta parte son independientes de, y no alteran, las obligaciones de no discriminar en base al sexo impuestas por la Orden Ejecutiva 11246, según enmendada; secciones 704 y 855 de la Ley de servicios de salud pública (42 U.S.C.292d y 298b-2); Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. 2000e et seq.); la Ley de Igualdad Salarial (29 U.S.C.206 y 206 (d)); y cualquier otra ley del Congreso o reglamento federal.

(Authority: Secs. 901, 902, 905, Education Amendments of 1972, 86 Stat. 373, 374, 375; 20 U.S.C. 1681, 1682, 1685)

(b) Efecto de la ley estatal o local u otros requisitos. La obligación de cumplir con esta parte no es obviada o aliviada por ninguna ley estatal o local u otro requisito que haría que un solicitante o estudiante no fuera elegible, o limitaría la elegibilidad de cualquier solicitante o estudiante, en base al sexo, para practicar cualquier ocupación. o profesión.

(c) Efecto de reglas o regulaciones de organizaciones privadas. La obligación de cumplir con esta parte no es obviada ni aliviada por ninguna regla o regulación de cualquier organización, club, liga atlética u otra, o asociación que haría que cualquier solicitante o estudiante no sea elegible para participar o limite la elegibilidad o participación de cualquier solicitante o estudiante, sobre la base de su sexo, en cualquier programa educativo o actividad operada por un destinatario y que recibe asistencia financiera federal.

(d) Protecciones constitucionales. Nada en esta parte requiere que un destinatario:

(1) Restringir cualquier derecho que de otro modo estaría protegido de la acción del gobierno por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos;

(2) Privar a una persona de cualquier derecho que de otro modo estaría protegido de la acción del gobierno bajo las Cláusulas de Debido Proceso de las Enmiendas Quinta y Decimocuarta de la Constitución de los Estados Unidos; o

(3) Restringir cualquier otro derecho garantizado contra la acción del gobierno por la Constitución de los Estados Unidos.

(e) Efecto de la Sección 444 de la Ley de Disposiciones de Educación General (GEPA) / Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA). La obligación de cumplir con esta parte no se obvia ni se alivia por el estatuto de FERPA, 20U.S.C. 1232g, o regulaciones FERPA, 34 CFR parte 99.

(f) Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Nada en esta parte se puede leer en derogación de los derechos de cualquier individuo bajo el título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. 2000e et seq. o cualquier reglamento promulgado en virtud del mismo.

(g) Ejercicio de derechos por parte de los padres o tutores. Nada en esta parte se puede leer en derogación de cualquier derecho legal de un padre o tutor para actuar en nombre de un "denunciante", "demandado", "parte" u otra persona, sujeto al párrafo (e) de esta sección, incluyendo pero no limitado a presentar una queja formal.

(h) Efecto preventivo. En la medida de un conflicto entre la ley estatal o local y el título IX según lo implementado por las §§ 106.30, 106.44 y 106.45, la obligación de cumplir con las §§ 106.30, 106.44 y 106.45 no es obviada ni aliviada por ninguna ley estatal o local.

Autoridad Legal

Nota de autoridad aplicable al título 34, subtítulo. B, Ch. 1, pt. 106

Historia

[45 FR 30955, 9 de mayo de 1980; 65 FR 68050, 68056, 13 de noviembre de 2000; 85 FR 30026, 30573, mayo. 19, 2020]

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES DE LEXISNEXIS
Copyright © 2020 Todos los derechos reservados.

Fin del Documento

34 CFR 106.3

Este documento está actualizado hasta la edición del 28 de septiembre de 2020 del Registro Federal.

Código de Regulaciones Federales> Título 34 Educación> Subtítulo B - Regulaciones de las Oficinas del Departamento de Educación> Capítulo I - Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación> Parte 106 - No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben Asistencia financiera> Subparte A - Introducción

Notice

Hay varias versiones de este documento. Para ver una lista completa de las versiones de esta sección, consulte la Tabla de contenido.

§ 106.8 Designación de coordinador, difusión de la política y adopción de procedimientos de quejas. [Efectivo el 14 de agosto de 2020.]

[NOTA DEL EDITOR: Esta sección se revisó en 85 FR 30026, 30573, mayo. 19 de 2020, vigente desde el 14 de agosto de 2020. Para comodidad del usuario, la sección se ha establecido dos veces. La versión vigente a partir del 14 de agosto de 2020 sigue inmediatamente a esta nota. Para conocer la versión vigente hasta el 14 de agosto de 2020, consulte la versión anterior a esta sección, también numerada § 106.8.]

(a) Designación de coordinador. Cada beneficiario debe designar y autorizar al menos a un empleado para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo esta parte, al cual se le debe hacer referencia como el "Coordinador del Título IX". El destinatario debe notificar a los solicitantes de admisión y empleo, estudiantes, padres o tutores legales de estudiantes de escuelas primarias y secundarias, empleados y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan acuerdos de negociación colectiva o profesionales con el destinatario, el nombre o cargo, la dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del empleado o empleados designados como Coordinador del Título IX de conformidad con este párrafo. Cualquier persona puede denunciar la discriminación sexual, incluido el acoso sexual (ya sea que la persona que informa sea o no la presunta víctima de una conducta que podría constituir discriminación sexual o acoso sexual), en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico. , utilizando la información de contacto indicada para el Coordinador del Título IX, o por cualquier otro medio que dé como resultado que el Coordinador del Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona. Dicho informe se puede realizar en cualquier momento (incluso fuera del horario comercial) utilizando el número de teléfono o la dirección de correo electrónico, o por correo postal a la dirección de la oficina indicada para el Coordinador del Título IX.

(b) Difusión de la póliza—

(1) Notificación de política. Cada destinatario debe notificar a las personas con derecho a una notificación bajo el párrafo (a) de esta sección que el destinatario no discrimina por motivos de sexo en el programa educativo o actividad que opera, y que es requerido por el título IX y esta parte no discriminar de tal manera. Dicha notificación debe indicar que el requisito de no discriminar en el programa o actividad educativa se extiende a la admisión (a menos que no se aplique la subparte C de esta parte) y al empleo, y que las consultas sobre la aplicación del título IX y esta parte a dicho destinatario pueden ser referido al Coordinador del Título IX del beneficiario, al Secretario Auxiliar, o a ambos.

(2) **Publicaciones.**

(i) Cada destinatario debe mostrar de manera destacada la información de contacto requerida para ser incluido para el Coordinador del Título IX bajo el párrafo (a) de esta sección y la política descrita en el párrafo (b) (1) de esta sección en su sitio web, si corresponde, y en cada manual o catálogo que ponga a disposición de las personas con derecho a una notificación bajo el párrafo (a) de esta sección.

(ii) Un destinatario no debe usar o distribuir una publicación que indique que el destinatario trata a los solicitantes, estudiantes o empleados de manera diferente en función del sexo, excepto cuando dicho tratamiento esté permitido por el título IX o esta parte.

(a) Adopción de procedimientos de quejas. Un destinatario debe adoptar y publicar procedimientos de quejas que proporcionen la resolución rápida y equitativa de las quejas de estudiantes y empleados que aleguen cualquier acción que estaría prohibida por esta parte y un proceso de quejas que cumpla con § 106.45 para quejas formales como se define en § 106.30. Un destinatario debe proporcionar a las personas que tienen derecho a una notificación según el párrafo (a) de esta sección, un aviso de los procedimientos de quejas y el proceso de quejas del destinatario, incluido cómo informar o presentar una queja de discriminación sexual, cómo informar o presentar una queja formal de acoso y cómo responderá el destinatario.

(b) Solicitud fuera de los Estados Unidos. Los requisitos del párrafo (c) de esta sección se aplican solo a la discriminación sexual que ocurre contra una persona en los Estados Unidos.

Autoridad Legal

(Secs.901, 902, Enmiendas de Educación de 1972, 86 Stat.373, 374; 20 U.S.C.1681, 1682)

Historia

[45 FR 30955, 9 de mayo de 1980; 85 FR 30026, 30573, mayo. 19, 2020]

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES DE LEXISNEXIS
Copyright © 2020 Todos los derechos reservados.

Final del Documento

Código de Regulaciones Federales> Título 34 Educación> Subtítulo B - Regulaciones de las Oficinas del Departamento de Educación> Capítulo I - Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación> Parte 106 - No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben Asistencia financiera> Subparte D - Prohibición de discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos

§ 106.30 Definiciones. [Efectivo el 14 de Agosto de 2020.]

[NOTA DEL EDITOR: Esta sección se agregó en 85 FR 30026, 30574, mayo. 19 de 2020, a partir del 14 de agosto de 2020.]

(a) Como se usa en esta parte:

El conocimiento real significa notificación de acoso sexual o acusaciones de acoso sexual al Coordinador del Título IX de un destinatario o cualquier funcionario del destinatario que tenga autoridad para instituir medidas correctivas en nombre del destinatario, o a cualquier empleado de una escuela primaria y secundaria. La imputación de conocimiento basada únicamente en responsabilidad indirecta o aviso implícito es insuficiente para constituir conocimiento real. Este estándar no se cumple cuando el único funcionario del destinatario con conocimiento real es el encuestado. La mera capacidad u obligación de denunciar el acoso sexual o informar a un estudiante sobre cómo denunciar el acoso sexual, o haber sido capacitado para hacerlo, no califica a un individuo como alguien que tiene autoridad para instituir medidas correctivas en nombre del destinatario. El “Aviso” como se usa en este párrafo incluye, pero no se limita a, un reporte de acoso sexual al Coordinador del Título IX como se describe en § 106.8 (a).

Demandante significa una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Consentimiento. El Subsecretario no requerirá que los destinatarios adopten una definición particular de consentimiento con respecto a la agresión sexual, como se menciona en esta sección.

Queja formal significa un documento presentado por un demandante o firmado por el Coordinador del Título IX que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que el destinatario investigue la alegación de acoso sexual. Al momento de presentar una queja formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en el programa educativo o actividad del destinatario ante el cual se presenta la queja formal. Se puede presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo o por correo electrónico, utilizando la información de contacto requerida para ser incluido en la lista del Coordinador del Título IX bajo § 106.8 (a), y por cualquier método adicional designado por el recipiente. Como se usa en este párrafo, la frase "documento presentado por un denunciante" significa un documento o envío electrónico (como por correo electrónico o mediante un portal en línea proporcionado para este propósito por el destinatario) que contiene la firma física o digital del denunciante, o de lo contrario indica que el demandante es la persona que presenta la queja formal. Cuando el Coordinador del Título IX firma una queja formal, el Coordinador del Título IX no es un denunciante ni de otra manera una parte bajo esta parte o bajo § 106.45, y debe cumplir con los requisitos de esta parte, incluyendo § 106.45 (b) (1) (iii).

Demandado significa una persona que ha sido reportada como perpetrador de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Acoso sexual significa una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

(1) Un empleado del destinatario condicionando la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del destinatario a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;

(2) Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del destinatario; o

(3) “Agresión sexual” como se define en 20 U.S.C. 1092 (f) (6) (A) (v), “violencia en el noviazgo” como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (10), "violencia doméstica" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (8), o "acecho" como se define en 34 U.S.C. 12291 (a) (30).

Medidas de apoyo significa servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos ofrecidos según corresponda, según esté razonablemente disponible y sin tarifa o cargo para el denunciante o el demandado antes o después de la presentación de una denuncia formal o cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Dichas medidas están diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del destinatario sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, incluidas medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del destinatario, o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir asesoramiento, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de trabajo o clases, servicios de escolta en el campus, restricciones mutuas en el contacto entre las partes, cambios en la ubicación del trabajo o de la vivienda, permisos de ausencia, mayor seguridad y supervisión. de determinadas áreas del campus, y otras medidas similares. El receptor debe mantener como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del receptor de proporcionar las medidas de apoyo. El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar la implementación efectiva de las medidas de apoyo.

(b) Como se usa en §§ 106.44 y 106.45:

Escuela primaria y secundaria significa una agencia educativa local (LEA), según se define en la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa, una escuela preescolar o una escuela primaria o secundaria privada.

Institución postsecundaria significa una institución de educación superior de posgrado como se define en § 106.2 (l), una institución de educación superior de pregrado como se define en § 106.2 (m), una institución de educación profesional como se define en § 106.2 (n), o una institución de educación vocacional como se define en § 106.2 (o).

Autoridad Legal

Nota de autoridad aplicable al título 34, subtítulo. B, Ch. 1, pt. 106

Historia

[85 FR 30026, 30574, mayo. 19, 2020]

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES DE LEXISNEXIS
Copyright © 2020 Todos los derechos reservados.

Final del Documento

Código de Regulaciones Federales> Título 34 Educación> Subtítulo B - Regulaciones de las Oficinas del Departamento de Educación> Capítulo I - Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación> Parte 106 - No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben Asistencia financiera> Subparte D - Prohibición de discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos

§ 106.31 Programas de Educación o actividades.

[NOTA DEL EDITOR: La citación de autoridad se eliminó en 85 FR 30026, 30579, mayo. 19, 2020, efectivo 14 de agosto de 2020.]

(a) General. Salvo que se disponga en otra parte de esta parte, ninguna persona, por motivos de sexo, será excluida de la participación en ningún programa académico, extracurricular, de investigación, de capacitación ocupacional u otro programa educativo, se le negarán los beneficios o se le discriminará en él. o actividad operada por un beneficiario que recibe asistencia financiera federal. Esta subparte no se aplica a las acciones de un destinatario en relación con la admisión de sus estudiantes a un programa educativo o actividad de (1) un destinatario al que no se aplica la Subparte C, o (2) una entidad, no un destinatario, a la que La subparte C no se aplicaría si la entidad fuera un receptor.

(b) Prohibiciones específicas. Salvo lo dispuesto en esta subparte, al proporcionar cualquier ayuda, beneficio o servicio a un estudiante, un destinatario no deberá, en base al sexo:

(1) Tratar a una persona de manera diferente a otra para determinar si dicha persona satisface algún requisito o condición para la prestación de dicha ayuda, beneficio o servicio;

(2) Brindar ayuda, beneficios o servicios diferentes o brindar ayuda, beneficios o servicios de una manera diferente;

(3) Negarle a cualquier persona dicha ayuda, beneficio o servicio;

(4) Someter a cualquier persona a reglas de comportamiento, sanciones u otros tratamientos separados o diferentes;

(5) Aplicar cualquier regla relacionada con el domicilio o la residencia de un estudiante o solicitante, incluida la elegibilidad para las cuotas y matrículas estatales;

(6) Ayudar o perpetuar la discriminación contra cualquier persona al brindar asistencia significativa a cualquier agencia, organización o persona que discrimine por motivos de sexo al brindar cualquier ayuda, beneficio o servicio a estudiantes o empleados;

(7) De otra manera limitar a cualquier persona en el disfrute de cualquier derecho, privilegio, ventaja u oportunidad.

(c) Asistencia administrada por una institución educativa receptora para estudiar en una institución extranjera. Una institución educativa receptora puede administrar o ayudar en la administración de becas, becas u otros premios establecidos por testamentos, fideicomisos o instrumentos legales similares nacionales o extranjeros, o por actos de gobiernos extranjeros y restringidos a miembros de un sexo, que están diseñados para brindar oportunidades para estudiar en el extranjero, y que se otorgan a los estudiantes que ya se están matriculando o graduados de la institución receptora; Siempre que, una institución educativa receptora que administre o ayude en la administración de tales becas, becas u otros premios que estén restringidos a miembros de un sexo proporcione, o de otra manera ponga a disposición oportunidades razonables para estudios similares para miembros del otro sexo. Estas oportunidades pueden derivarse de fuentes nacionales o extranjeras.

(d) Ayuda, beneficios o servicios no proporcionados por el beneficiario.

(1) Este párrafo se aplica a cualquier destinatario que requiera la participación de cualquier solicitante, estudiante o empleado en cualquier programa o actividad educativa que no sea operado en su totalidad por dicho destinatario, o que facilite, permita o considere dicha participación como parte o equivalente a un programa educativo o actividad operada por dicho destinatario, incluida la participación en consorcios educativos y trabajos cooperativos y asignaciones de enseñanza para estudiantes.

(2) Tal destinario;

(i) Desarrollará e implementará un procedimiento diseñado para asegurarse de que el operador o patrocinador de tal otro programa o actividad educativa no tome ninguna acción que afecte a ningún solicitante, estudiante o empleado de dicho destinatario que esta parte prohibiría a dicho destinatario tomar; y

(ii) No facilitará, exigirá, permitirá ni considerará dicha participación si se produce dicha acción.

Autoridad Legal

(Secs.901, 902, Enmiendas de Educación de 1972, 86 Stat.373, 374; 20 U.S.C.1681, 1682)

Historia

[45 FR 30955, 9 de mayo de 1980, según enmendada en 47 FR 32527, 28 de julio de 1982; 65 FR 68050, 68056, 13 de noviembre de 2000]

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES DE LEXISNEXIS
Copyright © 2020 Todos los derechos reservados.

Final del Documento

Código de Regulaciones Federales> Título 34 Educación> Subtítulo B - Regulaciones de las Oficinas del Departamento de Educación> Capítulo I - Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación> Parte 106 - No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben Asistencia financiera> Subparte D - Prohibición de discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos

§ 106.44 Respuesta del destinatario al acoso sexual. [Efectivo el 14 de agosto de 2020.]

[NOTA DEL EDITOR: Esta sección se agregó en 85 FR 30026, 30574, mayo. 19 de 2020, a partir del 14 de agosto de 2020.]

(a) Respuesta general al acoso sexual. Un destinatario con conocimiento real de acoso sexual en un programa educativo o actividad del destinatario contra una persona en los Estados Unidos, debe responder con prontitud de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Un destinatario es deliberadamente indiferente solo si su respuesta al acoso sexual es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. Para los propósitos de esta sección, §§ 106.30 y 106.45, “programa o actividad educativa” incluye lugares, eventos o circunstancias sobre las cuales el destinatario ejerció un control sustancial sobre el demandado y el contexto en el que ocurre el acoso sexual, y también incluye cualquier edificio propiedad o controlado por una organización estudiantil que esté oficialmente reconocida por una institución postsecundaria. La respuesta del destinatario debe tratar a los denunciantes y denunciados de manera equitativa ofreciendo medidas de apoyo como se define en § 106.30 a un denunciante, y siguiendo un proceso de quejas que cumpla con § 106.45 antes de la imposición de sanciones disciplinarias u otras acciones que no sean medidas de apoyo como se define en § 106.30, contra un demandado. El Coordinador del Título IX debe comunicarse de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo como se define en § 106.30, considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informar al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia formal. y explicarle al demandante el proceso para presentar una queja formal. El Departamento no puede considerar que un destinatario ha satisfecho el deber del destinatario de no ser deliberadamente indiferente en virtud de esta parte en función de la restricción del destinatario de los derechos protegidos por la Constitución de los EE. UU., Incluida la Primera Enmienda, la Quinta Enmienda y la Decimocuarta Enmienda.

(b) Respuesta a una denuncia formal.

(1) En respuesta a una queja formal, un destinatario debe seguir un proceso de quejas que cumpla con § 106,45. Con o sin una queja formal, el destinatario debe cumplir con § 106.44 (a).

(2) El Subsecretario no considerará que la determinación de un beneficiario con respecto a la responsabilidad sea evidencia de indiferencia deliberada por parte del beneficiario, o de otra manera evidencia de discriminación bajo el título IX por parte del beneficiario, únicamente porque el Subsecretario hubiera llegado a una determinación diferente basada en un ponderación independiente de la evidencia.

(c) Retiro de emergencia. Nada en esta parte impide que un destinatario retire a un encuestado del programa o actividad educativa del destinatario en caso de emergencia, siempre que el destinatario realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante o otra persona que surja de las acusaciones de acoso sexual justifica la expulsión y proporciona

al demandado con notificación y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. No se puede interpretar que esta disposición modifica ningún derecho en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

(d) Licencia administrativa. Nada en esta subparte impide que un destinatario coloque a un empleado demandado que no sea estudiante en licencia administrativa durante la tramitación de un proceso de quejas que cumpla con § 106.45. No se puede interpretar que esta disposición modifique ningún derecho bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Autoridad Legal

Nota de autoridad aplicable al título 34, subtítulo. B, Ch. I, pt. 106

Historia

[85 FR 30026, 30574, mayo. 19, 2020]

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES DE LEXISNEXIS
Copyright © 2020 Todos los derechos reservados.

Final del Documento

34 CFR 106.44

Código de Regulaciones Federales> Título 34 Educación> Subtítulo B - Regulaciones de las Oficinas del Departamento de Educación> Capítulo I - Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación> Parte 106 - No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben Asistencia financiera> Subparte D - Prohibición de discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos

§ 106.45 Proceso de quejas para quejas formales de acoso sexual. [Efectivo el 14 de agosto de 2020.]

[NOTA DEL EDITOR: Esta sección se agregó en 85 FR 30026, 30575, mayo. 19 de 2020, a partir del 14 de agosto de 2020.]

(a) Discriminación por razón de sexo. El tratamiento de un destinatario de un denunciante o un demandado en respuesta a una denuncia formal de acoso sexual puede constituir discriminación basada en el sexo según el título IX.

(b) Proceso de quejas. Con el fin de abordar las quejas formales de acoso sexual, el proceso de quejas del destinatario debe cumplir con los requisitos de esta sección. Cualquier disposición, regla o práctica distinta de las requeridas por esta sección que un destinatario adopte como parte de su proceso de quejas para manejar quejas formales de acoso sexual como se define en § 106.30, debe aplicarse por igual a ambas partes.

(1) Requisitos básicos para el proceso de quejas. El proceso de quejas de un destinatario debe:

(i) Tratar a los demandantes y demandados de manera equitativa proporcionando remedios a un demandante cuando se haya hecho una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, y siguiendo un proceso de queja que cumpla con esta sección antes de la imposición de sanciones disciplinarias u otras acciones. que no son medidas de apoyo como se define en § 106.30, contra un demandado. Los remedios deben estar diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del destinatario. Dichos remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos en § 106.30 como "medidas de apoyo"; sin embargo, los remedios no tienen por qué ser no disciplinarios ni punitivos y no deben evitar agobiar al demandado;

(ii) Exigir una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y establecer que las determinaciones de credibilidad no pueden basarse en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo;

(iii) Requerir que cualquier persona designada por un destinatario como Coordinador del Título IX, investigador, responsable de la toma de decisiones o cualquier persona designada por un destinatario para facilitar un proceso de resolución informal, no tenga un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los denunciantes o encuestados en general o un denunciante o encuestado individual. Un destinatario debe asegurarse de que los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, reciban capacitación sobre la definición de acoso sexual en § 106.30, el alcance del programa o actividad educativa del destinatario, cómo llevar a cabo un proceso de investigación y quejas que incluya audiencias, apelaciones y procesos de resolución informal, según corresponda, y cómo actuar de manera imparcial, incluso evitando prejuzgar los hechos en cuestión, conflictos de intereses y prejuicios. Un destinatario debe asegurarse de que los tomadores de decisiones reciban capacitación sobre cualquier tecnología que se utilizará en una

audiencia en vivo y sobre cuestiones de relevancia de preguntas y pruebas, incluso cuando se presenten preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual del denunciante o su comportamiento sexual anterior no son relevantes, como se establece en el párrafo (b) (6) de esta sección. Un destinatario también debe asegurarse de que los investigadores reciban capacitación sobre temas de relevancia para crear un informe de investigación que resuma justamente la evidencia relevante, como se establece en el párrafo (b) (5) (vii) de esta sección. Cualquier material utilizado para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, no debe depender de estereotipos sexuales y debe promover investigaciones y adjudicaciones imparciales de quejas formales de acoso sexual;

(iv) Incluir una presunción de que el demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se tome una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de quejas;

(v) Incluir plazos razonablemente rápidos para la conclusión del proceso de quejas, incluidos plazos razonablemente rápidos para presentar y resolver apelaciones y procesos de resolución informal si el destinatario ofrece procesos de resolución informales, y un proceso que permita la demora temporal del proceso de quejas. o la extensión limitada de los plazos por una buena causa con notificación por escrito al demandante y al demandado de la demora o extensión y las razones de la acción.
Una buena causa puede incluir consideraciones tales como la ausencia de una de las partes, el asesor de una parte o un testigo; actividad policial concurrente; o la necesidad de asistencia con el idioma o adaptación de discapacidades;

(vi) Describir la gama de posibles sanciones y recursos disciplinarios o enumerar las posibles sanciones y recursos disciplinarios que el destinatario puede implementar después de cualquier determinación de responsabilidad;

(vii) Indique si el estándar de evidencia que se utilizará para determinar la responsabilidad es la preponderancia del estándar de evidencia o el estándar de evidencia clara y convincente, aplique el mismo estándar de evidencia para quejas formales contra estudiantes que para quejas formales contra empleados, incluido el profesorado y aplicar el mismo estándar de evidencia a todas las quejas formales de acoso sexual;

(viii) Incluir los procedimientos y las bases permitidas para que el demandante y el demandado apelen;

(ix) Describa la gama de medidas de apoyo disponibles para los reclamantes y los encuestados; y

(x) No exigir, permitir, basarse en o utilizar preguntas o pruebas que constituyan, o busquen la divulgación de, información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que tiene dicho privilegio haya renunciado al privilegio.

(2) Aviso de Alegaciones—

(i) Al recibir una queja formal, el destinatario debe proporcionar el siguiente aviso por escrito a las partes conocidas:
(A) Aviso del proceso de quejas del destinatario que cumple con esta sección, incluido cualquier proceso de resolución informal.
(B) Aviso de las acusaciones de acoso sexual que potencialmente constituyen acoso sexual como se define en § 106.30, incluyendo suficientes detalles conocidos en el momento y con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial. Los detalles suficientes incluyen las identidades de las partes involucradas en el incidente, si se conoce, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual según § 106.30, y la fecha y ubicación del presunto incidente, si se conoce. La notificación por escrito debe incluir una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la supuesta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de quejas. La notificación

This por escrito debe informar a las partes que pueden tener un asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, según el párrafo (b) (5) (iv) de esta sección, y puede inspeccionar y revisar la evidencia bajo el párrafo (b) (5) (vi) de esta sección. El aviso por escrito debe informar a las partes de cualquier disposición en el código de conducta del destinatario que prohíba hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de quejas.

(ii) Si, en el curso de una investigación, el destinatario decide investigar las acusaciones sobre el demandante o el demandado que no están incluidas en el aviso provisto de conformidad con el párrafo (b) (2) (i) (B) de esta sección, el destinatario debe notificar las acusaciones adicionales a las partes cuyas identidades se conocen.

(3) Desestimación de una queja formal-

(i) El destinatario debe investigar las acusaciones en una queja formal. Si la conducta alegada en la denuncia formal no constituye acoso sexual como se define en § 106.30 incluso si se prueba, no ocurrió en el programa o actividad educativa del destinatario, o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, entonces el destinatario debe despedir la queja formal con respecto a esa conducta para propósitos de acoso sexual bajo el título IX o esta parte; tal despido no excluye la acción bajo otra disposición del código de conducta del destinatario.

(ii) El destinatario puede desestimar la queja formal o cualquier alegación contenida en la misma, si en cualquier momento durante la investigación o audiencia: Un denunciante notifica al Coordinador del Título IX por escrito que el denunciante desea retirar la denuncia formal o cualquier alegación en la misma; el encuestado ya no está inscrito o empleado por el destinatario; o circunstancias específicas impiden que el destinatario recopile pruebas suficientes para llegar a una determinación en cuanto a la queja formal o las acusaciones que contiene.

(iii) Tras un despido requerido o permitido de conformidad con el párrafo (b) (3) (i) o (b) (3) (ii) de esta sección, el destinatario debe enviar de inmediato un aviso por escrito del despido y los motivos para ello simultáneamente a las partes.

(4) Consolidación de denuncias formales. Un destinatario puede consolidar quejas formales en cuanto a acusaciones de acoso sexual contra más de un encuestado, o por más de un denunciante contra uno o más encuestados, o por una parte contra la otra parte, cuando las acusaciones de acoso sexual surgen de la misma hechos o circunstancias. Cuando un proceso de quejas involucra a más de un demandante o más de un demandado, las referencias en esta sección al singular “parte”, “demandante” o “demandado” incluyen el plural, según corresponda.

(5) Investigación de una denuncia formal. Al investigar una queja formal y durante todo el proceso de quejas, el destinatario debe:

(i) Garantizar que la carga de la prueba y la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad recaiga en el destinatario y no en las partes, siempre que el destinatario no pueda acceder, considerar, divulgar o utilizar de otro modo los registros de una parte que sean hecho o mantenido por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido que actúe en la capacidad del profesional o paraprofesional, o que asista en esa capacidad, y que se realice y mantenga en relación con la provisión de tratamiento a la parte, a menos que el El destinatario obtiene el consentimiento voluntario por escrito de esa parte para hacerlo para un proceso de quejas conforme a esta sección (si una de las partes no es un "estudiante elegible", como se define en 34 CFR 99.3, entonces el destinatario debe obtener el consentimiento voluntario por escrito de un " padre ”, como se define en 34 CFR 99.3);

(ii) Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias;

(iii) No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante;

(iv) Brindar a las partes las mismas oportunidades para que otros estén presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de ser acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y no limitar la elección o la presencia de un asesor para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de quejas; sin embargo, el destinatario puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes;

(v) Proporcionar, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las audiencias, entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.;

(vi) Brindar a ambas partes la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas en una queja formal, incluida la evidencia en la que el destinatario no tiene la intención de confiar para llegar a una determinación. con respecto a la responsabilidad y la evidencia inculpatoria o exculpatoria, ya sea obtenida de una parte u otra fuente, de modo que cada parte pueda responder de manera significativa a la evidencia antes de la conclusión de la investigación. Antes de completar el informe de investigación, el destinatario debe enviar a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiera, la evidencia sujeta a inspección y revisión en formato electrónico o una copia impresa, y las partes deben tener al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito, que el investigador considerará antes de completar el informe de investigación. El destinatario debe hacer que todas las pruebas estén sujetas a la inspección y revisión de las partes disponibles en cualquier audiencia para dar a cada parte la misma oportunidad de referirse a dichas pruebas durante la audiencia, incluso para fines de contrainterrogatorio; y

(vii) Crear un informe de investigación que resuma justamente la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de una audiencia (si se requiere una audiencia bajo esta sección o se dispone de otra manera) u otro momento de determinación con respecto a la responsabilidad, envíelo a cada parte y a la asesor, en su caso, del informe de investigación en formato electrónico o en papel, para su revisión y respuesta por escrito.

(6) Hearings.

(i) Para las instituciones de educación superior, el proceso de quejas del destinatario debe proporcionar una audiencia en vivo. En la audiencia en vivo, los tomadores de decisiones deben permitir que el asesor de cada parte haga a la otra parte y a los testigos todas las preguntas relevantes y preguntas de seguimiento, incluidas las que desafían la credibilidad. Dicho contrainterrogatorio en la audiencia en vivo debe ser realizado directamente, oralmente y en tiempo real por el asesor de elección de la parte y nunca por una de las partes personalmente, sin perjuicio de la discreción del destinatario según el párrafo (b) (5) (iv) de esta sección para restringir de otro modo la medida en que los asesores pueden participar en los procedimientos. A solicitud de cualquiera de las partes, el destinatario debe prever que la audiencia en vivo ocurra con las partes ubicadas en salas separadas con tecnología que permita a los tomadores de decisiones y las partes ver y escuchar simultáneamente a la parte o al testigo respondiendo preguntas. A una parte o testigo solo se le podrá hacer un contrainterrogatorio y otras preguntas pertinentes. Antes de que un demandante, demandado o testigo responda a un contrainterrogatorio u otra pregunta, la persona que toma las decisiones debe determinar primero si la pregunta es relevante y explicar cualquier decisión de excluir una pregunta como no relevante. Si una de las partes no tiene un asesor presente en la audiencia en vivo, el destinatario debe proporcionar sin honorarios ni cargos a esa parte, un asesor de la elección del destinatario, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, para realizar -examen en nombre de esa parte. Las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual del denunciante o el comportamiento sexual previo no son relevantes, a menos que se ofrezcan tales preguntas y evidencia sobre el comportamiento sexual previo del denunciante para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el denunciante, o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual anterior del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento. Si una parte o testigo no se somete al contrainterrogatorio en la audiencia en vivo, la decisión-los fabricantes no deben basarse en ninguna declaración de esa parte o testigo para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad; siempre que, sin embargo, los tomadores de decisiones no puedan hacer una inferencia sobre la determinación con respecto a la responsabilidad basada únicamente en la ausencia de una parte o un testigo de la audiencia en vivo o la negativa a responder al contrainterrogatorio u otras preguntas. Las audiencias en vivo de conformidad con este párrafo pueden llevarse a cabo con todas las partes físicamente presentes en la misma ubicación geográfica o, a discreción del destinatario, cualquiera o todas las partes, testigos y otros participantes pueden comparecer virtualmente en la audiencia en vivo, con tecnología que permita a los participantes simultáneamente vernos y escucharnos. Los destinatarios deben crear una grabación de audio o audiovisual, o transcripción, de cualquier audiencia en vivo y ponerla a disposición de las partes para su inspección y revisión.

(ii) Para los destinatarios que son escuelas primarias y secundarias, y otros destinatarios que no son instituciones postsecundarias, el proceso de quejas del destinatario puede, pero no es necesario, proporcionar una audiencia. Con o sin una audiencia, después de que el destinatario haya enviado el informe de investigación a las partes de conformidad con el párrafo (b) (5) (vii) de esta sección y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, la persona que toma las decisiones debe pagar cada parte la oportunidad de enviar preguntas relevantes por escrito que una parte quiere que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte. Con o sin una audiencia, las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual del demandante o el comportamiento sexual previo no son relevantes, a menos que se ofrezcan tales preguntas y pruebas sobre el comportamiento sexual anterior del demandante para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el demandante. , o si las preguntas y la evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento. El o los tomadores de decisiones deben explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser relevante.

(7) Determinación con respecto a la responsabilidad.

(i) Los tomadores de decisiones, que no pueden ser las mismas personas que el Coordinador del Título IX o el (los) investigador (es), deben emitir una determinación por escrito con respecto a la responsabilidad. Para llegar a esta determinación, el destinatario debe aplicar el estándar de evidencia descrito en el párrafo (b) (1) (vii) de esta sección.

(ii) La determinación por escrito debe incluir-

(A) Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual como se define en § 106.30;

(B) Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la denuncia formal hasta la determinación, incluidas las notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al lugar, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas;

(C) Hallazgos de hecho que apoyan la determinación;

(D) Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta del receptor a los hechos;

(E) Una declaración y fundamento del resultado de cada alegación, incluida una determinación con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el destinatario imponga al demandado y si los remedios están diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa educativo del destinatario o la actividad será proporcionada por el destinatario al denunciante; y

(F) Los procedimientos del destinatario y las bases permitidas para que el demandante y el demandado apelen.

(iii) El destinatario debe proporcionar la determinación por escrito a las partes simultáneamente. La determinación con respecto a la responsabilidad se vuelve definitiva ya sea en la fecha en que el destinatario proporciona a las partes la determinación por escrito del resultado de la apelación, si se presenta una apelación o si no se presenta una apelación, la fecha en la que una apelación dejaría de ser válida. ser considerado oportuno.

(iv) El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de cualquier remedio.

(8) Apelaciones

(i) Un destinatario debe ofrecer a ambas partes una apelación de una determinación con respecto a la responsabilidad, y de la desestimación de un destinatario de una queja formal o cualquier alegación en la misma, sobre las siguientes bases:

(A) Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;

(B) Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento de la determinación sobre se hizo responsabilidad o despido, que pudiera afectar el resultado del asunto; y

(C) El coordinador del Título IX, los investigadores o los tomadores de decisiones tuvieron un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los demandantes o los demandados en general o el demandante individual o el demandado que afectó el resultado del asunto.

(ii) Un destinatario puede ofrecer una apelación por igual a ambas partes sobre bases adicionales.

(iii) En cuanto a todas las apelaciones, el destinatario debe:

(A) Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes;

(B) Asegurarse de que el o los tomadores de decisiones para la apelación no sean la misma persona que el o los tomadores de decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, el investigador o el Coordinador del Título IX;

(C) Asegurarse de que los tomadores de decisiones para la apelación cumplan con los estándares establecidos en el párrafo (b) (1) (iii) de esta sección;

(D) Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado;

(E) Emitir una decisión por escrito describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado; y

(F) Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

(9) Resolución informal. Un destinatario no puede exigir como condición para la inscripción o la inscripción continua, o el empleo o el empleo continuo, o el disfrute de cualquier otro derecho, la renuncia al derecho a una investigación y adjudicación de quejas formales de acoso sexual de conformidad con esta sección.
De manera similar, un destinatario no puede requerir que las partes participen en un proceso de resolución informal bajo esta sección y no puede ofrecer un proceso de resolución informal a menos que se presente una queja formal.
Sin embargo, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el destinatario puede facilitar un proceso de resolución informal, como la mediación, que no implique una investigación y adjudicación completas, siempre que el destinatario:

(i) Proporciona a las partes una notificación por escrito en la que se revelan: Las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, incluidas las circunstancias bajo las cuales impide que las partes reanuden una denuncia formal derivada de las mismas acusaciones, siempre que, sin embargo, en cualquier momento antes de aceptar una resolución, cualquier parte tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de quejas con respecto a la queja formal y cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluidos los registros que se mantendrán. o podría ser compartido;

(ii) Obtiene el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal; y

(iii) No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

(10) Mantenimiento de registros

(i) Un beneficiario debe mantener por un período de siete años registros de:

(A) Cada investigación de acoso sexual, incluida cualquier determinación con respecto a la responsabilidad y cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual requerida en virtud del párrafo (b) (6) (i) de esta sección, cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado y cualquier remedio proporcionado al demandante diseñado para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del destinatario;

(B) Cualquier apelación y el resultado de la misma;

(C) Cualquier resolución informal y el resultado de la misma; y

(D) Todos los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. Un destinatario debe hacer que estos materiales de capacitación estén disponibles públicamente en su sitio web, o si el destinatario no mantiene un sitio web, el destinatario debe hacer que estos materiales estén disponibles a pedido de miembros del público para su inspección.

(ii) Para cada respuesta requerida bajo § 106.44, un destinatario debe crear y mantener por un período de siete años, registros de cualquier acción, incluyendo cualquier medida de apoyo, tomada en respuesta a un informe o denuncia formal de acoso sexual. En cada caso, el destinatario debe documentar la base de su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente y documentar que ha tomado medidas diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del destinatario. Si un destinatario no proporciona al demandante medidas de apoyo, entonces el destinatario debe documentar las razones por las que tal respuesta no fue claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. La documentación de ciertas bases o medidas no limita al destinatario en el futuro a brindar explicaciones adicionales o detallar las medidas adicionales tomadas.

Autoridad Legal

Nota de autoridad aplicable al título 34, subtítulo. B, Ch. I, pt. 106

Historia

[85 FR 30026, 30575, mayo. 19, 2020]

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES DE LEXISNEXIS
Copyright © 2020 Todos los derechos reservados.

Final del Documento

34 CFR 106.71

Este documento está actualizado hasta la edición del 28 de septiembre de 2020 del Registro Federal.

Código de Regulaciones Federales> Título 34 Educación> Subtítulo B - Regulaciones de las Oficinas del Departamento de Educación> Capítulo I - Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación> Parte 106 - No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben Asistencia financiera>

§ 106.71 Represalias. [Efectivo hasta el 14 de agosto de 2020.]

[NOTA DEL EDITOR: La subparte F fue revisada en 85 FR 30026, 30578, mayo. 19 de 2020, vigente a partir del 14 de agosto de 2020. Para comodidad del usuario, la Subparte F se ha establecido dos veces. La primera versión es efectiva hasta el 14 de agosto de 2020. La segunda versión es efectiva el 14 de agosto de 2020.]

(a) Prohibición de represalias. Ningún destinatario u otra persona puede intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar a ningún individuo con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el título IX o esta parte, o porque el individuo haya presentado un informe o queja, testificado, asistido, o participó o se negó a participar de cualquier manera en una investigación, procedimiento o audiencia bajo esta parte. Intimidación, amenazas, coacción o discriminación, incluidos los cargos contra un individuo por violaciones del código de conducta que no involucran discriminación sexual o acoso sexual, pero que surgen de los mismos hechos o circunstancias que un informe o queja de discriminación sexual o un informe. o una queja formal de acoso sexual, con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio asegurado por el título IX o esta parte, constituye una represalia. El destinatario debe mantener la confidencialidad de la identidad de cualquier persona que haya presentado un informe o denuncia de discriminación sexual, incluida cualquier persona que haya realizado una denuncia o haya presentado una denuncia formal de acoso sexual, cualquier denunciante, cualquier persona que haya sido denunciada como perpetrador de discriminación sexual, cualquier demandado y cualquier testigo, excepto según lo permita el estatuto de FERPA, 20 USC 1232g, o las regulaciones de FERPA, 34 CFR parte 99, o según lo requiera la ley, o para llevar a cabo los propósitos de 34 CFR parte 106, incluida la realización de cualquier investigación, audiencia o procedimiento judicial que surja de ello. Las quejas que aleguen represalias pueden presentarse de acuerdo con los procedimientos de quejas por discriminación sexual que deben adoptarse bajo § 106.8 (c).

(b) Circunstancias específicas.

(1) El ejercicio de los derechos protegidos bajo la Primera Enmienda no constituye represalia prohibida bajo el párrafo (a) de esta sección.

(2) Acusar a un individuo de una violación del código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe en el curso de un procedimiento de queja bajo esta parte no constituye represalia prohibida bajo el párrafo (a) de esta sección, siempre que, sin embargo, una determinación con respecto a la responsabilidad, por sí sola, no es suficiente para concluir que alguna de las partes hizo una declaración materialmente falsa de mala fe.

Autoridad Legal

(Secs.901, 902, Enmiendas de Educación de 1972, 86 Stat.373, 374; 20 U.S.C.1681, 1682)

Historia

[45 FR 30955, 9 de mayo de 1980; 85 FR 30026, 30578, mayo. 19, 2020]

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES DE LEXISNEXIS
Copyright © 2020 Todos los derechos reservados.

Final del Documento

National Survey of Child and Adolescent Well-Being
No. 20: Adverse Childhood Experiences in NSCAW
research brief
Findings from the NSCAW Study

Introducción y propósito del escrito

El maltrato infantil ha sido reconocido como un problema importante de salud pública.1-3 Estudios prospectivos han demostrado que el maltrato y otras experiencias adversas de la niñez aumentan el riesgo de resultados mentales y físicos negativos en la edad adulta y ponen a los niños en riesgo de sufrir más daños e incluso la muerte.4; 5 El costo para la salud asociado con el maltrato y otras experiencias infantiles estresantes fue el tema de una encuesta de investigación histórica, el Estudio de Experiencias Adversas en la Infancia (ACES). El estudio, una colaboración en curso entre Kaiser Permanente y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., Es una encuesta retrospectiva basada en las respuestas de miles de miembros adultos de Kaiser Permanente.6 En la encuesta original realizada a mediados de la década de 1990 , se pidió a los encuestados adultos que informaran sobre 10 experiencias adversas que experimentaron en la infancia, incluido el abuso y la negligencia. Este estudio demostró una asociación significativa entre las experiencias adversas acumuladas en la infancia y una serie de resultados negativos para los adultos, incluidos problemas de salud física y mental, abuso de sustancias, conductas sexuales de riesgo, intentos de suicidio, agresión, dificultades cognitivas y bajo rendimiento laboral.6-11 Estas experiencias adversas en la niñez aumentaron significativamente las probabilidades de desarrollar algunas de las principales causas de muerte en la edad adulta, como cardiopatía isquémica, cáncer, enfermedad pulmonar crónica, fracturas esqueléticas y enfermedad hepática.6 Para cuando los niños hayan experimentado cuatro o más enfermedades adversas experiencias, las probabilidades de tener resultados de salud negativos en la edad adulta son hasta 12 veces mayores que las de los niños sin tales experiencias.

Desde que apareció la primera publicación de ACES en 1998, muchos otros países han estudiado la asociación de la misma lista de eventos adversos infantiles con morbilidad y mortalidad durante la edad adulta12; 13 Aunque la mayoría de los estudios se centraron en adultos que informaron sobre sus experiencias tempranas, los investigadores en el campo están interesados en comprender la experiencia de estos eventos adversos entre los niños que han sido informados al sistema de bienestar infantil (CWS). Es probable que estos niños tengan un mayor riesgo de sufrir una infancia adversa experiencias y, por lo tanto, también es probable que tengan un mayor riesgo de resultados negativos similares en los adultos. Una comparación entre el número de eventos infantiles adversos que los adultos informaron en el ACES y los niños que han sido denunciados por maltrato puede proporcionar una perspectiva sobre los desafíos futuros que estos niños pueden enfrentar, así como los servicios preventivos y los servicios de tratamiento que pueden ser necesarios.

Este informe utiliza datos de la segunda cohorte de la Encuesta Nacional de Bienestar de Niños y Adolescentes (NSCAWII) examinar la prevalencia de experiencias adversas en la niñez en un estudio representativo a nivel nacional de niños denunciados por maltrato al CWS. Además, el informe compara el número de experiencias adversas en la niñez entre los niños en el CWS con el número de experiencias adversas en la niñez reportadas en el CDC ACES.

Metodología de Investigación

Este informe examina datos de niños involucrados en denuncias de maltrato. NSCAW II es un estudio longitudinal nacional del bienestar de 5,873 niños que tuvieron contacto con el CWS en un período de 14 meses a partir de febrero de 2008. La cohorte incluyó a niños y familias con investigaciones comprobadas y no comprobadas de abuso o negligencia, incluidos niños. y familias que recibieron y no recibieron servicios. Se realizó un muestreo excesivo de los bebés y los niños en situación de colocación fuera del hogar para garantizar una representación adecuada de los grupos de alto riesgo. Al inicio del estudio, la cohorte de niños NSCAW II tenía aproximadamente entre 2 meses y 17,5 años. Los datos se obtuvieron de medidas estandarizadas de salud mental y bienestar infantil, así como de entrevistas a cuidadores y asistentes sociales.

La muestra original de la ACES consistió en más de 17,000 adultos de 18 años o más, entrevistados de 1995 a 1997 (para una descripción completa, consulte http://www.cdc.gov/ace/ index.htm). El objetivo de la ACES fue evaluar el impacto de las experiencias adversas de la niñez en una amplia variedad de comportamientos y resultados de salud y en la atención médica.

utilización. Los métodos ACES se describen en otra parte.6; 7 Los principales hallazgos del estudio se pueden encontrar en el sitio web de los CDC en http://www.cdc.gov/ace/about.htm.

Medición de las experiencias adversas de la niñez en ACES vs. NSCAW La Tabla 1 enumera las definiciones de ACES de experiencias adversas en la niñez, junto con descripciones de cómo se recrearon utilizando datos de NSCAW II. Se hizo todo lo posible para hacer coincidir lo más posible cada uno de los constructos ACES con los datos disponibles de NSCAW. NSCAW no fue diseñado para examinar la infancia adversa experiencias definidas por ACES; por lo tanto, la coincidencia de las variables ACES entre los dos estudios fue imperfecta. En algunos casos, NSCAW no siempre pudo discernir una experiencia adversa determinada, como el encarcelamiento de los padres, que se comprobó solo preguntando si el padre del niño estaba actualmente en la cárcel (en lugar de haber estado encarcelado alguna vez, la redacción utilizada en ACES). En otros casos, NSCAW puede haber estado mejor posicionado para identificar algunas experiencias adversas de la niñez, debido a su inclusión del informe del trabajador social y del cuidador, así como el autoinforme del niño cuando el niño tenía la edad suficiente. En comparación, el ACES utilizó solo el autoinforme de los adultos.

Tabla 1. Lista de Definiciones de ACES y Equivalentes de NSCAW

Construcción de ACEs	Definición de ACES	Equivalente de NSCAW
Negligencia Física	Se preguntó a los encuestados si tenían suficiente para comer, si el consumo de alcohol de sus padres interfería con su cuidado, si alguna vez usaban ropa sucia y si alguien estaba disponible para llevarlos al médico.	Informe de los padres de negligencia infantil, o informe del trabajador social de no supervisar o proveer para el niño.
Negligencia Emocional	Se preguntó a los encuestados si sus familias los hacían sentir especiales y amados, y se les preguntó si su familia era una fuente de fortaleza, apoyo y protección.	El cuidador informó que, en los últimos 12 meses, "¿muchas veces estuvo tan atrapado en problemas que no pudo demostrarle o decirle a su hijo que lo amaba?"
Abuso Físico	Frecuentemente un padre u otro adulto en el hogar lo empujó, lo agarró, lo abofeteó, le arrojó algo o alguna vez lo golpeó con tanta fuerza que dejó marcas o se lastimó.	Informe de los padres de agresión grave o informe del trabajador Social de abuso físico, como sacudir a un bebé o pegar a un niño mayor.
Abuso Sexual	Un adulto o una persona al menos 5 años mayor que alguna vez te tocó o acarició de manera sexual, o te hizo tocar su cuerpo de manera sexual, o intentó tener relaciones sexuales orales, anales o vaginales contigo o realmente tuvo relaciones orales, anales o vaginales. relaciones sexuales contigo.	Informe del padre o del trabajador social de abuso sexual o sexo forzado denunciado por el niño.
Abuso Emocional	Frecuentemente uno de los padres u otro adulto en el hogar lo maldecía, lo insultaba o lo menospreciaba y, a veces, a menudo o muy a menudo actuaba de una manera que le hacía pensar que podría resultar herido físicamente.	Informe de los padres de agresión psicológica, como amenazar al niño o insultarlo.
Madre Tratada Violentamente	Frecuentemente la madre o madrastra fue empujada, agarrada, abofeteada o le arrojaron algo y / o, a veces, a menudo, o muy a menudo, pateada, mordida, golpeada con el puño o golpeada con algo duro, o repetidamente golpeado durante al menos unos minutos o alguna vez amenazado o herido con un cuchillo o pistola.	Informe del cuidador o trabajador social de cualquier violencia doméstica, como bofetadas, golpes o patadas (incluye cuidadores masculinos y femeninos que denunciaron violencia doméstica).
Abuso de Substancias en el Hogar	Vivía con alguien que era un bebedor problemático o alcohólico o vivía con alguien que consumía drogas ilícitas.	Informe del trabajador social sobre abuso activo de alcohol o drogas por parte del cuidador principal o secundario, o informe del cuidador sobre abuso actual de alcohol.
Enfermedad Mental en el Hogar	Un miembro del hogar estaba deprimido o tenía una enfermedad mental o un miembro del hogar intentó suicidarse.	Informe del trabajador social de un cuidador que tiene un problema de salud mental grave o síntomas elevados de salud mental del cuidador.
Separación o Divorcio de los Padres	Los Padres alguna vez estuvieron separados o divorciados.	El niño fue colocado fuera de casa actualmente o al inicio del estudio, o informe del trabajador social de abandono, o el estado civil actual del cuidador es divorciado o separado, o la madre o el padre han fallecido.
Miembro del Hogar Encarcelado	Un miembro del hogar fue a prisión.	El cuidador informa haber pasado tiempo en prisión como resultado de un arresto, o padre actualmente en una cárcel o centro de detención.

a una escala revisada de tácticas de conflictos.14

b Evaluado por la prueba de identificación de trastornos por consumo de alcohol15 o la prueba de detección de abuso de drogas16.
c NSCAW no recopila información sobre intentos de suicidio; por lo tanto, no se evaluó esta parte del constructo ACES.
d Síntomas de salud mental basados en la Entrevista Diagnóstica Internacional Compuesta de la Organización Mundial de la Salud, CIDI-SF.17 e Para la muestra de NSCAW, el divorcio o separación de los padres se conceptualizó ampliamente como cualquier tipo de separación familiar.

En general, la muestra de NSCAW probablemente subestimó las experiencias adversas de la niñez, en comparación con el ACES. En primer lugar, debido a que los datos de ACES se recopilaron pidiendo a los adultos que recordaran sus experiencias de la infancia de 0 a 18 años, el período de tiempo para recordar fue mucho mayor que el de NSCAW, donde el período de tiempo de recuerdo cubría solo el momento del evento índice de maltrato (línea de base). En segundo lugar, los niños de la muestra NSCAW II tenían entre 0 y 17,5 años; por lo tanto, los niños en los rangos de edad más jóvenes habrían tenido menos tiempo para experimentar eventos adversos en virtud de su corta edad. Finalmente, a los cuidadores se les advirtió repetidamente en el proceso de consentimiento informado que los comportamientos abusivos o negligentes serían denunciados a CWS debido a las leyes de denuncia obligatorias, y esto puede haber reforzado la renuencia a revelar comportamientos abusivos. Realizamos una comparación de las proporciones de cuidadores que informaron agresión psicológica, agresión y negligencia entre los cuidadores en la encuesta NSCAW y una muestra representativa a nivel nacional de padres de niños de 5 a 6,18 años. población en casi todas las medidas de abuso y negligencia. Por lo tanto, parece probable que los cuidadores tendieran a retener información sobre conductas abusivas y negligentes. Por estas razones, los datos presentados en este resumen deben considerarse subestimaciones de las experiencias adversas de la niñez para los participantes del NSCAW.

Prevalencia de experiencias adversas en la niñez en NSCAW

La Figura 1 muestra el porcentaje de encuestados con una suma total de experiencias adversas en la niñez que van de cero a cuatro o más. Los porcentajes se muestran por separado para ACES versus NSCAW para comparación directa. Más de un tercio de los encuestados adultos de ACES no informaron haber experimentado ninguno de los eventos adversos en la niñez enumerados en la Tabla 1. En contraste, solo el 1 por ciento de la muestra de NSCAW no tuvo ninguna experiencia en la niñez adversa. Nota: aunque todos los niños NSCAW fueron denunciados a los servicios de protección infantil por algún tipo de maltrato, el ACES no incluye de manera integral todas las formas posibles de maltrato (por ejemplo, explotación). Más de la mitad de la muestra de NSCAW informó cuatro o más experiencias adversas en la infancia, en comparación con solo el 13 por ciento de la población de ACES.

Figura 1. Experiencias adversas en la niñez en NSCAW vs. ACES a, b

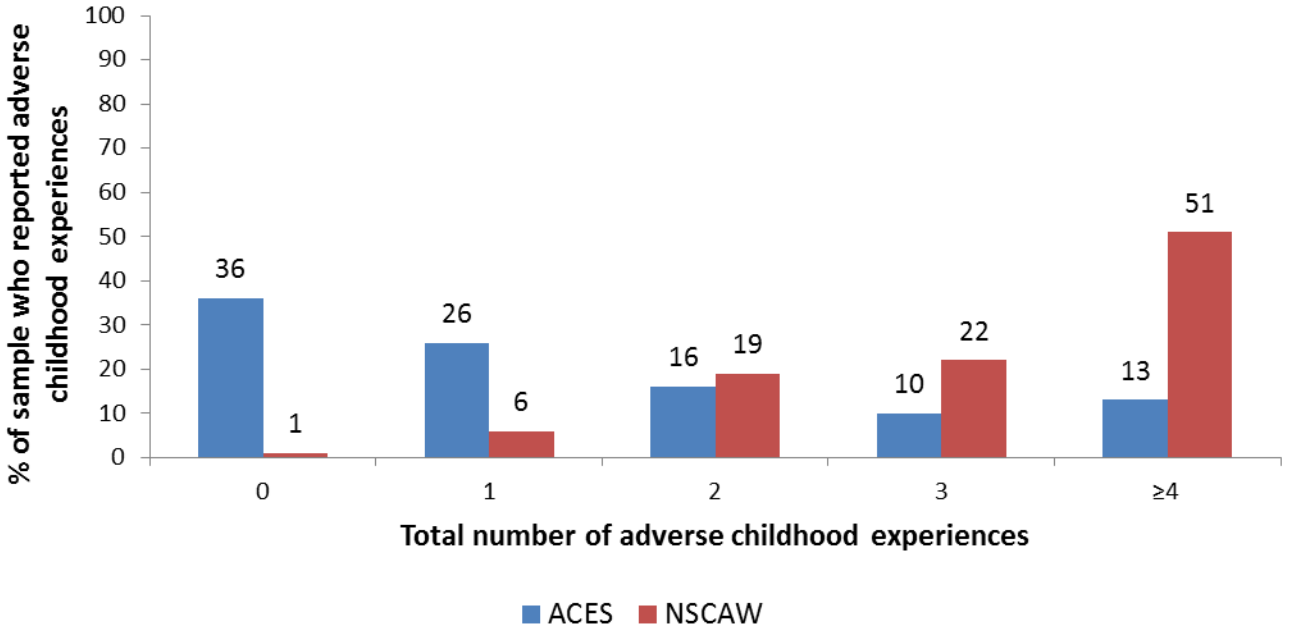

a Para tener en cuenta la falta de elementos (menos del 10% para todas las variables ACE), se realizó una imputación múltiple utilizando MPlus 7.19 Las variables ingresadas en el modelo de imputación incluyeron la edad del niño, la raza / etnia del niño, el daño evaluado por el trabajador social, el riesgo evaluado por el trabajador social, configuración de ubicación y las 10 variables ACE. Los resultados de la imputación aumentan la confianza en que los resultados no están sesgados por datos faltantes.

b Los encuestados de NSCAW que no informaron experiencias adversas en la niñez incluyeron a aquellos que ingresaron a CWS debido a "otros" tipos de maltrato que no se asignaron al ACES, incluido el abandono y la explotación. Breves análisis descriptivos mostraron que estos niños eran típicamente jóvenes, vivían en casa y tenían niveles bajos de daño y riesgo evaluados por los cuidadores.

La Figura 2 muestra el número total de experiencias adversas en la niñez que informaron cuatro grupos de edad de NSCAW: 0 a 2 años, 3 a 5 años, 6 a 10 años y 11 a 17 años. Como era de esperar, cuanto mayor es el niño, más tiempo disponible para que se acumulen las experiencias adversas de la infancia.

Estos resultados muestran que casi cuatro de cada 10 de los niños más pequeños ya habían experimentado cuatro o más experiencias adversas. En el grupo de mayor edad (11 a 17 años), más de dos tercios (68%) de los jóvenes tuvieron cuatro o más experiencias adversas en la niñez.

Figura 2. Experiencias adversas de la niñez por edad del niño en NSCAW

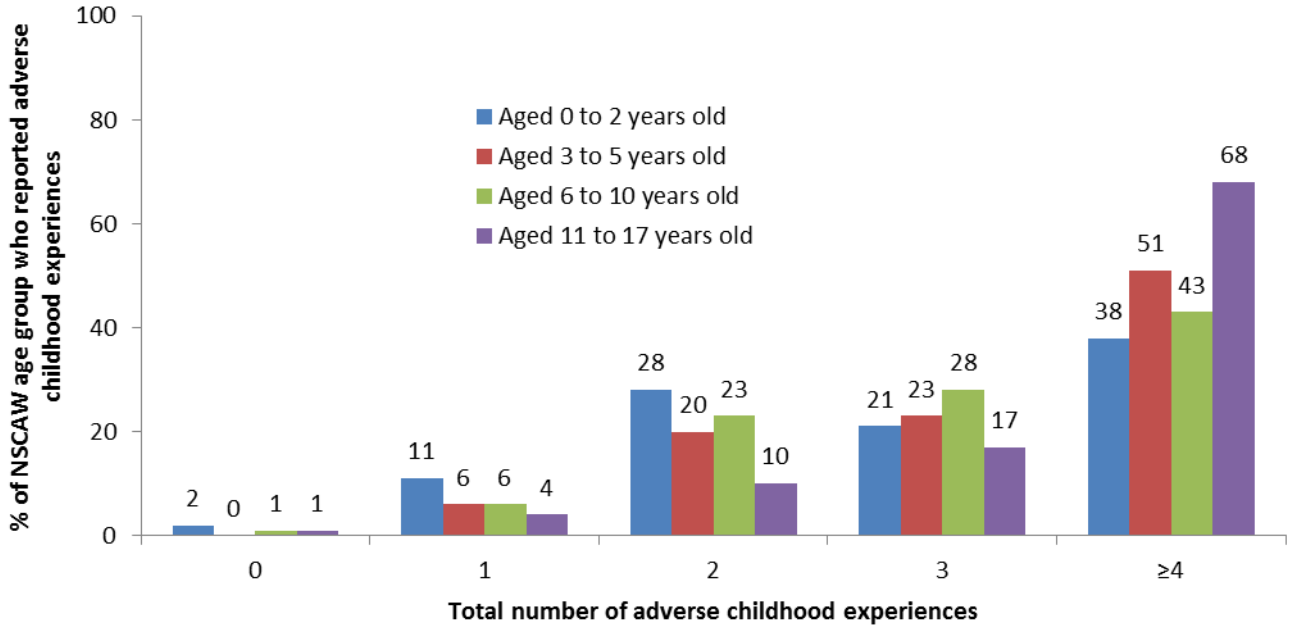

Resumen

Más de la mitad de todos los niños denunciados por maltrato infantil habían experimentado cuatro o más experiencias adversas en la infancia en el momento del contacto con el CWS. Estos niveles de eventos adversos son extremadamente altos. Como punto de comparación, casi dos tercios de la población adulta de la ACES reportaron una o ninguna experiencia infantil adversa. Incluso los niños más pequeños de la población de NSCAW ya han acumulado más experiencias adversas en la niñez que muchos de los adultos entrevistados para ACES.

Dados los hallazgos anteriores de que las experiencias adversas en la infancia a menudo predicen resultados negativos de salud y comportamiento en la edad adulta, es sorprendente que una amplia mayoría (más del 90%) de los niños remitidos a CWS hayan experimentado múltiples eventos adversos. Además, uno de cada dos niños en la muestra de NSCAW informó cuatro o más experiencias adversas en la niñez, un nivel que se ha asociado con un aumento de hasta 12 veces en los resultados de salud negativos en la edad adulta.6 En la ACES, solo alrededor de uno de cada 10 las personas informaron de cuatro o más experiencias adversas en la infancia.

Más allá de estas experiencias adversas, los niños involucrados con el CWS a menudo viven en un contexto de riesgos adicionales, incluida la pobreza, colocaciones fuera del hogar, pasar de un cuidador a otro y acceso limitado a los servicios. Además, las experiencias adversas captadas por la ACES pueden ocurrir de forma crónica para algunos de estos niños. La intervención temprana es fundamental para los niños vulnerables, especialmente aquellos involucrados con el CWS, para prevenir la acumulación de múltiples experiencias adversas en la niñez.

Referencias

1 Organización Mundial de la Salud. (2006). Prevención del maltrato infantil: una guía para tomar medidas y generar pruebas. Obtenido el 1 de febrero de 2008, de http://whqlibdoc.who.int/publications/2006/9241594365_eng.pdf

2 Djedda, C., Facchin, P., Ranzato, C. y Romer, C. (2000). Abuso infantil: problemas actuales y desafíos clave de salud pública. Ciencias sociales y medicina, 51, 905-915.

3 Fang, X. M., Brown, D. S., Florence, C. S. y Mercy, J. A. (2012). La carga económica del maltrato infantil en los Estados Unidos e implicaciones para la prevención. Abuso y negligencia infantil, 36 (2), 156-165.

4 Horwitz, A. V., Widom, C. S., McLaughlin, J. y White, H. R. (2001). El impacto del abuso y la negligencia infantil en la salud mental de los adultos: un estudio prospectivo. J Health Soc Behav, 42 (2), 184-201.

5 Wilson, H. W. y Widom, C. S. (2008). Un examen del comportamiento sexual de riesgo y el VIH en víctimas de abuso y negligencia infantil: un seguimiento de 30 años. Psicología de la salud, 27 (2), 149-158.

6 Felitti, V. J., Anda, R. F., Nordenberg, D., Williamson, D. F., Spitz, A. M., Edwards, V., et al. (1998). Relación del abuso infantil y la disfunción doméstica con muchas de las principales causas de muerte en adultos: el estudio de experiencias adversas en la infancia (ACE). Revista estadounidense de medicina preventiva, 14 (4), 245-258.

7 Anda, R. F., Croft, J. B., Felitti, V. J., Nordenberg, D., Giles, W. H., Williamson, D. F., et al. (1999). Experiencias adversas de la infancia y tabaquismo durante la adolescencia y la edad adulta. Jama-Journal of the American Medical Association, 282 (17), 1652-1658.

8 Anda, R. F., Felitti, V. J., Bremner, J. D., Walker, J. D., Whitfield, C., Perry, B. D., et al. (2006). Los efectos duraderos del abuso y las experiencias adversas relacionadas en la infancia: una convergencia de evidencia de neurobiología y epidemiología. Archivos europeos de psiquiatría y neurociencia clínica, 256 (3), 174-186.

9 Katon, W., Sullivan, M. y Walker, E. (2001). Síntomas médicos sin patología identificada: Relación con trastornos psiquiátricos, trauma infantil y adulto y rasgos de personalidad. Annals of Internal Medicine, 134 (9), 917- 925.

10 Reilly, J., Baker, G. A., Rhodes, J. y Salmon, P. (1999). La asociación del abuso sexual y físico con la somatización: características de los pacientes que presentan síndrome del intestino irritable y trastorno de ataque no epiléptico. Medicina psicológica, 29 (2), 399-406.

11 Anda, R. F., Felitti, V. J., Fleisher, V. I., Edwards, V. J., Whitfield, C. L., Dube, S. R., et al. (2004). Maltrato infantil, disfunción doméstica e indicadores de trabajador discapacitado performance in adulthood. *Permanente Journal*, 8(1), 30-38.

12 Perales, J., Olaya, B., Fernández, A., Alonso, J., Vilagut, G., Forero, C. G., et al. (2013). Asociación de las adversidades infantiles con la primera aparición de trastornos mentales en España: resultados del proyecto ESEMeD. Psiquiatría social y epidemiología psiquiátrica, 48 (3), 371-384.

13 Longman-Mills, S., González, W. Y., Melendez, M. O., García, M. R., Gómez, J. D., Juárez, C. G., et al. (2013). Explorando el maltrato infantil y su relación con el consumo de alcohol y cannabis en países seleccionados de América Latina y el Caribe. Abuso y negligencia infantil, 37 (1), 77-85.

14 Straus, M. A., Hamby, S. L., Boney-McCoy, S. y Sugarman, D. B. (1996). Escalas de tácticas de conflicto revisadas (CTS2): desarrollo y datos psicométricos preliminares. Revista de cuestiones familiares 17 (3), 283-316.

15 Bush, K., Kivlahan, D. R., McDonell, M. B., Fihn, S. D., Bradley, K. A. y Proyecto de mejora de la calidad de la atención ambulatoria. (1998). Las preguntas de AUDIT sobre el consumo de alcohol (AUDIT-C): una prueba breve y eficaz de detección de problemas con la bebida. Archivos de Medicina Interna, 158 (16), 1789-1795.

16 Skinner, H. A. (1982). La prueba de detección de abuso de drogas. Comportamientos adictivos, 7 (4), 363-371.

17 Kessler, R. C. y Merikangas, K. R. (2004). Replicación de la Encuesta Nacional de Comorbilidad (NCS-R): antecedentes y objetivos. Revista internacional de métodos de investigación psiquiátrica, 13 (2), 60-68.

18 Straus, M. A., Hamby, S. L., Finkelhor, D., Moore, D. W. y Runyan, D. (1998). Identificación del maltrato infantil con las escalas de tácticas de conflicto entre padres e hijos: desarrollo y datos psicométricos para una muestra nacional de padres estadounidenses. Child Abuse Negl, 22 (4), 249-270.

19 Muthén, L. K. y Muthén, B. O. (1998-2012). Guía del usuario de Mplus. Séptima edición. Los Ángeles, CA: Muthén & Muthén.

Resumen de investigación de la Encuesta Nacional sobre el Bienestar del Niño y el Adolescente

Cita sugerida:

Stambaugh, L.F., Ringeisen, H., Casanueva, C.C., Tueller, S., Smith, K.E. y Dolan, M. (2013). Experiencias adversas de la niñez en NSCAW. Informe OPRE # 2013-26, Washington, DC: Oficina de Planificación, Investigación y Evaluación, Administración para Niños y Familias, Departamento de Salud y Servicios

Humanos de EE. UU. Disponible en: Archivo Nacional de Datos sobre Abuso y Negligencia Infantil (NDACAN), Universidad de Cornell, ndacan@cornell.edu

Administración para niños y familias (ACF, OPRE)
http://www.acf.hhs.gov/programs/opre/abuse_neglect/nscaw/

Este es el vigésimo de una serie de informes de investigación de NSCAW centrados en los niños que han entrado en contacto con el sistema de bienestar infantil. Los informes de investigación adicionales se centran en las características de los niños en hogares de acogida, la prestación de servicios a los niños y sus familias, la prevalencia de necesidades especiales de atención médica, el uso de servicios de intervención temprana y el juicio del trabajador social en el proceso de justificación.

CENTER *for* YOUTH WELLNESS

REPORTE 2018–2019

Mirando Hacia Atrás

Mirando hacia Adelante

26

Acerca de Nosotros

El Centro para el Bienestar Juvenil (CYW) está transformando la forma en que la sociedad responde a los niños y las familias expuestos a Experiencias Adversas de la Infancia (ACE), trauma y estrés tóxico. Visualizamos una generación de niños y familias resilientes cuyas habilidades para adaptarse al estrés de manera saludable les permitan alcanzar su máximo potencial. Mejoramos la vida de los niños y transformamos comunidades de tres maneras:

- Avanzar en la ciencia y la investigación sobre las ACE y el estrés tóxico
- Aumentar la intervención temprana y el tratamiento de las ACE en todos los sectores.
- Sostener el movimiento para abordar la adversidad temprana y el estrés tóxico

A medida que aumenta la conciencia pública sobre las ACE y se comprenden mejor las conexiones entre la adversidad temprana y muchos problemas sociales y de salud, nuestros esfuerzos para detener esta crisis de salud pública y cultivar la resiliencia son más importantes que nunca.

UNETE A NOSOTROS EN NUESTRO VIAJE.

Nuestro Trabajo

Póliza de Información

Activando a los Pediatras

Proveedores de Formación

Involucrar a los Padres y Cuidadores

Construyendo Comunidad

Tratamiento ACE y Estrés Toxico

=

Avanzar en la Investigación

Mirando Hacia Adelante

Todos los días, cuando miramos o leemos las noticias, vemos la profunda necesidad de abordar el trauma como sociedad, comenzando por nuestros ciudadanos más jóvenes. Desde nuestro trato a los niños en la frontera hasta la creciente violencia en nuestras escuelas y comunidades, el momento de La política y la práctica informadas sobre el trauma nunca han sido más urgentes. En CYW estamos a punto de cambiar vidas mediante cambios en la atención médica. En este informe compartimos nuestras victorias pasadas y miramos hacia un futuro en el que cada niño y familia tenga los recursos que necesitan para estar sanos y resilientes.

Su asociación ha respaldado un año de victorias notables e inspiradoras en nombre de los niños y el movimiento ACE.

CYW sigue siendo una presencia y una autoridad fundamentales en la adversidad infantil en California. Nuestra fundadora, la Dra. Nadine Burke Harris, fue nombrada por el gobernador Gavin Newsom como el primer Cirujano General de California. Este papel pionero asegura que el movimiento ACE está a la vanguardia de la agenda política de California. La Dra. Burke Harris sigue siendo uno de los mayores defensores de nuestro trabajo a medida que llevamos a cabo su visión de un mundo en el que la detección de ACE sea una parte rutinaria de las visitas pediátricas.

CYW y nuestros socios desempeñaron un papel crítico de defensa en la nueva legislación que promueve la detección del estrés tóxico y dedica más recursos a las familias de California. Esta enorme victoria política para California es un faro para que otros estados sigan su ejemplo. La designación de nuestra herramienta para la detección de traumas en California distingue a CYW como un pionero en el campo y asegura que jugaremos un papel en cómo se implementa esta herramienta en la comunidad de proveedores médicos.

Después de reflexionar sobre nuestro trabajo este verano, ahora tenemos una nueva visión de impacto. Aceptamos la emoción de lo que deparará el futuro de CYW, o CYW 2.0, como lo hemos llamado extraoficialmente. En la página 6 de este informe, encontrará nuestro ecosistema de participación de las partes interesadas y lo invitamos a reunirse con nosotros para obtener más información. Si bien los desafíos que enfrentamos en esta nueva frontera son muchos, seguimos comprometidos con la visión audaz del Dr. Burke Harris. Esperamos continuar la conversación con usted pronto.

Cuídense,

James H. Hickman,
Oficina del Director Ejecutivo

Mary Kelly Persyn, Presidente de la Mesa

UN NUEVO CAPITULO PARA CALIFORNIA

Cuando la Dra. Nadine Burke Harris fundó el Centro para el Bienestar Juvenil en California en 2012, su misión era clara: detección y tratamiento universales para el trauma y el estrés tóxico causado por ACE, que están vinculados a enfermedades mentales y físicas de por vida.

En 2019, California dio un paso de gigante para hacer de esto una realidad. La Dra. Burke Harris fue nombrada por el gobernador Gavin Newsom para convertirse en la primera Cirujano General de California y continuar su campaña por un futuro más brillante para todos los niños, mientras CYW continuaba trabajando en todos los frentes hacia la detección y el tratamiento de traumas. Después de que los proyectos de ley de detección de trauma que CYW ayudó a redactar y patrocinar fueron aprobados por la legislatura, el gobernador Newsom firmó un presupuesto que asigna $ 40.8 millones para evaluar a niños y adultos en Medi-Cal por trauma y otros $ 120 millones para capacitación de proveedores durante el próximo 3 años: una victoria que CYW estaba encantado de celebrar.

NUEVO LIDERAZGO PARA CYW

En agosto de 2019, la junta de CYW nombró al ex ejecutivo de atención médica James (Jim) Hickman como CEO de CYW. Jim es un ejecutivo senior con más de veinticinco años de experiencia en el cuidado de la salud, y los roles de liderazgo anteriores incluyen el de CEO de Sutter Health's Better Health East Bay y el Director Regional del Área de la Bahía de los Programas Patrocinados por el Estado de Blue Cross of California (ahora Anthem). Hickman es miembro del Comité Asesor del Centro Nacional para Necesidades Sociales y de Salud Complejas de la Coalición de Proveedores de Atención Médica de Camden.

La membresía de la junta, dirigida por la defensora de los niños y abogada Mary Kelly Persyn de New Teacher Center (Presidenta de la junta), incluye a Maryam Muduroglu, Patricia Duffy, Shoba Farrell y Natalie Walrond. CYW también trabaja en estrecha colaboración con nuestro Consejo Asesor Comunitario de ex pacientes, padres y cuidadores, líderes comunitarios de Bayview y defensores del vecindario que asesoran sobre el modelo clínico de CYW. CYW cuenta con el apoyo de la filantropía privada para proporcionar todos los productos y servicios de forma gratuita a los pediatras y pacientes clínicos.

Bajo este nuevo y emocionante liderazgo, CYW mantiene su compromiso de eliminar las barreras para la atención, acelerar las pruebas de detección y mejorar los resultados de salud de los niños y sus familias expuestos a ACE y estrés tóxico.

Un Nuevo Ecosistema de Cuidado

La implementación del cribado debe ser algo más que un portapapeles y un cuestionario: necesitamos un enfoque integral e integrado.

Mirando hacia el futuro, el alcance cada vez mayor del trabajo de CYW para crear vidas más saludables para los niños y las familias que han experimentado traumas ocurre a gran velocidad y escala a través de diversas redes y sectores públicos y privados, que incluyen:

- Impulsar el trabajo Clínico basado en la comunidad
- Educar a los proveedores sobre la base científica de las pruebas y las intervenciones de ACE
- Proporcionar conocimientos, herramientas y recursos a los padres y cuidadores
- Desarrollar la capacidad local con organizaciones comunitarias que trabajan regularmente con proveedores de atención médica pediátrica.
- Colaboración con los defensores de la atención médica de la comunidad para promover la política de detección y tratamiento de ACE
- Sensibilizar al público local, estatal y nacional sobre los efectos a largo plazo en la salud de las ACE y el estrés tóxico.

El siguiente diagrama ilustra este nuevo ecosistema de atención, que involucre a clínicas y proveedores, pacientes y cuidadores, y socios locales para avanzar en nuestro modelo de detección y atención basado en evidencia de una manera holística e informada por la comunidad.

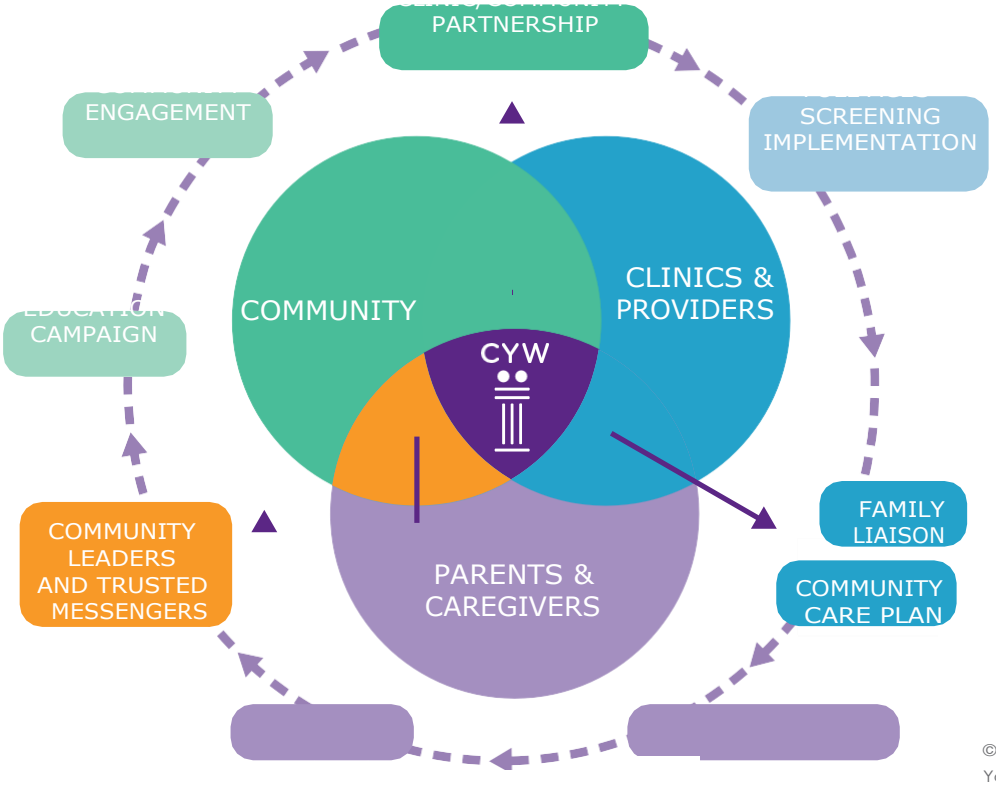

©2019 Center for Youth Wellness
All rights reserved

NUESTRO TRABAJO:

Póliza de Información

CYW educa y moviliza a los legisladores y líderes de opinión para promover políticas a través de la Campaña de California para contrarrestar la adversidad infantil (4CA). Debido a que todos los proveedores de California Medi-Cal participantes recibirán un reembolso por integrar la detección de ACE como parte del examen de bienestar pediátrico a partir del 1 de enero de 2020, nuestro objetivo es crear conciencia sobre los ACE y el estrés tóxico al educar a los padres, proveedores y legisladores sobre la riesgos de estrés tóxico y los beneficios de la identificación e intervención tempranas.

4CA organizó su tercer día anual de educación para responsables de políticas en Sacramento este año el 1 de mayo. En solo unas pocas horas, los miembros de 4CA realizaron 73 visitas a oficinas legislativas y fueron recibidos por asesores clave del gobernador Gavin Newsom. Como la coalición líder del estado para abordar la adversidad infantil, 4CA y sus miembros han sido el impulso para un gran progreso en la lucha contra el trauma infantil en California, a través de proyectos de ley como AB340 y AB741, los primeros proyectos de ley de detección y capacitación de proveedores de ACE del estado.

Comité Directivo de 4CA:

El Instituto de Prevención
Los defensores de la salud pública del Fondo de Defensa Infantil Futuros sin Violencia
Departamento de Salud Pública de California Asociación Primeros 5 de California
Nuevo Centro de Maestros Cero a Tres
Our Children Our Families Council of San Francisco Conexión ACEs
Children Now First 5 LA
The Children's Clinic Primeros 5 del condado de Butte
Kidsdata.org / Fundación Lucile Packard
... y otras organizaciones que trabajan en nombre de los niños y las familias

Derecha: miembros de 4CA, incluido el personal de CYW a la izquierda, con el senador estatal Tom Umberg

Abajo a la derecha: Los miembros de 4CA hablan con un miembro del personal legislativo sobre AB340 en el Día de la educación de los responsables de políticas de 2018

Abajo a la izquierda: equipo de CYW y colegas en el Capitolio en Sacramento

NUESTRO TRABAJO:

Activar Pediatras

Sin una detección y un tratamiento tempranos, las ACE pueden afectar a los niños por el resto de sus vidas, aumentando enormemente su riesgo de mala salud y muerte prematura. Pero hay muchas investigaciones que muestran que la detección y la intervención pueden mitigar los efectos de las ACE y prevenir el estrés tóxico.

A pesar de este conocimiento, solo un 4% estimado de los pediatras de EE. UU. En la actualidad examinan a sus pacientes para detectar ACE. La falta de detección se debe en gran parte al hecho de que pocos proveedores han recibido capacitación sobre cómo realizar la detección. En 2017, CYW desarrolló y lanzó la Comunidad Nacional de Práctica Pediátrica en ACE (NPPC) para involucrar a los proveedores pediátricos en una comunidad de aprendizaje y brindarles recursos y capacitación para la intervención temprana con sus pacientes.

La membresía en la comunidad de aprendizaje virtual de NPPC está creciendo rápidamente y actualmente incluye 1,160 médicos pediátricos que avanzan en la detección e intervención de ACE en 658 instituciones, superando los objetivos originales del programa. El sitio web de miembros de NPPC de CYW proporciona las herramientas que los médicos necesitan para implementar la detección, ofrece un centro de conocimiento sólido y proporciona recursos operativos y de capacitación.

El personal de NPPC con la Dra. Amy Shriver (centro) del Blank Children's Hospital en Des Moines, Iowa, uno de nuestros sitios piloto de 2019

Hemos establecido algunos objetivos ambiciosos:

Para 2023, tendremos una membresía de al menos 7500 pediatras y médicos de familia en nuestra comunidad de práctica y estamos comprometidos con la implementación de la detección de ACE y la atención informada sobre el trauma.

Facilitaremos la detección de más de 2,25 millones de niños, ayudando a proteger y salvaguardar su futuro.

8 | INFORME DE IMPACTO DEL CENTRO DE BIENESTAR JUVENIL 2018–-2019

NUESTRO TRABAJO:
Proveedores de Capacitación

El programa piloto NPPC se creó en 2017 para comprender mejor la experiencia y el proceso de integración de la detección de ACE en entornos clínicos pediátricos trabajando en estrecha colaboración con un pequeño grupo de prácticas.

En 2018, NPPC apoyó seis sitios piloto de varios tamaños, cinco en California y uno en la ciudad de Nueva York. Los sitios incluían una variedad de tipos de entornos de prestación de servicios: cuatro centros de salud calificados a nivel federal (FQHC), un sistema de salud integrado y un hospital comunitario / centro médico académico.

Estas prácticas pudieron personalizar los detalles de su implementación para adaptarse a diversos contextos comunitarios, responder a la práctica actual y captar el aprendizaje sobre cómo la detección de ACE se puede implementar con éxito en diferentes tipos de prácticas pediátricas.

El programa piloto de NPPC proporciona un circuito de retroalimentación en tiempo real a CYW sobre las necesidades en el terreno y los desafíos que enfrentan los pediatras al integrar la detección y las intervenciones de ACE en sus consultorios.

CYW está ampliando nuestro programa de capacitación y asistencia técnica para adaptarse a la mayor demanda de nuestras ACE y experiencia en implementación de detección. Con ese fin, hemos creado un paquete de capacitación sólido que incorpora un enfoque informado sobre el trauma y las realidades prácticas del sistema de salud actual, que estará disponible en línea a través de nuestro centro de aprendizaje y elegible para créditos CME a principios de 2020.

PRIMER COHORT PILOTO EN SITIO

Los seis sitios implementaron la detección de ACE durante su período piloto de seis meses

1,948 niños fueron evaluados en toda la cohorte

El **71%** de los pacientes elegibles fueron evaluados

El **26%** de los evaluados recibió una puntuación positiva

El **53%** de los pacientes con puntuación positiva fueron derivados a servicios

"Presentando esta filosofía que nos preocupamos por estos temas es importante. Algunos pacientes ... comentaron: 'Nadie me pregunta sobre esto en ningún otro lugar' ".
- Participante del sitio piloto

Involucrar a los Padres y Cuidadores

Si los padres experimentaron dificultades graves cuando eran niños, ¿es más probable que tengan hijos con problemas de conducta o de salud mental? La respuesta corta es sí.

Sus hijos tienen cuatro veces más probabilidades de tener problemas de salud mental como depresión y ansiedad y el doble de probabilidades de desarrollar trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH). Sabemos que los padres pueden desempeñar un papel importante en la prevención y la reversión del impacto del estrés tóxico en sus hijos, pero no pueden prevenir las ACE si no han oído hablar de ellas. Es por eso que comenzamos la iniciativa Stress Health.

Desde su lanzamiento en 2018, la iniciativa de educación pública Stress Health de CYW ha alcanzado más de 32,6 millones de personas, creando conciencia sobre las ACE y el estrés tóxico en todo el país, centrándose específicamente en las poblaciones de padres y cuidadores. Las comunidades sociales de CYW crecieron un 18,3% durante el año pasado. Vimos que las menciones de "ACE" y "estrés tóxico" casi se duplicaron en Twitter, en comparación con el año anterior, y también aumentaron significativamente en Facebook. El alcance de los medios ganados se duplicó de manera similar durante el año pasado, superando con creces nuestros objetivos. Para el año que finalizó en junio de 2019, alcanzamos los 387 millones de lectores, incluidas menciones en 550 publicaciones.

Nuestros impactantes mensajes resuenan en las audiencias objetivo y ayudan a los padres y cuidadores a comprender cómo tomar medidas para apoyar a los niños expuestos a ACE.

STRESS HEALTH

Nuestro objetivo es continuar liderando el camino como un recurso confiable para proveedores, padres y cuidadores, y organizaciones comunitarias que enfrentan un problema de salud desafiante.

NUESTRO TRABAJO:
OUR WORK:

Fortalecimiento de la Capacidad Comunitaria

El enfoque de CYW sobre la preparación de la comunidad para abordar el estrés tóxico se refleja en nuestro estudio de factibilidad en Detroit y en nuestras sesiones de diseño comunitario en Fresno y Bayview-Hunters Point. **Nuestro objetivo: desarrollar la capacidad para la detección y el tratamiento de ACE y eliminar las barreras para la atención.**

¿Como sucedió esto? CYW comienza investigando para comprender en profundidad una comunidad: sus necesidades, datos demográficos, personas influyentes clave y posibles barreras para la detección y el tratamiento de traumas. En la parte más importante de nuestro proceso, nos asociamos con las partes interesadas clave de la comunidad en tres ecosistemas (proveedores, padres / cuidadores y organizaciones comunitarias). Entrevistas y encuestas detalladas con proveedores locales, legisladores y grupos comunitarios ayúdenos a desarrollar nuestra teoría de acción para la campaña, incluidos sus principales desafíos, enfoque, estrategia, tácticas y resultados deseados. La teoría de la acción se comparte con las partes interesadas clave de la comunidad, quienes la revisan y hacen sugerencias.

"Tomar las 'mejores prácticas' aprendidas que CYW ya tenía e inculcarlas en el proceso existente que tenemos dentro de la Red de Resiliencia y Trauma del Condado de Fresno ayudó a desarrollar nuestra capacidad para lanzar nuestra propia campaña aquí. Este tipo de asociación de colaboración entre ciudades es un gran ejemplo de cómo aprovechar el capital humano e intelectual para la salud de ambas comunidades ". - Artie Padilla, director ejecutivo de Every Neighborhood Partnership

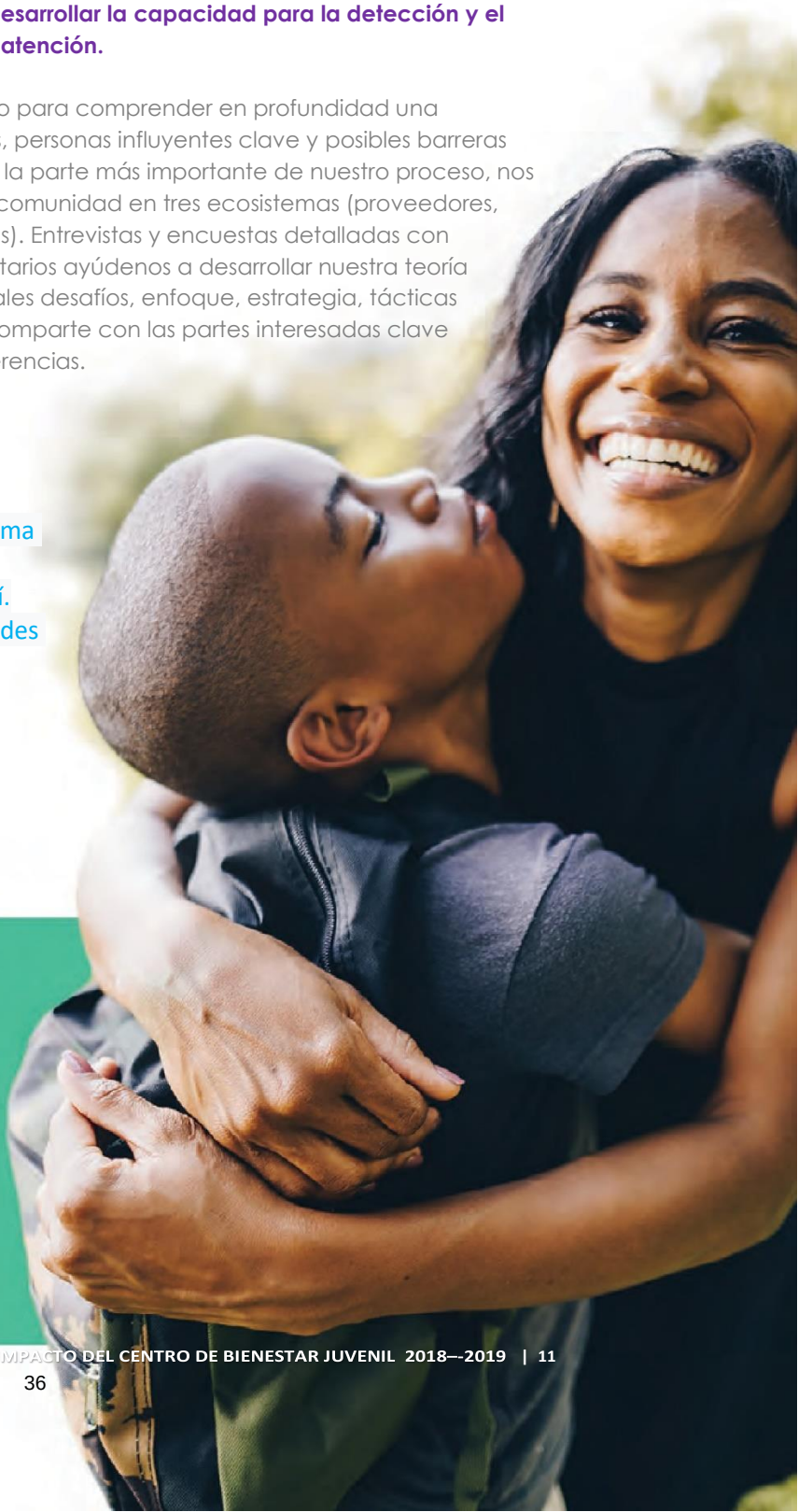

La clave de nuestro trabajo de creación de capacidad es nuestro enfoque de abajo hacia arriba. Trabajamos de la mano con los miembros de la comunidad para eliminar los obstáculos y diseñar una solución que funcione para ellos.

Tratamiento ACE y Estrés Toxico

Desde 2012, CYW ha operado una clínica en Bayview-Hunters Point, uno de los vecindarios más desatendidos de San Francisco, donde los médicos de salud mental brindan servicios directos a través de una asociación clínica comunitaria de ubicación conjunta con Bayview Child Health Clinic (BCHC). Los servicios incluyen coordinación de atención centrada en la familia, psicoterapia, psiquiatría, biorretroalimentación, terapias de bienestar y derivaciones a servicios de apoyo locales.
- todo proporcionado sin costo para las familias de los pacientes.
Nuestro Consejo Asesor Comunitario se formó durante la fundación del Centro para el Bienestar Juvenil, sirviendo como un socio de pensamiento y haciendo recomendaciones al personal y al liderazgo de CYW para incorporar las voces y experiencias de la comunidad en programas y procesos.
Creado en 2018, el Family Advisory Council está compuesto por familias de pacientes actuales y / o anteriores, lo que ayuda a facilitar y proporcionar comentarios de los pacientes a nuestro equipo clínico.
Con el desarrollo de la herramienta de detección PEARLS detrás de nosotros, CYW esta lanzando una iniciativa para expandir la prestación de servicios clínicos locales mediante la creación de una clínica de salud conductual de atención primaria en nuestro sitio en 2020.

EN LOS ULTIMOS DOS Años

918 niños fueron examinados en BCHC para la exposición ACE

134 niños fueron remitidos al programa clínico de salud mental de CYW,

92 niños recibieron tratamiento multidisciplinario gratuito proporcionado por CYW en estrecha colaboración con sus cuidadores.

OUR WORK:

ASPECTOS CLÍNICOS Y DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES

Cursos sobre ACE y detección de trauma

Ahora que decenas de miles de proveedores de atención médica de California se están preparando para la detección de ACE, existe una necesidad urgente de guías instructivas de alta calidad sobre ACE y detección de trauma. Los representantes de nuestros equipos de datos, operaciones, NPPC, marketing y políticas están trabajando juntos para desarrollar un plan de estudios de vanguardia que los proveedores pueden tomar como crédito de educación continua.

Asma y estrés toxico

Como parte de nuestra investigación en curso sobre el asma y la adversidad, los investigadores de CYW llevaron a cabo una revisión de la literatura y desarrollaron un borrador de documento de posición para el manejo del asma en el contexto del estrés tóxico. Planeamos convocar a un experto panel para revisar y difundir nuestros hallazgos en asociación con la Universidad de Stanford a principios de 2020.

Prenatal a 5

En un grupo de trabajo formado por proveedores del Bayview Child Health Center (BCHC), los equipos clínicos y de investigación desarrollaron recomendaciones sobre cómo mejorar e informar mejor la detección de ACE en el grupo 0-5. El objetivo es desarrollar un conjunto de herramientas simple y factible para las prácticas pediátricas para identificar mejor la depresión materna y la adversidad infantil; los equipos también planean asociarse con NPPC y un sitio piloto para probarlo.

La Campana Listen for Good

En un esfuerzo por mejorar continuamente los servicios, el equipo recopiló datos de retroalimentación de los pacientes infantiles y sus familias en la clínica de Bayview utilizando la escala del Cuestionario de satisfacción del cliente. En general, los datos mostraron un alto nivel de satisfacción de pacientes y cuidadores en todos los ámbitos.

El 94% de los pacientes estaban satisfechos (en comparación con un promedio de 75% de otras 31 organizaciones)

Entre los comentarios compartidos:
"Nos sostienen. Nuestros sentimientos, historia, diferencias culturales.
Lo sostienen, mientras nos ayudan a superar las muchas cosas que nos tienen atados ".

Otro trabajo de información

Los equipos clínicos y de investigación están investigando el impacto del neurofeedback en el funcionamiento ejecutivo, es decir, el impacto en la memoria de trabajo, la flexibilidad mental, el autocontrol y la autorregulación. Hasta ahora, los resultados preliminares han demostrado que el neurofeedback se asoció con un mejor funcionamiento en todas las áreas evaluadas.

"CYW es excelente para unir familias y trabajar en soluciones de habilidades para ayudar y apoyar a los niños y sus asuntos individuales, aunque reales. El método de involucrar a toda la familia permite que el individuo se sienta seguro y abierto a aprender métodos alternativos de actuar y pensar que lo ayudarán a tener más éxito al lidiar con el estrés o la depresión a lo largo de su vida. A la familia también se le enseñan métodos para hacer frente a situaciones que de otro modo serían difíciles sin ayuda ".
- Miembro de la familia CYW

Avanza en la Investigación

Consorcio de Investigación del Área de la Bahía (BARC)

En 2015, CYW comenzó una asociación de investigación clínica conocida como Bay Area Research Consortium on Toxic Stress and Health (BARC). En colaboración con UCSF Benioff Children's Oakland y el Adversity Biocare Bank de la Facultad de Medicina y Farmacia de UCSF, el equipo se propuso desarrollar una nueva herramienta de detección que tomaría en cuenta el impacto del hambre, la falta de vivienda y otras desigualdades sociales en el trauma y estrés tóxico.

El resultado de la asociación BARC es una herramienta de detección llamada PEARLS (PEdiatric ACE Screening and ResiLiency Study). Validada en un ensayo controlado aleatorio, la herramienta PEARLS preparó el escenario para una ola de conocimientos sobre la biología del estrés tóxico y cómo los pediatras y los médicos de familia pueden intervenir para ayudar a los niños a sanar.

BARC pasó a crear un Consejo Asesor Científico que incluía a expertos en trauma desde UCSF y Stanford hasta MIT, Columbia y otras organizaciones. Igualmente emocionante, el estado de California eligió PERLAS como la herramienta de detección que planea usar y reembolsar por la detección de trauma en 2020.

"Estamos en la luna", dice el gerente senior de investigación clínica de CYW, Kadiatou (Kadi) Koita, MD-GHS, sobre la elección del estado de las PERLAS para el despliegue de detección de trauma. "Estamos pensando, 'Hicimos esto y se está validando' ... Esta es una noticia maravillosa".

OUR WORK:

Presentaciones en congresos científicos

El equipo de investigación de CYW presentó nuestras últimas investigaciones en conferencias clave de este año. Entre otros aspectos destacados, las innovaciones clínicas y la investigación de la sesión de carteles del director senior de la Dra. Kadiatou Koita sobre la detección de ACE generó entusiasmo entre los médicos de muchos países en el Congreso de la Asociación Internacional de Pediatría de 2019. Adicionalmente, La Dra. Neeta Thakur dirigió una sesión de pósteres que presenta los hallazgos del estudio BARC sobre ACE y asma pediátrica en la conferencia internacional de la American Thoracic Society de 2019 en Dallas, Texas.

Izquierda: La Gerente Senior de Investigación Clínica Kadiatou Koita, MD., MS., Presenta sobre la detección de ACE y la herramienta PEARLS en el 29º Congreso de la Asociación Internacional de Pediatría.

DERECHA: El personal de CYW organiza la Conferencia ACE 2018, que dio la bienvenida a casi 1000 proveedores de atención médica, expertos y defensores en el espacio del desarrollo infantil y la atención médica.

Publicaciones

Los académicos de CYW y su investigación Los socios continúan haciendo contribuciones innovadoras a la ciencia de las ACE y el estrés tóxico. En el American Journal of Respiratory and Critical Care Medicine se publicó un resumen sobre el asma y las ECA que concluyó que "las ECA son un predictor independiente del asma infantil diagnosticada, incluso después de tener en cuenta importantes factores sociales y ambientales". El equipo también publicó la historia del cuestionario BARC ACE en PLOS One, junto con otros artículos sobre trauma en el Journal of Pediatric Health Care and Child Abuse & Neglect que apareció a fines de 2018.

Nuestro artículo "Estrés tóxico en niños y adolescentes" lidera el campo como uno de los artículos más citados en 2018, según Research Gate.

2018 FINANZAS

Sabemos que la inversión temprana en el bienestar de un niño nos brinda individuos, familias y comunidades más saludables. Como organización financiada al 100% con fondos filantrópicos, su apoyo está ayudando a mitigar el impacto de las ACE y el estrés tóxico, construyendo un futuro más saludable para niños y comunidades.

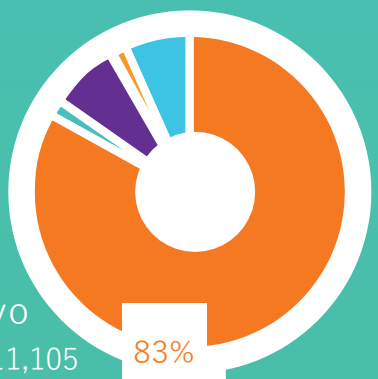

2018 Ingresos Operativos y Apoyo

Fundaciones	8,011,105	83%
Corporativo	141,251	1%
Donantes	765,364	8%
En-especie	59,558	1%
Otros Ingresos	639,039	7%
TOTAL	9,616,317	

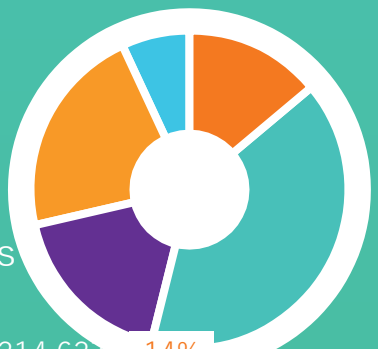

2018 Gastos Operativos

Programa Clínico	1,314,637	14%
Edificio de Movimiento	3,758,306	39%
Investigación y Evaluación	1,639,069	17%
Gerencia y General	2,030,678	21%
Otros Ingresos	639,039	7%
TOTAL	9,584,543	

Los ingresos de CYW superaron ligeramente nuestros gastos en 2018 y nuestras reservas operativas generales siguen siendo sólidas.
Nuestros estados financieros auditados recibieron una opinión sin salvedades sin deficiencias o debilidades materiales en nuestros controles internos.

SEGUIDORES Y FINANCIADORES

Con la ayuda de nuestra comunidad de donantes increíblemente solidaria, pudimos no solo cumplir, sino superar nuestras metas para el #JPBMatchChallenge. Desde que comenzó el desafío en marzo de 2018, 449 simpatizantes contribuyeron con más de $ 2 millones para construir un futuro más saludable para los niños expuestos a adversidad - con cada donación nueva y aumentada que se iguala, por un total de $ 4 millones. Estamos muy agradecidos por su inspiradora dedicación a los niños y las familias. El trabajo del Center for Youth Wellness no solo vive en nuestra clínica o nuestro trabajo en todo el país, sino con usted, a través de su defensa, donación y creencia en la curación del trauma y la construcción de resiliencia en nuestras familias y comunidades.

$500,000+

THE JPB FOUNDATION

Google.org

TARA HEALTH FOUNDATION

Genentech

$100,000 – $499,999

MAY & STANLEY SMITH CHARITABLE TRUST Endowment

The James Irvine Foundation

Center for Health Care Strategies, Inc.

San Francisco Foundation

Anonymous

Metta Fund

TIPPING POINT COMMUNITY

The Hellman Foundation

KAISER PERMANENTE

49ERS FOUNDATION

THE RALPH M. PARSONS FOUNDATION

SV2 Silicon Valley Social Venture Fund

Atrium Health

THE KRESGE FOUNDATION

STUPSKI FOUNDATION

theWonderful company

Lisa & John PRITZKER Family Fund

Mimi and Peter Haas Fund

Nadine Burke Harris and Arno Harris†

Elizabeth and Russell Siegelman

JaMel and Tom Perkins

"Estamos muy entusiasmados con esta relación y nos sentimos honrados de estar en este viaje junto con una organización increíblemente exitosa, audaz y decidida".
- Fondo de riesgo social de Silicon Valley (SV2)

GRACIAS, DONANTES!

CYW depende de la extraordinaria generosidad de las siguientes personas, fundaciones, agencias gubernamentales y empresas. Agradecemos su apoyo financiero recibido desde el 1 de enero de 2018 hasta el 20 de junio de 2019.

$50,000–$99,999

Anonymous
Anonymous Charitable Fund
Hearst Foundations
Help for Children
Maryam and Oran Muduroglu†
Sean N. Parker Center for Allergy and Asthma Research at Stanford University
Shipley and Tony Salewski

$25,000–$49,999

The Avielle Foundation
The California Wellness Foundation
EACH Foundation
Fund for Shared Insight
Heinz Family Foundation
Bradley Singer

$10,000–$24,999

Anonymous
Anthem Foundation
David and Natasha Dolby Fund
First 5 LA
The Kerry Landreth Reed and Creighton Reed Foundation
Lone Pine Foundation
The Lewy Family Foundation
Montgomery Family Foundation
Montgomery Woods and Annie Robinson Woods
Deborah and Frans Op den Kamp
Mary Pang†
Susie Sarlo Fund
UCLA Prevention Training Center of Excellence

$5,000–$9,999

Anonymous
Richard Berle
Center for Care Innovation
Fred and Maxine Rumack Family Foundation
Kathleen and Ted Janus
Jenny and Andrew Mason
Mary Kelly Persyn and Ian Eslick†
Alison Pincus*
Natalie Walrond†
Westside Community Services

$1,000–$4,999

Anonymous (2)
Doug Abrams
Katie Albright and Jake Schatz
Blaisdells
Mikhal Bouganim
Terry Bushfield
Raymond Doty and Crystal Moore
Patricia Duffy and Les Sherman†
Robert English and Anna Zara
Gail Glasser
Patricia C. Goodrich
Chrysanthe Gussis and Jason Rosson
Per Heidenreich Heidi Wurtele Castelein
Fund of the Minneapolis Foundation
Holly Hirshfield
Ching-Yee Hu
Teresa R. Luchsinger
Lycia McRae Carmody Charitable Fund
Eric Mann
Anu Menon
Gina Pelucca*
Perocchi Family
Katie Rivers**
Elizabeth Ross
Dana Schmidt
Garrett and Katrina Smallwood
Alexandra Tosi
Daniel and Wilhelmina Turkovich
Nancy Vitale
Vocal Minority
Jabeen Yusuf*

$500–$999

Anonymous
Marjorie and Jim Bohn
Lenny Evans
Lucy Farey-Jones*
Shoba Farrell†
Marilyn Hayward
Layla Houshmand
Emerson Knowles
Benjie Lassau
Michelle Lawton
Sarah Lund
Tina McNulty*
Mary Menninger
Andrew Myers and Clare Gupta
John Patmor
Jorge Alejandro Quintana
John Sanger
Christen Soares
Stuart Foundation
Lesley Tannahill
Greg Wieting

$100–$499

Anonymous (12)
Kate and Dennis Abbe
Alicia Abell
Alfredo Alvarado
Anne Storer Fund, a Donor Advised Fund of Renaissance Charitable Foundation
Arjun Arora
Daniel Asdourian
Lynette Atkisson
Marc Baker**
Amy and Mike Barr**
Anna Bartley
Bonnie Bergé
Kristin Berger
Eric Bierwagen
Stephanie Bilodeau
Barbara Blasdel
Natasha Bogdanoff
Basil Burke
Thomas Calhoun Jr.
Theresa Cangelosi
Dennise Carter
Younjeong Choi
Constance Clark
Carl Di Giorgio
Scott Doniger
Mia Dunlap
Mary Ellen Dyer-Russell
Alyssa Earley and Ideen Sadr**
Joseph Earley
Kendra Ford
Dylan Gale
Rachel Gilgoff**
David Graham
Ethan Graure
Ian Hannis
Dana Harrel and Daniel Roemer
Tiffanie Hatem
Arthur Haubenstock
Leon Hilton
Cle' Holly
Laura Holstein
Van Jepson
Shari Jung
Heather Keating
Pushpa Kembaiyan
Ulysses King*
Rachel Kreps-Falk
Kara Leslie**
Josephine Lucas
Vanessa Macias
Patrizia Magni
Andrew Maier
Karen May
Sean McCullough
Edwin Metcalf
Beverly Mills
Joy Ming
Katherine Mullins
Lauren Nahme
Sarah Nattel
Gaylord Neely
Neighbors of East 29th Street, Oakland
Todd Okamoto
Nancy Ostler Alec Rivers Matthew D Payne
Christine Perocchi
Andrey Petrov
Victoria Pilotti
Cheryl M Porro
Rick Prostko
Becky Purdy
Susan Ramon
Carolyn Rees
William E.G. Rothmann
Maja Ruznic
Josh Schechtel
Sandra Schilling
Bill Seven
Michael Silverman
Michelle Skalland
Emily Talley
Alisa Tantraphol**
Lynn Tastle
Susanna Torke
Terry Tran
Sophia Ty
Mark Ulrich
Ruth Vogt
Kevin Walsh
Laurel Walsh
TJ Warfield
Michael Willingham
Michael Yang

Up to $99

Anonymous (13)
Michelle Adkins
Dana Ainsworth
Amazon Smile Foundation
Sally H Anderson
Suzanne Andrade
Coreen Arioto
Laurie Arjomand
Maziar Arjomand
Amy Armstrong
Janet and Dennis Austin
Janice Baker
Samantha Becker
Renata Bessa
Judy Biondolillo
Britney Blythe
Ginger Bohnen
Michelle Brecheisen
Johanna Brinckman
Helynna Brooke
Donovan Brown
David Cane

Karina Cerri
Audrey Chan
Val Clark
Stephanie Clayton
Allan Cohen
Monica A
Melendez Cortes
Sara Dadkhah
Linda Daignault
M Lawrence Dass
Gabriella del Hierro
Tamera Derose
Michael Dinh
Sharon Dotson
Lily Downs
Taylor Edwards
Jessica Eicher
Allison Elgart
Beverly Farr
Eleanore Fernandez
Elizabeth Flores
Carol Fry
Maria Garcia
Jessica Gardezy**
Stephanie Geerlings
Vasanti Godbole
Google Inc
Gina Griffiths
Michael Griffitts
Dynesha
Mason Grissom
Rahul Gupta-Iwasaki
David Hahn
Elisheva Halela

Neil Halpin
Brooke Harken
Diana Hembree**
Cynthia Hemmer
Charlene Henderson
Christopher Hillary
Don and
Tricia Holloway
S Page and
Deborah Howard-Page
Intuit
Thomas Johnson
Kylie Jones
Scott Hamilton
Kennedy
Vivek Kembaiyan
Juman Khweis
Jennifer Kodner
Steven Le
Mary Lesh
Devorah Lissek
Mary Lou Kinley
Lindsey MacLean
Catherine Mayo
Grainne McCabe
Linda McEwen
Brendan Miller
Robert Miller
Malik Moore
Sabrina Moreno-Dolan
Reyna Diego Nille
Angel Ocasio Jr
Michele Ovalle**
Namrata Patil

Jessica Pence
Margo Perin
Lilit Petrosyan
Carole Pigman
Michael Rabbitt
Jazzy Ray
Rajani Rayachoti
Manuel Rodriguez
Sean Rodriquez
Tina Roh
Victoria Romero
Yanina
Sarquis-Adamson
Dianna
Schnekenburger
Elliott Selzer
Meghan Shakar
Markus Sjoborg
Ellen Smith
Zachary Stasak
Katie B. Stratton
Edith Su
Nu Swim
Sara Taghavi
Diane Tate
Carrie Teixeira
Afomeia Tesfai**
Mercy Thompson
Linda Tran
Clif Turner
Deborah Viloria
Petra Volna
Kamyshia Wade
Lauren Walls

Ellen Wang
Phyllis Webber
Kelsey Wiedenhoefer
Dr. and Mrs.
Jack Williams
Maurice Williams
Dequan Willoughby
Jena Wise
Keyang Xu
Feng Yang
Archibong
Yellow-Duke
Jennifer Yi
Lucille Zimmerman

In-Kind Donors

BMagic
Latham & Watkins LLP
San Francisco Realtors
Association

† Board Member
* Leadership Council
** Staff Member

Hemos hecho todo lo posible para confirmar la exactitud de esta lista y lamentamos cualquier error u omisión. Si desea compartir una corrección o discutir los niveles de donación y otras opciones, como obsequios heredados, comuníquese con: Alyssa Earley en aearley@centerforyouthwellness.org o (415) 684-9534.

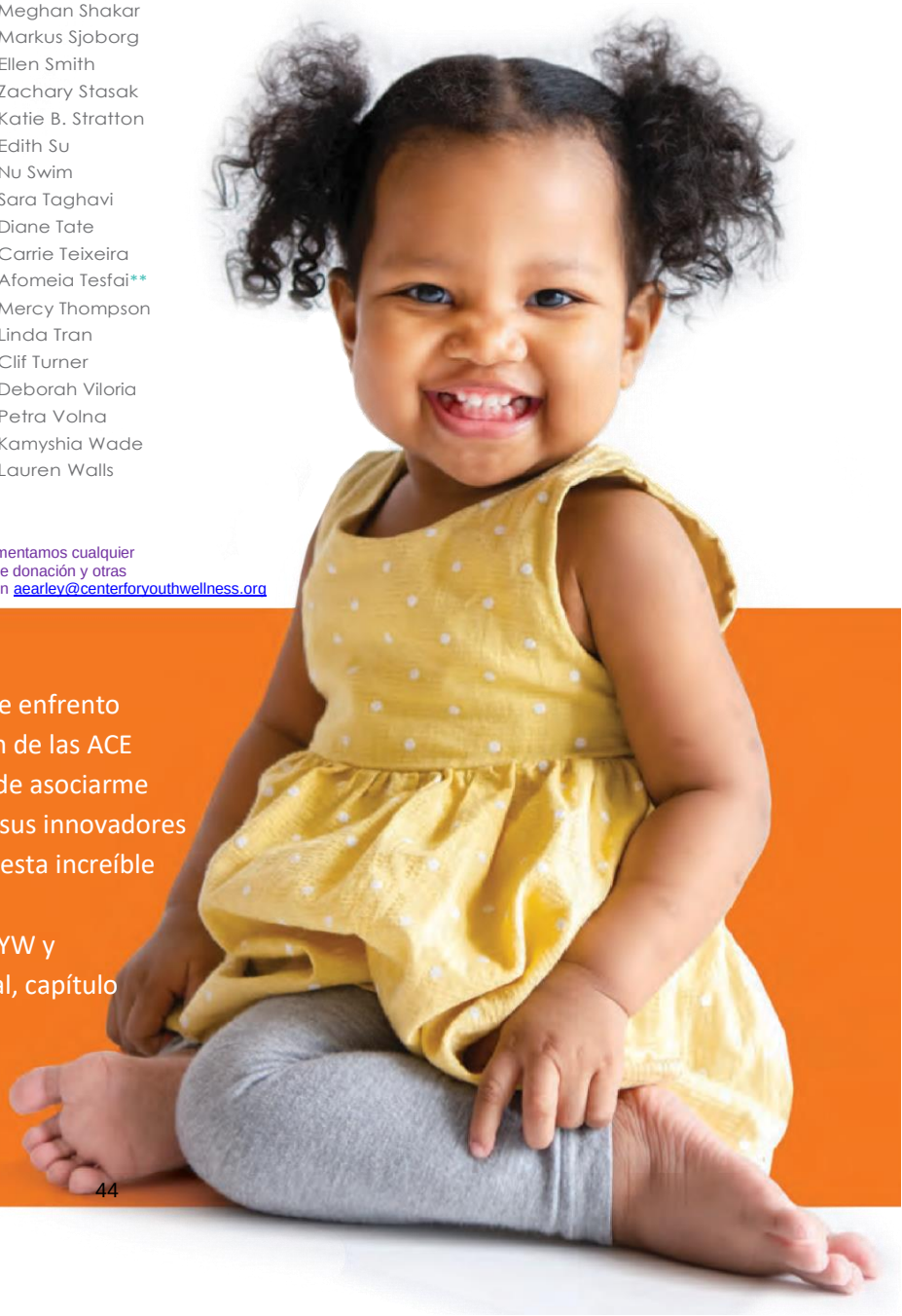

"Como pediatra y defensora de los niños, me enfrento constantemente a los problemas que surgen de las ACE no tratadas y estoy emocionado y honrado de asociarme con Center for Youth Wellness en apoyo de sus innovadores enfoques de investigación y tratamiento de esta increíble crisis de salud pública en nuestro país ".
- Dra. Katy Carlsen, colaboradora de FAAP CYW y copresidenta del Comité de crianza temporal, capítulo estadounidense de California
Academia de Pediatría

CENTER *for* YOUTH WELLNESS

OFICINA CLINICA:
3450 THIRD STREET
BLDG 2, SUITE 201
SAN FRANCISCO, CA
94124-1444

OFICINA ADMINISTRATIVA:
1329 EVANS AVENUE
SAN FRANCISCO, CA 94124-1705

TELEFONO: (415) 684-9520

FAX: (415) 920-1725

INFO@CENTERFORYOUTHWELLNESS.ORG

CONSTRUYENDO UN FUTURO MAS SALUDABLE PARA LOS NIÑOS

Únete a Nosotros.

HOJA DE HECHOS

abril 2019

Consecuencias a largo plazo del abuso y la negligencia infantil

Aparte de las lesiones físicas inmediatas que los niños pueden sufrir a través del maltrato, las reacciones al abuso o la negligencia pueden tener toda la vida e incluso impactos intergeneracionales. El maltrato infantil puede estar relacionado con consecuencias físicas, psicológicas y de comportamiento posteriores, así como con costos para la sociedad en su conjunto. Estas consecuencias pueden ser independientes entre sí, pero también pueden estar interrelacionadas. Por ejemplo, el abuso o la negligencia pueden obstaculizar el desarrollo físico del cerebro del niño y provocar problemas psicológicos, como baja autoestima, que luego podrían conducir a conductas de alto riesgo, como el consumo de sustancias. Los resultados para cada niño pueden variar ampliamente y se ven afectados por una combinación de factores, incluida la edad y el estado de desarrollo del niño cuando ocurrió el maltrato; el tipo, frecuencia, duración y gravedad del maltrato; y la relación entre el niño y el perpetrador. Además, los niños que sufren maltrato a menudo se ven afectados por otras experiencias adversas (por ejemplo, el uso de sustancias por parte de los padres, la violencia doméstica, la pobreza), lo que puede dificultar las para separar los efectos únicos del maltrato (Rosen, Handley, Cicchetti y Rogosch, 2018).

WHAT'S INSIDE

Consecuencias para la salud medica

Consecuencias psicológicas

Consecuencias de comportamiento

Consecuencias sociales

Investigación Federal sobre experiencias adversas en la niñez

Prevenir y reducir las consecuencias a largo plazo del maltrato

Conclusión

Referencias

Esta hoja informativa explica las consecuencias físicas, psicológicas, conductuales y sociales a largo plazo del abuso y la negligencia infantil y proporciona una descripción general de las experiencias adversas de la infancia (ACE). También se analiza la importancia de los esfuerzos de prevención e intervención y la promoción de relaciones y entornos protectores.

Para obtener más información sobre abuso y negligencia, lea ¿Qué es el abuso y la negligencia infantil? De Child Welfare Information Gateway. Reconociendo los signos y síntomas, que está disponible en https: // www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/whatiscan, y Definitions of Child Abuse and Neglect, que está disponible en https://www.childwelfare.gov/topics/ systemwide / law-policies / statutes / define /.

Consecuencias de la Salud Física

- Algunos efectos físicos a largo plazo del abuso o la negligencia pueden ocurrir de inmediato (por ejemplo, daño cerebral causado por un traumatismo craneoencefálico), pero otros pueden tardar meses o años en aparecer o ser detectables. Existe un vínculo directo entre el abuso físico y la salud física, pero también es importante reconocer que el maltrato de cualquier tipo puede causar consecuencias físicas a largo plazo.
- El maltrato infantil se ha relacionado con un mayor riesgo de una amplia gama de problemas de salud a largo plazo y / o futuros, incluidos, entre otros, los siguientes (Widom, Czaja, Bentley y Johnson, 2012; Monnat y Chandler, 2015; Afifi et al., 2016):
  - Diabetes
  - Enfermedad pulmonar
  - Desnutrición
  - Problemas de visión
  - Limitaciones funcionales (es decir, estar limitado en actividades)
  - Ataque cardíaco
  - Artritis
  - Problemas de espalda
  - Presión arterial alta
  - Daño cerebral
  - migrañas
  - Bronquitis crónica / enfisema / enfermedad pulmonar obstructiva crónica
  - Cáncer
  - Accidente cerebrovascular
  - Enfermedad intestinal
  - Síndrome de fatiga crónica

El abuso y la negligencia infantil también se ha asociado con ciertas regiones del cerebro que no se forman, funcionan o crecen adecuadamente. Por ejemplo, un historial de maltrato puede estar correlacionado con un volumen reducido en el tamaño general del cerebro y puede afectar el tamaño y / o el funcionamiento de las siguientes regiones del cerebro (Bick y Nelson, 2016):

- La amígdala, que es clave para procesar las emociones.
- El hipocampo, que es fundamental para el aprendizaje y la memoria.
- La corteza orbitofrontal, responsable de la toma de decisiones basada en el refuerzo y la regulación de las emociones.
- El cerebelo, que ayuda a coordinar el comportamiento motor y el funcionamiento ejecutivo.
- El cuerpo calloso, que es responsable de la comunicación del cerebro izquierdo / cerebro derecho y otros procesos (por ejemplo, excitación, emoción, habilidades cognitivas superiores)

Sin embargo, afortunadamente, existe evidencia prometedora de que los cerebros de los niños pueden recuperarse con la ayuda de intervenciones adecuadas (Bick y Nelson, 2016). Para obtener información adicional sobre estos impactos, consulte Comprensión de los efectos del maltrato en el desarrollo del cerebro de Information Gateway (https: // www. Childwelfare.gov/pubs/issue-briefs/brain-development/).

Además, el tipo de maltrato que experimenta un niño puede aumentar el riesgo de enfermedades físicas específicas. Por ejemplo, un estudio encontró que los niños que experimentaron negligencia tenían un mayor riesgo de diabetes, peor funcionamiento pulmonar y problemas de visión y salud bucal. Los niños que habían sufrido abusos físicos tenían un mayor riesgo de diabetes y desnutrición. Los niños que fueron víctimas de abuso sexual tenían más probabilidades de contraer hepatitis C y VIH (Widom et al., 2012).

Este material puede ser reproducido y distribuido libremente. Sin embargo, al hacerlo, dé crédito a Child Welfare Information Gateway.
Esta publicación está disponible en línea en https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/long-term-consequences/.

Epigenética

La epigenética se refiere a los cambios en la forma en que se expresan y utilizan los genes de un individuo, que pueden ser temporales o permanentes (National Scientific Council on the Developing Child, 2010). Estos cambios pueden incluso transmitirse a los hijos de la persona. Un cambio epigenético puede ser causado por experiencias de la vida, como el maltrato infantil o la exposición a sustancias. Por ejemplo, un estudio encontró que los niños que habían sido maltratados presentaban cambios en los genes asociados con diversos trastornos físicos y psicológicos, como cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos inmunes, esquizofrenia, trastorno bipolar y depresión (Cicchetti et al., 2016).

Consecuencias Psicológicas

El abuso y la negligencia infantil pueden causar una variedad de problemas psicológicos. El maltrato puede hacer que las víctimas sientan aislamiento, miedo y desconfianza, lo que puede traducirse en consecuencias psicológicas de por vida que pueden manifestarse como dificultades educativas, baja autoestima, depresión y problemas para formar y mantener relaciones. Los investigadores han identificado vínculos entre el abuso y la negligencia infantil y los siguientes resultados psicológicos.

Disminución del funcionamiento ejecutivo y las habilidades cognitivas. El desarrollo cerebral interrumpido como resultado del maltrato puede causar deficiencias en las funciones ejecutivas del cerebro: memoria de trabajo, autocontrol y flexibilidad cognitiva (es decir, la capacidad de mirar cosas y situaciones desde diferentes perspectivas) (Kavanaugh, Dupont-Frechette, Jerskey Y Holler, 2016). Los niños que fueron maltratados también corren el riesgo de tener otros problemas cognitivos, como dificultades para aprender y prestar atención (Bick y Nelson, 2016).

Mala salud mental y emocional. Experimentar maltrato infantil es un factor de riesgo de depresión, ansiedad y otros trastornos psiquiátricos durante la edad adulta. Los estudios han encontrado que los adultos con antecedentes de ACE tenían una mayor prevalencia de intentos de suicidio que aquellos que no (Choi, DiNitto, Marti y Segal, 2017; Fuller-Thomson, Baird, Dhrodia y Brennenstuhl, 2016). (Para obtener información adicional sobre las ACE, consulte la sección Investigación federal sobre experiencias adversas en la niñez más adelante en esta hoja informativa). Además, los adultos con depresión mayor que experimentaron abuso cuando eran niños tuvieron peores resultados de respuesta al tratamiento con antidepresivos, especialmente si el maltrato ocurrió cuando eran mayores 7 años o menos (Williams, Debattista, Duchemin, Schatzberg y Nemeroff, 2016).

Apego y dificultades sociales. Los bebés en hogares de crianza que han sufrido maltrato seguido de interrupciones en el cuidado temprano pueden desarrollar trastornos del apego. Los trastornos del apego pueden afectar negativamente la capacidad de un niño para formar relaciones positivas, sociales y románticas más adelante en la vida (Doyle y Cicchetti, 2017). Además, los niños que sufren abuso o negligencia tienen más probabilidades de desarrollar rasgos antisociales a medida que crecen, lo que puede conducir a un comportamiento delictivo en la edad adulta (Departamento de Justicia de EE. UU., Oficina de Programas de Justicia, Instituto Nacional de Justicia, 2017).

Estrés post traumático. Los niños que experimentaron abuso o negligencia pueden desarrollar un trastorno de estrés postraumático (TEPT), que se caracteriza por síntomas tales como la repetición persistente de los eventos traumáticos relacionados con el abuso; evitar personas, lugares y eventos asociados con su maltrato; sentir miedo, horror, ira, culpa o vergüenza; sobresaltarse fácilmente; y exhibir hipervigilancia, irritabilidad u otros cambios en el estado de ánimo (Sege et al., 2017). El trastorno de estrés postraumático en los niños puede provocar depresión, comportamiento suicida, consumo de sustancias y comportamientos de oposición o desafiantes hasta bien entrada la edad adulta, lo que puede afectar su capacidad para tener éxito en la escuela y crear y fomentar relaciones importantes.

Este material puede ser reproducido y distribuido libremente. Sin embargo, al hacerlo, dé crédito a Child Welfare Information Gateway.
Esta publicación está disponible en línea en https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/long-term-consequences/.

Estrés Toxico Stress

La activación fuerte, frecuente o prolongada del sistema de respuesta al estrés de una persona, a menudo denominado estrés tóxico, puede tener efectos dañinos duraderos en la salud, el comportamiento y la capacidad de aprendizaje de una persona (National Scientific Council on the Developing Child, 2014) . El estrés tóxico puede ser causado al experimentar ACE, incluido el maltrato infantil. Puede cambiar la arquitectura del cerebro de una persona, lo que puede hacer que el sistema de respuesta al estrés de la persona se active con más frecuencia y durante períodos de tiempo más prolongados y colocarlo en un mayor riesgo de una variedad de problemas de salud física y mental, incluida la enfermedad cardiovascular. depresión y ansiedad (National Scientific Council on the Developing Child, 2014). Sin embargo, los enfoques basados en el trauma pueden ayudar a mejorar los resultados de las personas afectadas por el estrés tóxico, y existe evidencia de que el apoyo social y emocional (p. Ej., Prácticas parentales consistentes, apoyo comunitario) puede aliviar sus efectos (Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. HHS], Administración para Niños y Familias [ACF], 2017).

Para obtener más información sobre el estrés tóxico, visite el Center on the Developing Child de la Universidad de Harvard en https://developingchild.harvard.edu/guide/a-guide-to-toxic-stress /.

Consecuencias Conductuales

Las víctimas de abuso y negligencia infantil a menudo presentan dificultades de comportamiento incluso después de que termina el maltrato. Los siguientes son ejemplos de cómo el maltrato puede afectar el comportamiento de las personas como adolescentes y adultos.

Prácticas sexuales no saludables. Los estudios sugieren que los niños abusados o abandonados tienen más probabilidades de participar en riesgos sexuales a medida que llegan a la adolescencia, incluido un mayor número de parejas sexuales, iniciación más temprana de comportamiento y sexo transaccional (es decir, intercambio de sexo por dinero, obsequios u otro apoyo material) (Thompson et al., 2017), lo que aumenta sus posibilidades de contraer una enfermedad de transmisión sexual.

La delincuencia juvenil que conduce a la delincuencia de adultos. Varios estudios han documentado la correlación entre el maltrato infantil y la delincuencia juvenil futura y las actividades delictivas (Herrenkohl, Jung, Lee y Kim, 2017). Según una investigación financiada por el Instituto Nacional de Justicia dentro del Departamento de Justicia de EE. UU., Oficina de Programas de Justicia, los niños que sufren maltrato en forma de abuso físico y emocional tienen más probabilidades de desarrollar comportamientos antisociales y establecer relaciones con otras personas antisociales (EE. UU. Departamento de Justicia, Oficina de Programas de Justicia, Instituto Nacional de Justicia, 2017). Además, existe una diferencia entre niñas y niños en la forma en que el maltrato infantil influye en el comportamiento delictivo. En el estudio, las niñas tendían a expresar comportamientos internalizantes (p. Ej., Depresión, aislamiento social, ansiedad), mientras que los niños tendían a expresar comportamientos externalizantes (p. Ej., Intimidación, agresión, hostilidad) que conducían a un comportamiento delictivo adulto (Herrenkohl et al., 2017).).

Consumo de alcohol y otras drogas. Los adultos que habían sido maltratados cuando eran niños tienen un riesgo significativamente mayor de sufrir trastornos por uso de sustancias que los adultos que no han sido maltratados (LeTendre & Reed, 2017; (Choi, DiNitto, Marti y Choi, 2017).

Perpetración futura de malos tratos. Aunque la mayoría de los niños que han sufrido abuso y negligencia no abusan o descuidan a sus propios hijos, las investigaciones sugieren que es más probable que lo hagan en comparación con los niños que no fueron maltratados (Yang, Font, Ketchum y Kim, 018). Este ciclo de maltrato puede ser el resultado de que los niños aprendan desde el principio que el abuso físico o la negligencia es una forma apropiada de ser padres (Child Welfare Information Gateway, 2018). Para obtener más información, lea Patrones intergeneracionales de maltrato infantil de Information Gateway: lo que muestra la evidencia, disponible en https: //www.childwelfare. gov / pubs / issue-briefs / intergenerational /.

Este material puede ser reproducido y distribuido libremente. Sin embargo, al hacerlo, dé crédito a Child Welfare Information Gateway.
Esta publicación está disponible en línea en https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/long-term-consequences/.

Consecuencias Sociales

Aunque las consecuencias físicas, psicológicas y de comportamiento del abuso y la negligencia infantil pesan mucho sobre los hombros de los niños que lo experimentan, el impacto del maltrato no termina ahí. La sociedad paga un precio por el abuso y la negligencia infantil tanto en costos directos (por ejemplo, hospitalizaciones, pagos por cuidado de crianza) como costos indirectos (por ejemplo, cuidado a largo plazo, pérdida de productividad en la escuela, costos de los sistemas de justicia juvenil y penal).

Un estudio realizado por investigadores de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) desarrolló estimaciones utilizando datos de 2015 para el costo del maltrato infantil en los Estados Unidos. Para los incidentes no fatales de maltrato infantil, los investigadores calcularon un costo de por vida de $ 831,000 por niño, y para los incidentes fatales de maltrato infantil, estimaron un costo de por vida de $ 16.6 millones por niño (Peterson, Florence y Klevens, 2018). Calculó el costo anual del maltrato infantil no fatal en los Estados Unidos en $ 428 mil millones (basado en el número de casos comprobados de maltrato no fatal) o $ 2 billones (basado en el número de casos investigados de maltrato no fatal). Los costos de este estudio incluyen tanto costos tangibles (por ejemplo, bienestar infantil, atención médica, justicia de menores) como costos intangibles (por ejemplo, dolor, sufrimiento, duelo).

Para obtener más información sobre los costos económicos y sociales del abuso y la negligencia infantil, consulte las siguientes páginas web de Información Gateway: Análisis del costo de las lesiones (https: // www.childwelfare.gov/topics/preventing/developing/economic / cost-damage /) y Consecuencias sociales y económicas del abuso y la negligencia infantil (https://www.childwelfare.gov/topics/can/impact/consecuencias/).

Investigación Federal sobre Experiencias Infantiles Adversas

Las ACE se refieren a un grupo de experiencias traumáticas en la niñez, incluido el maltrato, que pueden causar estrés tóxico y afectar el bienestar físico, psicológico y conductual de un individuo.1 (Consulte la figura 1 para ver una representación de cómo las ACE afectan a un individuo a lo largo de su o Su vida.) Entre 1995 y 1997, los CDC, en colaboración con la Clínica de Evaluación de la Salud de Kaiser Permanente, llevaron a cabo el estudio histórico ACE, que examinó la correlación entre el trauma infantil y los resultados de salud y bienestar de los adultos.
La investigación que explora las ACE y cómo responder a ellas aún está en curso. Los resultados de un estudio posterior mostraron que casi la mitad de los niños en los Estados Unidos experimentaron al menos una ACE y que aproximadamente 1 de cada 10 había experimentado tres o más ACE (Sacks & Murphey, 2018). Para obtener más información sobre el estudio, visite https: // www. cdc.gov/violenceprevention/acestudy/.

Figura 1. Piramide ACE

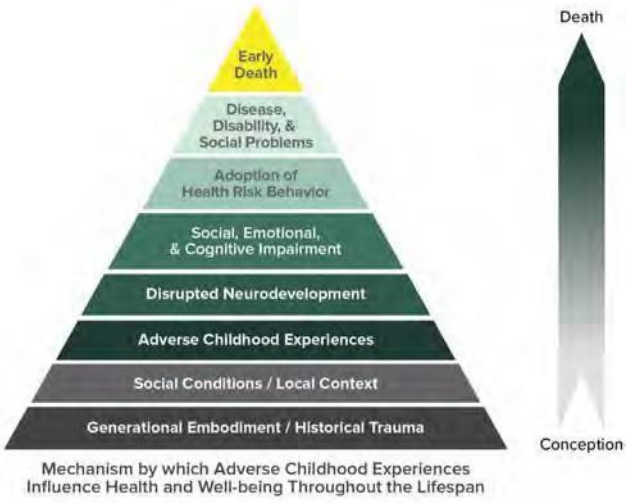

Source: U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention. (n.d.). *Adverse childhood experiences presentation graphics: The ACE pyramid*. Retrieved from https://www.cdc.gov/violenceprevention/acestudy/ACE_graphics.html

1 Las siguientes son las 10 ACE generalmente estudiadas: abuso físico, abuso sexual, abuso emocional, negligencia física, negligencia emocional, violencia de pareja íntima dentro del hogar, abuso de sustancias dentro del hogar, enfermedad mental dentro del hogar, separación o divorcio de los padres, y miembro del hogar encarcelado.

Este material puede ser reproducido y distribuido libremente. Sin embargo, al hacerlo, dé crédito a Child Welfare Information Gateway.
Esta publicación está disponible en línea en https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/long-term-consequences/.

Dos iniciativas de investigación federales adicionales con respecto a ACES son la Encuesta Nacional de Bienestar de Niños y Adolescentes (NSCAW) y el Sistema de Vigilancia de Factores de Riesgo del Comportamiento (BRFSS):

- NSCAW es un proyecto de la Administración de Niños, Jóvenes y Familias dentro de HHS / ACF. Busca describir el sistema de bienestar infantil y las experiencias de los niños y las familias que entran en contacto con él. Los datos de la encuesta se recopilan de primera mano de los niños, los padres, otros cuidadores, los trabajadores sociales y los maestros, así como los registros administrativos. Como estudio longitudinal, NSCAW sigue el curso de vida de estos niños para recopilar datos sobre la recepción de servicios, el bienestar del niño y otros resultados. Esta información proporcionará una comprensión más clara de los resultados de la vida de los niños y las familias involucradas con el bienestar infantil. Para obtener más información, visite https://www.acf.hhs.gov/opre/ research / project /encuesta-nacional-de-bienestar-infantil-y-adolescente-nscaw.
- BRFSS es una encuesta telefónica nacional anual que recopila datos estatales sobre los residentes de EE. UU. Mayores de 18 años con respecto a sus comportamientos de riesgo relacionados con la salud, afecciones crónicas de salud y uso de servicios preventivos. BRFSS consta de un módulo principal y módulos opcionales que los estados pueden incorporar. Además, muchos Estados desarrollan sus propias preguntas para satisfacer sus necesidades. El HHS CDC desarrolló un módulo ACE opcional que estuvo disponible de 2009 a 2011. Desde 2011, muchos estados han seguido agregando el módulo ACE a sus encuestas como preguntas agregadas por el estado. Para obtener más información, visite el sitio web de los CDC en https://www.cdc.gov/brfss/index.html.

Han surgido estrategias prometedoras basadas en la evidencia para ayudar a combatir los efectos de las ACE en los resultados futuros y el bienestar. Estos incluyen el reclutamiento de comunidades para promover entornos estables, seguros y enriquecedores para los niños; usar datos para informar programas y servicios para prevenir el maltrato infantil; e implementar esfuerzos comunitarios que apoyen los programas de crianza y los comportamientos parentales positivos (HHS, CDC, Centro Nacional para la Prevención y Control de Lesiones, División de Prevención de la Violencia, 2014).

Para obtener más información sobre las ACE, incluida la investigación relacionada, consulte lo siguiente:

Conexión ACE [sitio web]:

https://www.acesconnection.com/

- Paquete de recursos de ACE: Conceptos básicos sobre experiencias adversas en la infancia (ACE): http://childhealthdata.org/docs/default- source / cahmi / aces-resource-packet_all-pages_12_06-16112336f3c0266255aab2ff00001023b1.pdf? Sfvrsn = 2
- Experiencias adversas en la infancia [página web] https://www.cdc.gov/violenceprevention/acestudy/index.html
- Trauma infantil y salud positiva [página web] http://www.cahmi.org/projects/
- experiencias-adversas-en-la-infancia-ases /
- Un perfil nacional y en todo el estado sobre las experiencias adversas de la niñez entre los niños de EE. UU. Y las posibilidades de sanar y prosperar http://www.cahmi.org/wp-content/uploads/2018/05/aces_brief_final.pdf
- La prevalencia de experiencias adversas en la niñez, a nivel nacional, por estado y por raza o etnia https://www.childtrends.org/publications/
- prevalencia-experiencias-adversas-en-la-infancia-a nivel nacional
- estado-raza-etnicidad

Prevención y Reducción de las Consecuencias a Largo Plazo del Maltrato

Al reducir la incidencia del abuso y la negligencia infantil a través de enfoques de prevención primaria y al brindar una atención integral basada en el trauma cuando ocurre, las comunidades pueden limitar sus consecuencias a largo plazo. En la atención informada sobre el trauma, los profesionales del servicio reconocen el historial de trauma de un niño y cómo ese trauma puede tener un impacto en los síntomas o consecuencias que experimenta el niño. Para obtener más información sobre práctica informada sobre el trauma, visite Information Gateway en https://www.childwelfare.gov/topics/responding/trauma/. Las comunidades pueden garantizar que las agencias públicas y privadas tengan las herramientas, como evaluaciones, intervenciones basadas en evidencia y personal debidamente capacitado, para brindar a los niños y sus familias atención oportuna y adecuada para prevenir el maltrato infantil y aliviar sus efectos.

Este material puede ser reproducido y distribuido libremente. Sin embargo, al hacerlo, dé crédito a Child Welfare Information Gateway.
Esta publicación está disponible en línea en
https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/long-term-consequences/.

Las comunidades también pueden promover una variedad de factores de protección para los niños. Los factores de protección son condiciones o atributos de los individuos, las familias, las comunidades o la sociedad que promueven el bienestar y reducen el riesgo de resultados negativos, incluidas las consecuencias a largo plazo que se analizan en esta hoja informativa (Child Welfare Information Gateway, 2015). Pueden "amortiguar" los efectos del maltrato. (Consulte la figura 2 para ver una ilustración de la relación entre los factores de riesgo y de protección). Las investigaciones muestran que los siguientes son factores de protección para las víctimas de maltrato infantil (Child Welfare Información Gateway, 2015):

- Nivel individual
  - Sentido de propósito
  - Agencia (autoeficacia)
  - Habilidades de autorregulación
  - Habilidades relacionales
  - Habilidades de resolución de problemas
  - Participación en actividades positivas
- Nivel de relación
  - Competencias parentales
  - compañeros positivos
  - Bienestar de los padres o cuidadores
- Nivel comunitario
  - Ambiente escolar positivo
  - Situación de vida estable
  - Ambiente comunitario positivo

Para obtener más información, visite Preventing Child Abuse & Neglect de Information Gateway (https: // www. Childwelfare.gov/topics/preventing/) y Responding to Child Abuse & Neglect (https://www.childwelfare.gov/ topics / responding /) secciones web.

Figura 2. Factores de Riesgo y Protección

Conclusión

El abuso y la negligencia infantil pueden tener efectos devastadores y duraderos en un niño y pueden resultar en impactos sociales perjudiciales, incluidos los altos costos de los servicios y una mayor participación en el menor y sistemas de justicia penal. Sin embargo, las comunidades pueden actuar para detener los efectos del maltrato e incluso prevenirlo.
Los servicios y apoyos basados en evidencia pueden promover factores de protección que mitigan los efectos del maltrato, así como brindar a las familias y comunidades las herramientas para detener el maltrato antes de que ocurra. Las agencias de bienestar infantil pueden trabajar con las familias y las comunidades para encabezar iniciativas que se basan en las fortalezas y abordan las necesidades.

Este material puede ser reproducido y distribuido libremente. Sin embargo, al hacerlo, dé crédito a Child Welfare Information Gateway.
Esta publicación está disponible en línea en https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/long-term-consequences/.

Referencias

Afifi, T. O., MacMillan, H. L., Boyle, M., Cheung, K., Taillieu, T., Turner, S. y Sareen, J. (2016). Maltrato infantil y salud física en la edad adulta. Health Reports, 27, 10–18.

Bick, J. y Nelson, C. A. (2016). Experiencias adversas tempranas y el cerebro en desarrollo. Neuropsicofarmacología, 41, 177-196. Obtenido de https://www.nature.com/articles/npp2015252. doi: 10.1038 / npp.2015.252

Portal de información sobre bienestar infantil. (2015). Promoción de factores de protección para las víctimas de abuso y negligencia infantil: una guía para profesionales. Obtenido de https: // www. childwelfare.gov/pubs/factsheets/victimscan/

Portal de información sobre bienestar infantil. (2018). Ciclo de abuso. Obtenido de https://www.childwelfare.gov/topics/can/impact / long-term-navigate-of-child-abuse-and-neglect / abuse /

Choi, N. G., DiNitto, D. M., Marti, C. N. y Choi, B. Y. (2017). Asociación de experiencias adversas en la niñez con trastornos mentales y por uso de sustancias durante toda la vida entre hombres y mujeres de 50 años o más. Psicogeriatría internacional, 29, 359–372. doi: 10.1017 / S1041610216001800

Choi, N. G., DiNitto, D. M., Marti, C. N. y Segal, S. P. (2017). Experiencias infantiles adversas e intentos de suicidio entre personas con trastornos mentales y por uso de sustancias. Child Abuse & Neglect, 69, 252–262. doi: 10.1016 / j.chiabu.2017.04.024

Cicchetti, D., Hetzel, S., Rogosch, F. A., Handley, E. D. y Toth, S. L. (2016). Una investigación sobre el maltrato infantil y los mecanismos epigenéticos de riesgo para la salud física y mental. Desarrollo y psicopatología, 28, 1305-1317. doi: 10.1017 / S0954579416000869

Doyle, C. y Cicchetti, D. (2017). De la cuna a la tumba: el efecto de los entornos de cuidado adversos en el apego y las relaciones a lo largo de la vida.
Psicología clínica: ciencia y práctica, 24 (2), 203–217. Doi: 10.1111 / cpsp.12192

Fuller-Thomson, E., Baird, S. L., Dhrodia, R., Brennenstuhl, S. (2016). La asociación entre las experiencias adversas de la niñez (ECA) y los intentos de suicidio en un estudio poblacional. Niño: cuidado, salud y desarrollo, 42, 725–734. Doi: 10.1111 / cch.12351

Herrenkohl, T. I., Jung, H., Lee, J. O. y Kim, M.-H. (2017). Efectos del maltrato infantil, las experiencias de victimización acumuladas y el estrés de la vida próxima en la delincuencia y el comportamiento antisocial de los adultos. Obtenido de https://www.ncjrs.gov/ pdffiles1 / nij / grant / 250506.pdf

Kavanaugh, B.C., Dupont-Frechette, J. A., Jerskey, B.A. y Holler, K. A. (2016). Déficits neurocognitivos en niños y adolescentes después del maltrato: consecuencias del neurodesarrollo e implicaciones neuropsicológicas del estrés traumático. Neuropsicología aplicada: niño, 6, 64–78. Doi: 10.1080 / 21622965.2015.1079712

LeTendre, M. L. y Reed, M. B. (2017). El efecto de la experiencia infantil adversa sobre el diagnóstico clínico de un trastorno por uso de sustancias: resultados de un estudio representativo a nivel nacional. Uso y abuso de sustancias, 52, 689– 697. doi: 10.1080 / 10826084.2016.1253746

Monnat, S. M. y Chandler, R. F. (2015). Consecuencias a largo plazo para la salud física de las experiencias adversas de la niñez. The Sociological Quarterly, 56, 723–752. doi: 10.1111 / tsq.12107 Consejo Científico Nacional sobre el Niño en Desarrollo. (2010). Las primeras experiencias pueden alterar la expresión genética y afectar el desarrollo a largo plazo (Documento de trabajo 10). Obtenido de http://developingchild.harvard.edu/resources/reports_and_working_papers / working_papers / wp10 /

Consejo Científico Nacional sobre el Niño en Desarrollo. (2014). El estrés excesivo altera la arquitectura del cerebro en desarrollo (documento de trabajo 3). Obtenido de https://developingchild.harvard.edu/resources/wp3/

Peterson, C., Florence, C. y Klevens, J. (2018). La carga económica del maltrato infantil en los Estados Unidos, 2015. Child Abuse & Neglect, 86, 178–183. doi: 10.1016 / j.chiabu.2018.09.018

Este material puede ser reproducido y distribuido libremente. Sin embargo, al hacerlo, dé crédito a Child Welfare Information Gateway.
Esta publicación está disponible en línea en https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/long-term-consequences/.

Rosen, A. L., Handley, E. D., Cicchetti, D. y Rogosch, F. C. (2018). El impacto de los patrones de exposición al trauma entre los niños de bajos ingresos con y sin antecedentes de maltrato infantil. Child Abuse & Neglect, 80, 301–311. doi: 10.1016 / j.chiabu.2018.04.005

Sacks, V. y Murphey, D. (2018). La prevalencia de experiencias adversas en la niñez, a nivel nacional, por estado y por raza / etnia. Obtenido de https://www.childtrends.org/publications/prevalence-adversario-niñez-experiencias- nacionalmente-estado-raza-etnia

Sege, R. D .; Amaya-Jackson, L .; Comité de la Academia Estadounidense de Pediatría sobre Abuso y Negligencia Infantil, Consejo de Cuidado de Crianza, Adopción y Cuidado por Familiares; Comité de la Academia Estadounidense de Psiquiatría Infantil y Adolescente sobre Maltrato y Violencia Infantil; Y Centro Nacional de Estrés Traumático Infantil. (2017). Consideraciones clínicas relacionadas con las manifestaciones conductuales del maltrato infantil. Pediatría, 139 (4). Obtenido de http://pediatrics.aappublications.org/content/pediatrics/ early / 2017/03/16 / peds.2017-0100.full.pdf

Thompson, R., Lewis, T., Neilson, E. C., inglés, D. J., Litrownik, A. J., Margolis, B.. . . Dubowitz, H. (2017). Maltrato infantil y conducta sexual de riesgo. Maltrato infantil, 22, 69–78. doi: 10.1177 / 1077559516674595

Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Administración para Niños y Familias. (2017). Estrés tóxico. Obtenido de https://www.acf.hhs.gov/trauma- toolkit / toxic-stress.

Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Administración para Niños y Familias, Oficina de Niños. (2017). El informe de AFCARS: estimaciones preliminares del año fiscal 2016 al 20 de octubre de 2017 (número 24). Obtenido de https://www.acf.hhs.gov/cb/resource/afcars-report-24

Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y el Control de Lesiones, División de Prevención de la Violencia. (2014). Elementos esenciales para la infancia: Pasos para crear relaciones y entornos seguros, estables y enriquecedores. Obtenido de https://www.cdc.gov/violenceprevention/ pdf / essentials_for_childhood_framework.pdf

Departamento de Justicia de EE. UU., Oficina de Programas de Justicia, Instituto Nacional de Justicia. (2017). Vías entre el maltrato infantil y la participación delictiva de adultos. 12 de octubre de 2017. Obtenido de https://nij.gov/topics/ crime / children-expuesto-a-la-violencia / Pages / pathways- between-child-maltreatment-and-adult-criminal- engagement.aspx

Widom, C. S., Czaja, S. J., Bentley, T. y Johnson, M. S. (2012). Una investigación prospectiva de los resultados de salud física en niños abusados y abandonados: nuevos hallazgos de un seguimiento de 30 años. Revista Estadounidense de Salud Pública, 102, 1135-1144. doi: 10.2105 / AJPH.2011.300636

Williams, L. M., Debattista, C., Duchemin, A. M., Schatzberg, A. F. y Nemeroff, C. B. (2016). El trauma infantil predice la respuesta antidepresiva en adultos con depresión mayor: datos del estudio internacional aleatorio para predecir el tratamiento optimizado para la depresión. Psiquiatría traslacional, 6, e799. doi: 10.1038 / tp.2016.61

Yang, M., Font, S. A., Ketchum, M. y Kim, Y. K. (2018). Transmisión intergeneracional de abuso y negligencia infantil: efectos del tipo de maltrato y síntomas depresivos. Revisión de servicios para niños y jóvenes, 91, 364–371. doi: 10.1016 / j.childyouth.2018.06.036

Citación Sugerida:

Portal de información sobre bienestar infantil. (2019). Consecuencias a largo plazo del abuso y la negligencia infantil. Washington, DC: Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Administración para Niños y Familias, Oficina de Niños.

Experiencias Adversas de la Infancia (ACEs)

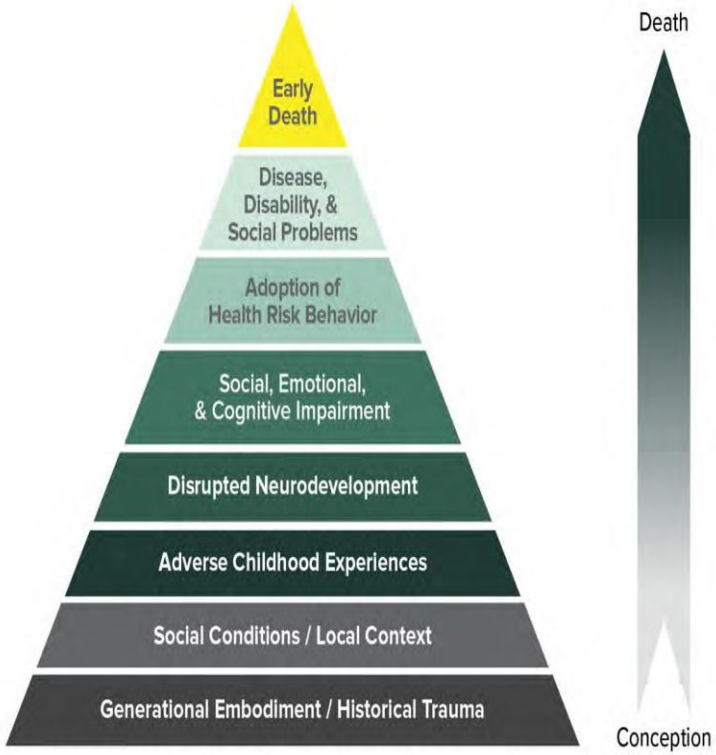

Mechanism by which Adverse Childhood Experiences Influence Health and Well-being Throughout the Lifespan

Regiones del cerebro involucradas en la respuesta al estrés

Prefrontal Cortex

- evaluación
- pensando
- lógica
- que hacer

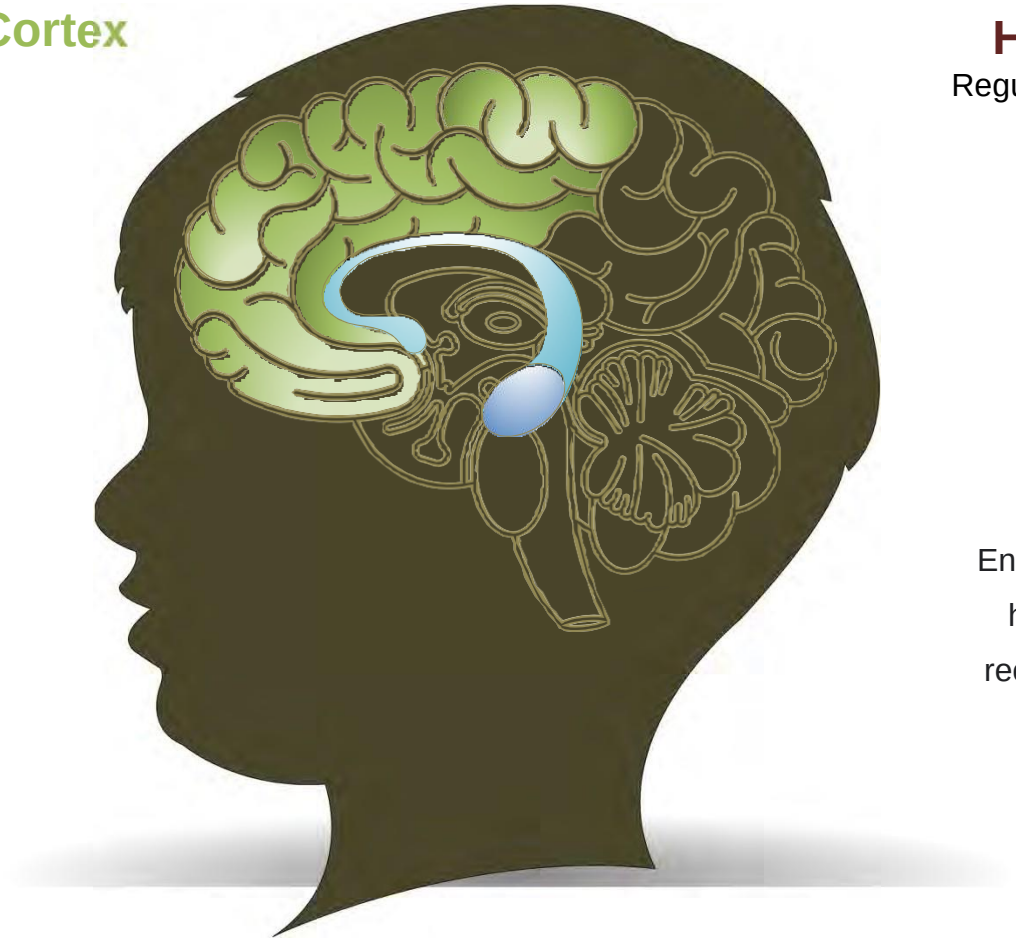

Hipocampo

Regula la memoria y las emociones

Amidala

Enciende la lucha o la huida y almacena recuerdos del evento

Efectos del Estrés Crónico

Prefrontal Cortex

- pensando
- lógica
- what to do
- evaluation

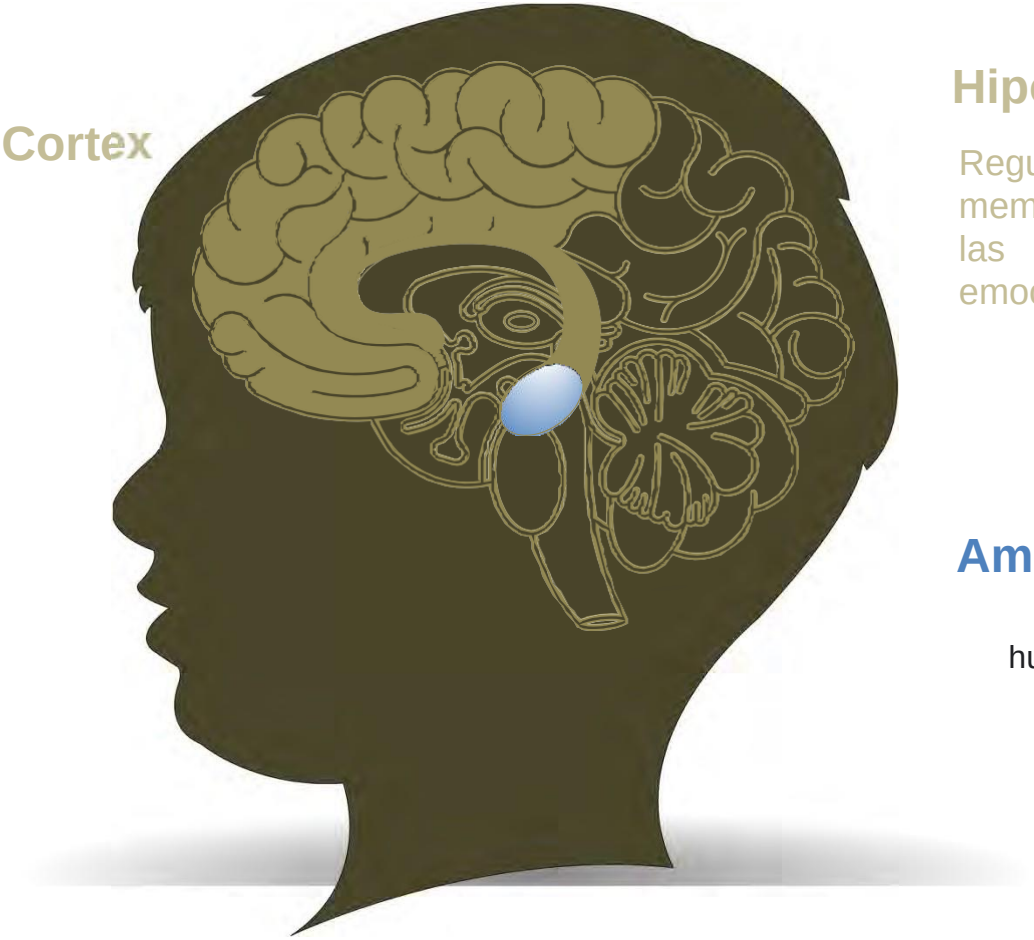

Hipocampo

Regula la memoria y las emociones

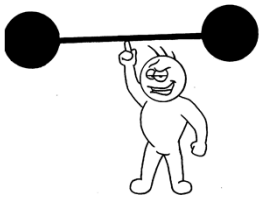

Amigdala

Enciende la lucha o la huida y almacena recuerdos del evento

Efectos del
Estrés Crónico

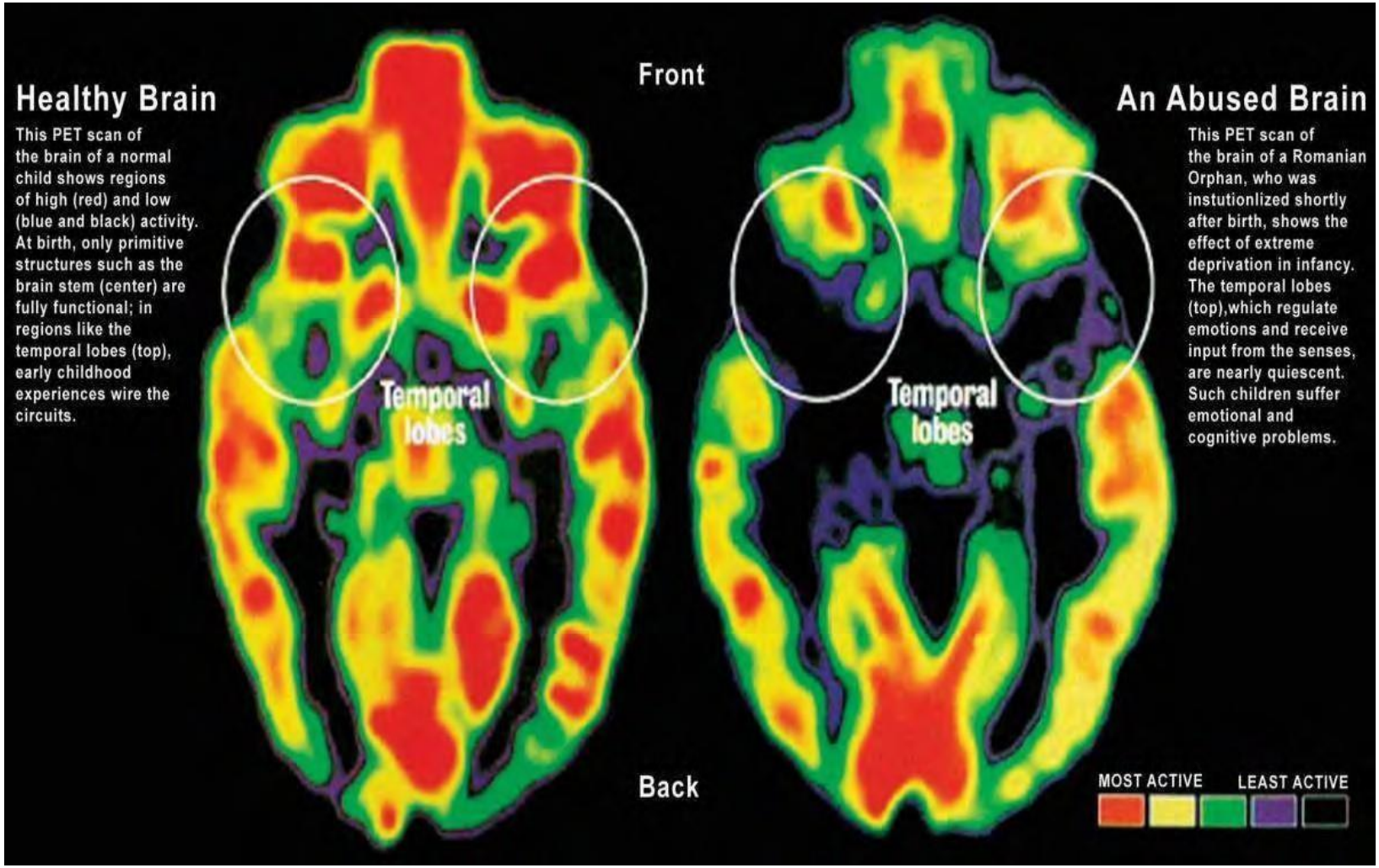

https://www.naccchildlawblog.org/child-welfare-law/what-does-it-mean-to-be-trauma-informed/

RECURSOS PARA ADOLESCENTES

Emergency Services	911
National Suicide Prevention Lifeline	1.800.273.TALK (8255)
Kern County Mental Health Hotline	1.800.991.5272
AIDS/HIV Hotline	1.800.367.2437
AlaTeen	661.322.1102
Bakersfield Crisis Pregnancy Center	661.326.1907
Bakersfield Gay and Lesbian Center	661.843.7995
Boys Town National Hotline	1.800.448.3000
CA Youth Crisis Hotline	1.800.843.5200
Crisis Text Line	"Listen" to 741-741
Domestic Violence Hotline	1.800.799.7233
Drug and Alcohol Hotline	1.800.662.4357
G BLTQ National Youth Talk Line	1.800.246.7743
National Runaway Switchboard	1.800.786.2929
Nineline Crisis Counseling Hotline	1.800.999.9999
Planned Parenthood	661.634.1000
Pregnant Minor Program/Cal-Safe	661.852.5651
Pregnant Teens	661.324.0293
Ra e, Abuse, Incest Hotline (RAIN N)	1.800.656.4673
Self-Injury Hotline	1.800.366.8288
STD Hotline	1.800.227.8922
Teen Crisis Line	1.800.852.8336
The Trevor Project - GLBTQ	1.866.488.7386

Descripción general de la regla final del Título IX del Departamento de Educación de EE. UU.

Principios Rectores

- Reconocimiento histórico del acoso sexual como discriminación sexual

  Por primera vez, las regulaciones del Título IX del Departamento reconocen que el acoso sexual, incluido el asalto sexual, es una discriminación sexual ilegal. Anteriormente, el Departamento abordaba el acoso sexual solo a través de documentos de orientación, que no son legalmente vinculantes y no tienen la fuerza ni el efecto de la ley. Ahora, las regulaciones del Departamento imponen importantes obligaciones legales a los distritos escolares, colegios y universidades (colectivamente "escuelas"), requiriendo una pronta respuesta a los informes de acoso sexual. La Regla Final mejora la claridad y transparencia de los requisitos sobre cómo las escuelas deben responder al acoso sexual bajo el Título IX para que cada denunciante reciba el apoyo apropiado, los encuestados sean tratados como responsables solo después de recibir el debido proceso y la justicia fundamental, y los funcionarios escolares actúen imparcialmente sin parcialidad a favor o en contra de cualquier parte.

- Apoyar a los denunciantes y respetar la autonomía de los denunciantes

  Según la Regla final, las escuelas deben ofrecer medidas de apoyo gratuitas a cada presunta víctima de acoso sexual (llamadas "denunciantes" en la Regla final). Las medidas de apoyo son servicios individualizados para restaurar o preservar la igualdad de acceso a la educación, proteger la seguridad de los estudiantes y empleados o disuadir el acoso sexual. Se deben ofrecer medidas de apoyo incluso si el denunciante no desea iniciar o participar en un proceso de quejas. Cada situación es única y las personas reaccionan de manera diferente al acoso sexual. Por lo tanto, la regla final da a los reclamantes el control sobre la respuesta a nivel escolar que mejor satisfaga sus necesidades. Respeta los deseos y la autonomía de los denunciantes dándoles la opción clara de presentar una denuncia formal, separada del derecho a medidas de apoyo. La regla final también proporciona un proceso de quejas justo e imparcial para los denunciantes y protege a los denunciantes de ser coaccionados o amenazados para participar en un proceso de quejas.

- No discriminación, libertad de expresión y debido proceso

  La Regla Final refleja los valores estadounidenses fundamentales de igualdad de trato sobre la base del sexo, la libertad de expresión y la libertad académica, el debido proceso legal y la justicia fundamental. Las escuelas deben funcionar libres de discriminación sexual, incluido el acoso sexual. Los reclamantes y los encuestados deben tener derechos procesales sólidos y claros en un proceso de reclamación predecible y transparente diseñado para alcanzar resultados fiables. La regla final asegura que las escuelas no violen los derechos de la Primera Enmienda al cumplir con el Título IX.

LA RESPUESTA DE LA ESCUELA AL ACOSO SEXUAL

- Según la Regla final, cualquiera de las siguientes conductas basadas en el sexo constituye acoso sexual:
  - Un empleado de la escuela condicionando un beneficio o servicio educativo a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada (a menudo llamado acoso "quid pro quo");

- Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la escuela; o
- Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho (según se definen esos delitos en la Ley Clery, 20 U.S.C.§ 1092 (f), y la Ley de Violencia contra la Mujer, 34 U.S.C.§ 12291 (a)).

- De acuerdo con el precedente de la Corte Suprema y el texto del Título IX, una escuela debe responder cuando: (1) la escuela tiene conocimiento real de acoso sexual; (2) que ocurrió dentro del programa o actividad educativa de la escuela; (3) contra una persona en los Estados Unidos. La Regla final amplía el "conocimiento real" para incluir un aviso a cualquier empleado de la escuela primaria o secundaria, y establece que cualquier persona (por ejemplo, la presunta víctima o cualquier tercero) puede informar a un Coordinador del Título IX en persona o por correo electrónico, teléfono o correo. La Regla Final también especifica que el "programa o actividad educativa" de una escuela incluye situaciones sobre las cuales la escuela ejerció un control sustancial, y también edificios propiedad o controlados por organizaciones estudiantiles oficialmente reconocidas por una institución postsecundaria, como muchas fraternidades y fraternidades.
- De acuerdo con el precedente de la Corte Suprema, una escuela viola el Título IX cuando su respuesta al acoso sexual es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas, y la Regla Final agrega obligaciones de respuesta obligatoria, como ofrecer medidas de apoyo a cada demandante, con o sin un queja.
- Las escuelas deben investigar cada queja formal (que puede ser presentada por un denunciante o por el coordinador del Título IX de la escuela). Si la supuesta conducta no está incluida en el Título IX, entonces una escuela puede abordar las acusaciones bajo el propio código de conducta de la escuela y proporcionar medidas de apoyo.

UN PROCESO DE RECLAMOS JUSTO

La regla final requiere que las escuelas investiguen y adjudiquen las quejas formales de acoso sexual mediante un proceso de quejas que incorpore los principios del debido proceso, trate a todas las partes de manera justa y alcance determinaciones confiables de responsabilidad. El proceso de quejas de una escuela debe:

- Dar a ambas partes una notificación por escrito de las acusaciones, una oportunidad igual para seleccionar un asesor de la elección de la parte (que puede ser, pero no necesita ser, un abogado), y una oportunidad igual para presentar y revisar evidencia durante la investigación;
- Utilizar personal capacitado en el Título IX para evaluar objetivamente toda la evidencia relevante sin prejuzgar los hechos en cuestión y libre de conflictos de intereses o prejuicios a favor o en contra de cualquiera de las partes;
- Proteger la privacidad de las partes solicitando el consentimiento por escrito de una de las partes antes de utilizar los registros de tratamiento médico, psicológico o similar de la parte durante un proceso de quejas;
- Obtener el consentimiento voluntario por escrito de las partes antes de usar cualquier tipo de proceso de "resolución informal", como mediación o justicia restaurativa, y no usar un proceso informal en el que un empleado presuntamente acosa sexualmente a un estudiante;
- Aplicar la presunción de que el demandado no es responsable durante el proceso de quejas (a menudo llamado “presunción de inocencia”), de modo que la escuela asuma la carga de la prueba y el estándar de la prueba se aplique correctamente;
- Use la preponderancia del estándar de evidencia o el estándar de evidencia clara y convincente (y use el mismo estándar para quejas formales contra estudiantes que para quejas formales contra empleados);
- Asegurarse de que la persona que toma las decisiones no sea la misma persona que el investigador o el Coordinador del Título IX (es decir, no hay "modelos de un solo investigador");
- Para instituciones postsecundarias, celebrar una audiencia en vivo y permitir el contrainterrogatorio de los asesores de los partidos (nunca de las partes personalmente); Las escuelas K-12 no necesitan celebrar una audiencia, pero las partes pueden presentar preguntas por escrito para que las otras partes y testigos respondan;
- Proteger a todos los denunciantes de que se les pregunte de manera inapropiada sobre sus antecedentes sexuales (protecciones de “escudo de violación”);

- Envíe a ambas partes una determinación por escrito con respecto a la responsabilidad explicando cómo y por qué la persona que tomó las decisiones llegó a conclusiones;
- Implementar de manera efectiva remedios para un denunciante si se determina que un denunciado es responsable de acoso sexual;
- Ofrezca a ambas partes la misma oportunidad de apelar;
- Proteger a cualquier individuo, incluidos los denunciantes, los demandados y los testigos, de represalias por informar sobre acoso sexual o participar (o negarse a participar) en cualquier proceso de quejas del Título IX;
- Hacer que todos los materiales utilizados para capacitar al personal del Título IX estén disponibles públicamente en el sitio web de la escuela o, si la escuela no mantiene un sitio web, hacer que estos materiales estén disponibles a pedido para inspección por parte del público; y
- Documente y mantenga registros de todos los informes e investigaciones de acoso sexual.

REGLAMENTOS DE DISCRIMINACION SEXUAL

En relación con la discriminación sexual en general, y no solo con el acoso sexual, las regulaciones finales también:

- Afirmar que el Departamento puede exigir a las escuelas que tomen medidas correctivas por discriminar por motivos de sexo o por violar las regulaciones del Título IX del Departamento;
- Declarar expresamente que en respuesta a cualquier reclamo de discriminación sexual bajo el Título IX, las escuelas nunca están obligadas a privar a una persona de los derechos garantizados por la Constitución de los Estados Unidos;
- Dar cuenta de la interacción del Título IX, el Título VII y FERPA, así como los derechos legales de los padres o tutores para actuar en nombre de las personas con respecto al ejercicio de los derechos del Título IX;
- Actualizar el requisito de que las escuelas designen e identifiquen un Coordinador del Título IX, divulguen su política de no discriminación y la información de contacto del Coordinador del Título IX para garantizar canales accesibles para denunciar la discriminación sexual (incluido el acoso sexual) y notificar a los estudiantes, empleados, padres, y otros sobre cómo responderá la escuela a los informes y quejas de discriminación sexual (incluido el acoso sexual); y
- Aclare que una institución controlada por una organización religiosa no está obligada a presentar una declaración por escrito al Departamento para calificar para la exención religiosa del Título IX.

4 de septiembre de 2020

Preguntas y Respuestas
Con Respecto a la Regla Final del Título IX del Departamento

La Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación, a través de su nuevo Centro de Alcance, Prevención, Educación y No Discriminación (OPEN), emite el siguiente documento de asistencia técnica para apoyar a las instituciones en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Regla del Título IX, que se anunció en mayo 6 de febrero de 2020, y que entró en vigencia el 14 de agosto de 2020. Muchas de las preguntas se derivaron de preguntas formuladas al centro OPEN por correo electrónico.

La OCR puede publicar periódicamente documentos adicionales de preguntas y respuestas que abordan la regla del Título IX.

Todas las referencias y citas corresponden a la versión no oficial de la Regla del Título IX, que está disponible aquí. Un enlace a la versión oficial de la Regla publicada en el Registro Federal está aquí. Descargo de responsabilidad: Aparte de los requisitos legales y reglamentarios incluidos en el documento, el contenido de esta guía no tiene la fuerza y el efecto de la ley y no está destinado a obligar al público de ninguna manera. Este documento tiene como único objetivo brindar claridad al público con respecto a los requisitos existentes según la ley o las políticas de la agencia.

Fecha de Vigencia de la Regla Final

Pregunta 1: ¿Puede aclarar si las nuevas reglas del Título IX que entraron en vigencia el 14 de agosto de 2020 se aplicarán retroactivamente?

Respuesta 1: La regla del Título IX no se aplicará retroactivamente. En el Preámbulo de la Regla en la página 127, el Departamento declara sin ambigüedades que el Departamento no hará cumplir estas regulaciones finales retroactivamente. El Departamento también observa, en la nota 290 de la Regla, el principio general de que:

> Las agencias federales autorizadas por estatuto para promulgar reglas solo pueden crear reglas con efecto retroactivo cuando el estatuto autorizador haya otorgado expresamente dicha autoridad. Ver 5 U.S.C. 551 (refiriéndose a una “regla” como acción de agencia con “efectos futuros” en la Ley de Procedimiento Administrativo); Bowen contra Georgetown Univ. Hosp., 488 U.S. 204, 208 (1988) ("La retroactividad no está favorecida en la ley. Por lo tanto, las promulgaciones del Congreso y las reglas administrativas no se interpretarán con efecto retroactivo a menos que su lenguaje requiera este resultado").

[OCR-000121]

De acuerdo con las declaraciones del Departamento en el preámbulo de la Regla del Título IX con respecto a la irretroactividad, la Regla no se aplica a las respuestas de las escuelas al acoso sexual que supuestamente ocurrió antes del 14 de agosto de 2020. El Departamento solo hará cumplir la Regla en cuanto a acoso que supuestamente ocurrió en o después del 14 de agosto de 2020. Con respecto al acoso sexual que supuestamente ocurrió antes del 14 de agosto de 2020, la OCR juzgará el cumplimiento del Título IX de la escuela contra el estatuto del Título IX y las regulaciones del Título IX vigentes en ese momento que ocurrió el presunto acoso sexual. En otras palabras, la Regla rige cómo las escuelas deben responder al acoso sexual que supuestamente ocurre el 14 de agosto de 2020 o después.

Coordinador del Título IX y Otros Asuntos de Personal

Pregunta 2: ¿La Regla del Título IX especifica si cada beneficiario debe tener un Coordinador del Título IX, o se requiere que cada escuela tenga un Coordinador del Título IX por separado, o ambos?
Respuesta 2: La Regla del Título IX establece en § 106.8 (a): "Cada beneficiario debe designar y autorizar al menos a un empleado para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo esta parte, que debe ser referido como el" 'Título IX Coordinador. '"(Énfasis agregado).
Pregunta 3: La Regla del Título IX permite que las escuelas continúen abordando la mala conducta que no cumple con la definición de acoso sexual. ¿Puede el personal del Título IX todavía revisar estas quejas y seguir procedimientos similares a las acusaciones que cumplen con la definición de acoso sexual?

Respuesta 3: Sí. La Regla del Título IX no impide que un destinatario utilice el mismo personal del Título IX (incluido el Coordinador del Título IX, que debe ser un empleado del destinatario, y los investigadores y tomadores de decisiones del Título IX, que pueden ser empleados del destinatario o los empleados de un tercero, como un consorcio de escuelas) para revisar e investigar las acusaciones de mala conducta que quedan fuera del alcance del Título IX. De manera similar, la Regla no impide que un destinatario utilice un proceso de quejas que cumpla con § 106.45 con respecto a las alegaciones que caen fuera del alcance del Título IX. En el Preámbulo de la Regla en las páginas 481-82, por ejemplo, el Departamento dice:

> En respuesta a las inquietudes de los comentaristas, las regulaciones finales revisan § 106.45 (b) (3) (i) para establecer claramente que el despido para propósitos del Título IX no excluye la acción bajo otra disposición del código de conducta del destinatario. Por lo tanto, si la ley estatal o las propias políticas del destinatario requieren que un destinatario investigue una conducta sexual inapropiada o de otro tipo que no cumpla con la definición de la sección 106.30, las regulaciones finales aclaran que un destinatario puede hacerlo. De manera similar, si un destinatario desea utilizar un proceso de quejas que cumpla con § 106.45 para resolver las acusaciones de mala conducta que no constituyan acoso sexual según § 106.30, nada en las regulaciones finales impide que el destinatario lo haga. Alternativamente, un destinatario puede responder a una mala conducta que no sea del Título IX bajo procedimientos disciplinarios que no cumplan con § 106,45. Las regulaciones finales dejan a los destinatarios flexibilidad a este respecto y prescriben un proceso de quejas en particular solo cuando las acusaciones se refieren al acoso sexual cubierto por el Título IX.

La Definición de Acoso Sexual

Pregunta 4: Una forma de acoso sexual es la conducta basada en el sexo que constituye “[una] conducta poco bienvenida que una persona razonable determina que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario a la educación del destinatario programa o actividad ". En esta oración, ¿"persona razonable" modifica solo "severo, generalizado y objetivamente ofensivo", o también la cláusula de negación efectiva? Para aclarar, ¿puede una “negación efectiva” ser algo que experimentaría una persona razonable, incluso si no hay evidencia que demuestre que efectivamente se le negó al demandante?

Respuesta 4: El estándar de "persona razonable" en la segunda parte de la definición de acoso sexual bajo § 106.30 (a) se aplica a cada uno de los elementos extraídos de la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos en Davis v. Monroe County Bd. of Ed., 526 U.S. 629 (1999). Estos elementos incluyen: severidad, omnipresencia, ofensiva objetiva y la negación efectiva del acceso educativo equitativo. En el Preámbulo de la Regla, en la página 515, el Departamento establece: “El estándar de Davis asegura que todos los estudiantes, empleados y destinatarios comprendan que la conducta no deseada basada en el sexo es procesable bajo el Título IX cuando una persona razonable en la posición del demandante consideraría que la conducta es grave, generalizada y objetivamente ofensiva, de modo que efectivamente niega el acceso equitativo al programa o actividad educativa del destinatario ".

Con respecto a la denegación del elemento de acceso igualitario en particular, en el Preámbulo de la Regla del Título IX, en la página 525, se establece:

Ni la Corte Suprema, ni las regulaciones finales en § 106.30, requieren que se demuestre que un denunciante abandonó la escuela, reprobó una clase, tuvo un ataque de pánico o alcanzó un "punto de ruptura" para informar y recibir una respuesta de apoyo del destinatario. al acoso sexual. El Departamento reconoce que las personas reaccionan al acoso sexual en una amplia variedad de formas y no interpreta que el estándar de Davis requiera ciertas manifestaciones de trauma o una "expulsión constructiva". Evaluar si una persona razonable en la posición del denunciante consideraría que el presunto acoso le niega a una persona "igualdad de acceso" a la educación protege a los denunciantes de que los funcionarios escolares juzguen de manera inapropiada cómo ha reaccionado el denunciante ante el acoso sexual. La definición de § 106.30 no requiere ni permite que los funcionarios escolares impongan nociones de lo que hace o dice una "víctima perfecta", ni un receptor puede negarse a responder al acoso sexual porque un denunciante es "de alto funcionamiento" o no muestra síntomas particulares después de un incidente de acoso sexual.

De manera similar, el Preámbulo de la Regla del Título IX, en las páginas 526-27, establece:

Con respecto al elemento de denegación de acceso igualitario, ni el Tribunal de Davis ni las regulaciones finales del Departamento requieren la exclusión completa de la educación, sino la negación del acceso "igualitario". Los signos de un acceso educativo desigual duradero debido a un acoso sexual severo, generalizado y objetivamente ofensivo pueden incluir, como sugieren los comentaristas, saltarse la clase para evitar un acosador, una disminución en la

promedio de calificaciones o dificultad para concentrarse en clase; sin embargo, *no se requiere ninguna lesión concreta para concluir que un acoso grave privaría a una persona razonable* en la posición del denunciante de la capacidad de acceder al programa o actividad educativa del destinatario en igualdad de condiciones con las personas que no sufren tal acoso.

(énfasis añadido).

Presentando Una Queja Formal

Pregunta 5: La Regla del Título IX establece: "Al momento de presentar una queja formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en el programa educativo o actividad de la escuela en la que se presenta la queja formal". Si un demandante se retira de la escuela debido a acoso sexual y luego presenta una queja, o presenta una queja pero luego se retira como resultado del acoso sexual o el estrés del proceso de quejas, ¿cómo afectarían las regulaciones la capacidad del demandante para realizar un trámite formal? ¿queja?

Respuesta 5: Según la Regla del Título IX, los destinatarios deben responder de inmediato a un informe de que un individuo ha sido presuntamente víctima de acoso sexual, ya sea que la presunta víctima sea actualmente un estudiante o no, de una manera que no sea "deliberadamente indiferente" o claramente irrazonable a la luz de circunstancias conocidas. Los estudiantes y otras personas que están participando o intentando participar en el programa o actividad de la escuela también tienen derecho a presentar una queja formal.

En el Preámbulo de la Regla del Título IX, en las páginas 411-12, el Departamento explica con más detalle:

> Un denunciante que se ha graduado puede estar todavía "intentando participar" en el programa o actividad educativa del destinatario; por ejemplo, cuando el denunciante se ha graduado de un programa pero tiene la intención de postularse a un programa diferente, o cuando el denunciante graduado tiene la intención de seguir participando en los programas y actividades de los ex alumnos del beneficiario. De manera similar, un demandante que se encuentra en un permiso de ausencia puede estar "participando o intentando participar" en el programa o actividad educativa del destinatario; por ejemplo, un denunciante de este tipo puede estar inscrito como estudiante incluso mientras se encuentra en un permiso de ausencia, o puede tener la intención de volver a presentar una solicitud después de un permiso de ausencia y, por lo tanto, todavía está "intentando participar" incluso mientras está en un permiso de ausencia. *A modo de ejemplo adicional, un demandante que dejó la escuela debido a acoso sexual, pero expresa el deseo de volver a inscribirse si el destinatario responde adecuadamente al acoso sexual, está "intentando participar" en el programa o actividad educativa del destinatario.*

(énfasis añadido). Además, la regla permite que los coordinadores del Título IX firmen una queja formal, independientemente de si un demandante está "participando o intentando participar" en el programa o actividad educativa de la escuela. La decisión de un Coordinador de Título IX de firmar una queja formal (o no) se evalúa bajo el estándar de indiferencia deliberada: si la decisión fue claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

Realización de Una Audiencia de Investigación

Pregunta 6: ¿Puede un beneficiario delegar muchas de las funciones requeridas por la Regla del Título IX a una entidad externa, como un Centro Regional o un consorcio de escuelas?

Respuesta 6: Sí. En particular, muchos de los elementos de los procesos de investigación y audiencia se prestan a la delegación. El receptor mismo sigue siendo el responsable último de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en virtud de la Regla del Título IX.

En la página 273 del Preámbulo de la Regla del Título IX, el Departamento contempla expresamente y alienta a los beneficiarios a considerar enfoques innovadores como consorcios y centros regionales:

> El Departamento aprecia las recomendaciones de los comentaristas sobre el uso de modelos de centros regionales y modelos similares que involucran esfuerzos voluntarios y cooperativos entre los destinatarios para subcontratar las funciones de investigación y adjudicación requeridas bajo las regulaciones finales. El Departamento cree que estos modelos representan el potencial de innovación con respecto a cómo los beneficiarios pueden cumplir mejor con la obligación de alcanzar de manera imparcial determinaciones fácticas precisas mientras tratan a ambas partes de manera justa. El Departamento alienta a los beneficiarios a considerar soluciones innovadoras a los desafíos presentados por la obligación legal de los beneficiarios de investigar y adjudicar de manera justa e imparcial estos casos difíciles, y el Departamento brindará asistencia técnica a los beneficiarios que tengan preguntas sobre cómo seguir modelos de centros regionales.

Sin duda, existen limitaciones sobre la medida en que un destinatario puede delegar ciertas responsabilidades a otras entidades. Por ejemplo, cada destinatario debe contratar a un Coordinador de Título IX. Ver § 106.8 ("Cada beneficiario debe designar y autorizar al menos a un empleado para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo esta parte, al cual se le debe hacer referencia como el" Coordinador del Título IX "). De manera similar, cada destinatario es responsable de garantizar que sus procedimientos de quejas cumplan con la Regla del Título IX. Ver § 106.8 (c) ("Un destinatario debe adoptar y publicar procedimientos de quejas que proporcionen la resolución rápida y equitativa de las quejas de estudiantes y empleados que aleguen cualquier acción que estaría prohibida por esta parte y un proceso de quejas que cumpla con § 106.45 para quejas como se define en § 106.30 "). Aún así, a pesar de estas limitaciones, la Regla del Título IX ofrece una amplia oportunidad para que los destinatarios encuentren eficiencias en cooperación con otros destinatarios, particularmente con respecto a la investigación y adjudicación.

Pregunta 7: ¿Cuáles son las reglas de evidencia en una audiencia? ¿Se aplican las reglas de la sala del tribunal como las Reglas Federales de Evidencia a una audiencia bajo el Título IX?

Respuesta 7: La Regla del Título IX no adopta las Reglas Federales de Evidencia para las audiencias realizadas bajo el Título IX. Por ejemplo, con respecto a las pruebas que pueden introducirse, la Regla utiliza la "pertinencia" como único criterio de admisibilidad. Ver § 106.45 (b) (1) (ii) (el proceso de quejas del destinatario debe proporcionar una evaluación objetiva de toda la evidencia relevante, incluida la evidencia que sea inculpatoria y exculpatoria).

La Regla del Título IX también considera que cierta evidencia e información no es relevante o impide que el destinatario la use: (i) los registros de tratamiento de una parte, sin el consentimiento previo de la parte consentimiento por escrito [§ 106.45 (b) (5) (i)]; (ii) información protegida por un privilegio legalmente reconocido [§ 106.45 (b) (1) (x)]; (iii) preguntas o evidencia sobre la predisposición sexual de un denunciante, y preguntas o evidencia sobre el comportamiento sexual anterior de un denunciante, a menos que cumpla con una de dos excepciones limitadas [§ 106.45 (b) (6) (i) - (ii)]; y, para las instituciones postsecundarias, el tomador de decisiones no puede basarse en las declaraciones de una parte o testigo que no se somete al contrainterrogatorio [§ 106.45 (b) (6) (i)].

En el Preámbulo de la Regla del Título IX, en las páginas 980-82, el Departamento explica:

> Estas regulaciones finales requieren una evaluación objetiva de la evidencia relevante y contienen varias disposiciones que especifican los tipos de evidencia que se consideran irrelevantes o excluidos de la consideración en un proceso de quejas; un receptor no puede adoptar reglas probatorias de admisibilidad que contravengan los requisitos probatorios prescritos en § 106.45. Por ejemplo, un destinatario no puede adoptar una regla que excluya las pruebas relevantes cuyo valor probatorio sea sustancialmente superado por el peligro de un perjuicio injusto; Aunque tal regla es parte de las Reglas Federales de Evidencia, las Reglas Federales de Evidencia constituyen un conjunto complejo y completo de reglas probatorias y excepciones diseñadas para ser aplicadas por jueces y abogados, mientras que los procesos de quejas del Título IX no son juicios judiciales y se esperan ser supervisado por funcionarios laicos de una escuela, colegio o universidad en lugar de un juez o abogado. De manera similar, un destinatario no puede adoptar reglas que excluyan ciertos tipos de evidencia relevante (por ejemplo, resultados de pruebas de detector de mentiras o kits de violación) cuando el tipo de evidencia no se considere "no relevante" (como, por ejemplo, la evidencia relativa a la antecedentes sexuales previos) o cuyo uso esté prohibido según § 106.45 (como es, por ejemplo, información protegida por un privilegio legalmente reconocido). Sin embargo, el proceso de quejas de § 106.45 no prescribe reglas que gobiernen cómo la evidencia relevante y admisible debe ser evaluada para el peso o credibilidad por parte de quien toma las decisiones de un destinatario, y los destinatarios, por lo tanto, tienen la discreción de adoptar y aplicar reglas a ese respecto, siempre que tales reglas no entre en conflicto con §106.45 y se aplican por igual a ambas partes.

Pregunta 8: ¿Tienen los destinatarios libertad para definir la relevancia por sí mismos?

Respuesta 8: En el Preámbulo de la Regla del Título IX, en la página 811, nota a pie de página 1018, el Departamento dice: "Las regulaciones finales no definen la relevancia, y el significado corriente de la palabra debe entenderse y aplicarse". En la página 812 del Preámbulo, el Departamento dice:

> La relevancia es el estándar que requieren estas regulaciones finales, y cualquier regla probatoria que elija un destinatario debe respetar este estándar de relevancia. Por ejemplo, un destinatario no puede adoptar una regla que excluya la evidencia relevante porque dicha evidencia relevante puede ser indebidamente perjudicial, referirse a malos actos anteriores o constituir evidencia de carácter. Un destinatario puede adoptar reglas de orden o decoro para prohibir molestar a un testigo, y puede considerar que la repetición de la misma pregunta es irrelevante.

Sin embargo, existe una diferencia entre la admisión de evidencia relevante y el peso, credibilidad o capacidad de persuasión de evidencia particular. En las páginas 981-82 del Preámbulo, el Departamento explica con más detalle:

> Sin embargo, el proceso de quejas de § 106.45 no prescribe reglas que gobiernen cómo la evidencia relevante y admisible debe ser evaluada para el peso o credibilidad por parte de quien toma las decisiones de un destinatario, y los destinatarios, por lo tanto, tienen la discreción de adoptar y aplicar reglas a ese respecto, siempre que tales reglas no entre en conflicto con § 106.45 y se aplique por igual a ambas partes. En respuesta a las preocupaciones de los comentaristas de que las regulaciones finales no especifican reglas sobre la evaluación de la evidencia, y reconociendo que, por lo tanto, los destinatarios tienen la discreción de adoptar reglas que de otra manera no están prohibidas bajo § 106.45, las regulaciones finales reconocen esta realidad agregando lenguaje a la oración introductoria de § 106.45 (b): "Cualquier disposición, regla o práctica distinta de las requeridas por § 106.45 que un destinatario adopte como parte de su proceso de quejas para manejar quejas formales de acoso sexual, como se define en § 106.30, debe aplicarse por igual a ambos fiestas." Un destinatario puede, por ejemplo, adoptar una regla con respecto al peso o la credibilidad (pero no la admisibilidad) que un responsable de la toma de decisiones debe asignar a la evidencia de los malos actos previos de una parte, siempre que dicha regla se aplique igualmente a los malos actos anteriores. de los denunciantes y los malos actos previos de los denunciados. Debido a que los investigadores y los responsables de la toma de decisiones de un destinatario deben estar capacitados específicamente con respecto a "cuestiones de relevancia", cualquier regla adoptada por un destinatario a este respecto debe reflejarse en los materiales de capacitación del destinatario, que deben estar disponibles públicamente.

(énfasis agregado) (notas internas al pie omitidas).

Pregunta 9: La Regla del Título IX establece que en el nivel postsecundario, si una de las partes no se presenta a una audiencia en vivo, o elige no responder a las preguntas de contrainterrogatorio, no se debe confiar en la declaración de esa parte para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. " Si un denunciante opta por no responder a las preguntas del contrainterrogatorio, ¿cómo afecta eso a las declaraciones de ese denunciante en un informe de investigación? ¿Significa que se excluyen todas las declaraciones proporcionadas por esa parte antes de la audiencia, incluidas las declaraciones hechas a un investigador y resumidas en el informe de investigación?

Respuesta 9: La Regla del Título IX, en § 106.45 (b) (6) (i), requiere que las instituciones postsecundarias realicen una audiencia en vivo con la oportunidad de que el asesor de cada parte realice un contrainterrogatorio de las partes y los testigos.

En la página 1179 del Preámbulo de la Regla, el Departamento explica:

Debido a que las declaraciones de las partes y los testigos con tanta frecuencia plantean cuestiones de credibilidad en el contexto de las acusaciones de acoso sexual, *el responsable de la toma de decisiones debe considerar solo aquellas declaraciones que se han beneficiado de la función de búsqueda de la verdad del interrogatorio.* El destinatario y las partes tienen la misma oportunidad (y, para el destinatario, la obligación) de reunir y presentar pruebas relevantes, incluidos testigos de hecho y peritos, y enfrentan las mismas limitaciones inherentes a la falta de poder de citación.

> para obligar al testimonio de testigos. El Departamento cree que las regulaciones finales, incluida la sección 106.45 (b) (6) (i), logran el equilibrio apropiado para el contexto de una institución postsecundaria entre garantizar que solo se consideren pruebas relevantes y confiables sin legalizar en exceso el proceso de quejas.

(énfasis añadido). Y en la página 1181 del Preámbulo de la Regla del Título IX, el Departamento dice:

> La prohibición de confiar en "declaraciones" se aplica no solo a las declaraciones hechas durante la audiencia, sino también a cualquier declaración de la parte o testigo que no se someta a un contrainterrogatorio. "Declaraciones" tiene su significado corriente, pero no incluiría pruebas (como videos) que no constituyan la intención de una persona de hacer afirmaciones fácticas, o en la medida en que dicha evidencia no contenga las declaraciones de una persona. Por lo tanto, no se puede confiar en los informes policiales, los informes SANE, los informes médicos y otros documentos y registros en la medida en que contengan las declaraciones de una parte o testigo que no se haya sometido a un contrainterrogatorio. Si bien es posible que se hayan recopilado pruebas documentales, como informes policiales o registros hospitalarios durante la investigación y, si están directamente relacionadas con las denuncias inspeccionadas y revisadas por las partes, y en la medida en que sean relevantes, resumidas en el informe de investigación, la audiencia son las partes. 'primera oportunidad para discutir con el tomador de decisiones sobre la credibilidad y las implicaciones de dicha evidencia. Para sondear la credibilidad y confiabilidad de las declaraciones hechas por los testigos contenidas en dicha evidencia, las partes deben tener la oportunidad de interrogar a los testigos que hacen las declaraciones.

(énfasis agregado) (notas al pie omitidas). Para una discusión más detallada de este tema y cómo se relaciona con el discurso sin protección que en sí mismo constituye acoso sexual bajo la Regla del Título IX, se invita a los lectores a revisar la publicación del blog de OCR sobre este tema aquí.

Pregunta 10: Cuando una institución postsecundaria realiza una audiencia en vivo, ¿el interrogatorio se limita a ciertos temas?

Respuesta 10: La Regla requiere que las escuelas brinden la oportunidad de contrainterrogar y que los asesores de los partidos puedan hacer todas las preguntas relevantes (incluidas las preguntas de seguimiento) y solo las preguntas relevantes.

Pregunta 11: En el nivel postsecundario, ¿se espera que los asesores de los partidos interroguen a los testigos?

Respuesta 11: La Regla del Título IX, en § 106.45 (b) (6) (i), establece que una institución postsecundaria debe realizar una audiencia en vivo. En la audiencia, el asesor de elección de cada parte debe tener "permiso" para interrogar a los testigos. (Tenga en cuenta que la misma disposición requiere que el destinatario proporcione a una de las partes un asesor de su elección, si la parte se presenta a la audiencia sin un asesor de su elección).

Pregunta 12: Si el asesor de una parte no contrainterroga a otra parte en una declaración clave relacionada con la credibilidad, ¿cuál es el efecto de esto en la declaración hecha por el demandante? ¿Puede el responsable de la toma de decisiones considerar la declaración clave?

Respuesta 12: La Regla del Título IX, en § 106.45 (b) (6) (i), establece: “En la audiencia en vivo, los tomadores de decisiones deben permitir que el asesor de cada parte pregunte a la otra parte y a los testigos preguntas relevantes y preguntas de seguimiento, incluidas las que desafían la credibilidad ".

En el Preámbulo de la Regla en la página 1181, el Departamento dice (énfasis agregado):

> Para sondear la credibilidad y confiabilidad de las declaraciones de los testigos contenidas en dicha evidencia, las partes deben tener la oportunidad de contrainterrogar a los testigos que hacen las declaraciones.
>
> El Departamento agradece la oportunidad de aclarar aquí que “someterse a un contrainterrogatorio” significa responder las preguntas del contrainterrogatorio que son relevantes; el responsable de la toma de decisiones debe tomar determinaciones de relevancia con respecto al contrainterrogatorio en tiempo real durante la audiencia, en parte para garantizar que las partes y los testigos no se sientan obligados a responder preguntas irrelevantes por temor a que sus declaraciones sean excluidas.

(énfasis añadido).

Por lo tanto, el tomador de decisiones está obligado a "permitir" que el asesor de cada parte haga todas las preguntas relevantes. Sin embargo, esta disposición brinda solo una "oportunidad" para que cada parte (a través de un asesor) realice un contrainterrogatorio; esta disposición no pretende exigir que cada parte lleve a cabo un contrainterrogatorio o realizará un contrainterrogatorio en la mayor medida posible. Si una de las partes elige no realizar un contrainterrogatorio de otra parte o testigo, esa otra parte o testigo no puede "someterse" o "no someterse" al contrainterrogatorio. En consecuencia, no se impide que el responsable de la toma de decisiones se base en cualquier declaración de la parte o testigo a quien no se le dio la oportunidad de someterse a un contrainterrogatorio. Lo mismo ocurre si el asesor de una parte hace algunas preguntas de contrainterrogatorio, pero no todas las posibles preguntas de contrainterrogatorio; En cuanto a las preguntas de contrainterrogatorio que no se formulan a una parte o testigo, no se puede decir que esa parte o testigo haya presentado o no sometido a un contrainterrogatorio, por lo que el responsable de la toma de decisiones no está impedido de confiar en las declaraciones de esa parte o testigo.

Por el contrario, si una parte o un testigo responde una o algunas, pero no todas, las preguntas relevantes del contrainterrogatorio formuladas por el asesor de una parte en la audiencia en vivo, entonces esa parte o testigo no se ha sometido al contrainterrogatorio y las declaraciones de esa parte o testigo quien toma las decisiones no puede confiar en él. Consulte el Preámbulo en la página 1183 ("el Departamento se niega a permitir que una parte o un testigo" renuncie "a una pregunta porque tal regla eludiría los beneficios y propósitos del contrainterrogatorio como herramienta de búsqueda de la verdad para las adjudicaciones del Título IX de las instituciones postsecundarias").

Pregunta 13: ¿Tiene un asesor o una parte la oportunidad de aportar información sobre cómo el responsable de la toma de decisiones debe ponderar la evidencia?

Respuesta 13: Sí. Las partes deben tener la misma oportunidad de inspeccionar, revisar y responder a la evidencia directamente relacionada con las acusaciones (ver § 106.45 (b) (5) (vi)), y

la misma oportunidad de revisar y responder al informe de investigación del destinatario (ver § 106.45 (b) (5) (vii)), le permite a cada parte la oportunidad de proporcionar información y argumentar sobre la relevancia de la evidencia y

cómo un tomador de decisiones debe sopesar la evidencia. En el Preámbulo de la Regla en la pág. 1015, el Departamento establece que la Regla:

. . . equilibra la obligación del destinatario de recopilar imparcialmente y evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, con el derecho igualitario de las partes a participar en la promoción de los intereses de cada una de las partes mediante la identificación de las pruebas pasadas por alto por el investigador y las pruebas que el investigador consideró erróneamente relevantes o irrelevantes y presentar argumentos al tomador de decisiones con respecto a la relevancia de la evidencia y el peso o credibilidad de la evidencia relevante.

Tenga en cuenta que las Secciones 106.45 (b) (5) (vi) y (vii) requieren que el destinatario "envíe a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiera", la evidencia y el informe de investigación, para que el asesor de una parte pueda asesorar a la parte en el ejercicio del derecho de la parte a revisar y responder a las pruebas y al informe de la investigación.

Pregunta 14: ¿Se espera que todos los testigos comparezcan en una audiencia, o los tomadores de decisiones tienen la flexibilidad de solicitar testigos cuando lo consideren necesario?

Respuesta 14: La Regla del Título IX no requiere que todos los testigos comparezcan en una audiencia, aunque les brinda a las partes el mismo derecho a presentar testigos. En la página 1176 del Preámbulo de la Regla del Título IX, el Departamento reconoce que los destinatarios no tienen poderes de citación para obligar a las partes o testigos a asistir a una audiencia:

> El Departamento entiende que los denunciantes (y demandados) a menudo no tendrán control sobre si los testigos comparecen y son interrogados, porque ni el destinatario ni las partes tienen poder de citación para obligar a los testigos a comparecer. Algunas ausencias de testigos pueden evitarse si un destinatario trabaja cuidadosamente con los testigos con respecto a la programación de una audiencia y aprovecha la discreción para permitir que los testigos testifiquen de forma remota.

Además, § 106.71 (a) protege a las partes y testigos contra represalias por decidir participar o no en un proceso de quejas del Título IX. Por lo tanto, un testigo no puede ser obligado a comparecer en una audiencia y no puede ser intimidado, amenazado, coaccionado o discriminado si el testigo decide no comparecer. Sin embargo, las partes deben tener la misma oportunidad de "presentar" testigos, por lo que el tomador de decisiones no puede solicitar la presencia únicamente de los testigos que el tomador de decisiones ha considerado necesario. El que toma las decisiones tiene la discreción de permitir que los testigos testifiquen en la audiencia de forma remota, utilizando tecnología. Ver § 106.45 (b) (6) (i).

Pregunta 15: Algunos destinatarios dividen las audiencias entre una fase de "responsabilidad" y una fase de "sanciones". ¿Es posible esa bifurcación bajo el Título IX?

Respuesta 15: Sí. La Regla no impide que un destinatario utilice a un tomador de decisiones para llegar a la determinación con respecto a la responsabilidad y que otro tomador de decisiones determine los remedios apropiados o un denunciante o sanciones disciplinarias apropiadas para el demandado. Sin embargo, el resultado final debe ser que la determinación escrita con respecto a la responsabilidad incluya

los remedios y sanciones disciplinarias decididos en la determinación escrita emitida bajo § 106.45 (b) (7).

Esa disposición, en § 106.45 (b) (7), requiere que los tomadores de decisiones del destinatario emitan una determinación por escrito que debe incluir, entre otros elementos, el resultado de cada alegación y la justificación del resultado, cualquier sanción disciplinaria. impuesta por el destinatario contra el demandado, y si el destinatario proporcionará recursos al demandante. La emisión de una determinación por escrito no puede ser un proceso fragmentado que se desglosa en subpartes que ocurren cronológicamente.

Los destinatarios también deben ser conscientes de su obligación de concluir el proceso de quejas dentro de los plazos razonablemente oportunos designados en el proceso de quejas del destinatario, según § 106.45 (b) (1) (v). Además, cada tomador de decisiones, ya sea un empleado del destinatario o un empleado de un tercero, como un consorcio de escuelas, debe un deber individual y continuo que no tenga un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los denunciantes o encuestados en general, o con respecto a un denunciante o demandado individual, de conformidad con § 106.45 (b) (1) (iii).

Si tiene preguntas para la Oficina de Derechos Civiles (OCR), desea información adicional o asistencia técnica, o cree que una escuela está violando la ley federal de derechos civiles, visite el sitio web de la OCR en www.ed.gov/ocr, o el Título IX del Departamento. página en www.ed.gov/titleix. Puede comunicarse con la OCR al (800) 421-3481 (TDD: 800-877-8339), ocr@ed.gov, o comunicarse con el Centro de extensión, prevención, educación y no discriminación (OPEN) de la OCR en OPEN@ed.gov, o envíe un correo electrónico al Centro OPEN con preguntas adicionales sobre la Regla Final del Título IX a T9questions@ed.gov. Información adicional sobre la regla final del Título IX está disponible aquí. También puede completar un formulario de queja en línea en https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE ESTADOS UNIDOS

OFICINA DE EDUCACION ESPECIAL Y SERVICIOS DE REHABILITACION

OFICINA DE PROGRAMAS DE EDCUCAION ESPECIAL

OSEP QA 20-01

28 de septiembre de 2020

La Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP), dentro de la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación del Departamento de Educación de los EE. UU., Emite este documento de Preguntas y Respuestas (Q & A) en respuesta a consultas relacionadas con la implementación de la Educación para Personas con Discapacidades Ley (IDEA) Parte B prestación de servicios en el entorno actual de COVID-19.

Aparte de los requisitos legales y reglamentarios incluidos en el documento, el contenido de esta guía no tiene la fuerza y el efecto de la ley y no está destinado a obligar al público. Este documento tiene como único objetivo proporcionar claridad al público con respecto a los requisitos existentes según la ley o las políticas de la agencia.

Para revisar otros documentos de preguntas y respuestas que OSEP ha proporcionado en relación con COVID-19, visite https://sites.ed.gov/idea/topic-areas/#COVID-19. Se puede encontrar información específica sobre la pandemia de COVID-19 en línea en https://www.ed.gov/coronavirus.
Los recursos, estrategias y materiales de apoyo adicionales de OSEP K-12 están disponibles en https://ncsi.wested.org/.

PROVISION DE SERVICIO IDEA PARTE B

Las agencias educativas estatales (SEA) y las agencias educativas locales (LEA) se enfrentan a desafíos nuevos e inesperados para brindar una instrucción significativa a los niños, incluidos los niños con discapacidades, para el año escolar 2020-2021. OSEP reconoce que la pandemia de COVID-19 ha afectado a varias partes del país de diferentes maneras. OSEP también reconoce que las circunstancias continúan cambiando rápidamente y, en última instancia, la salud y la seguridad de los niños, las familias y la comunidad escolar es lo más importante.

Las decisiones sobre el año escolar 2020-2021, incluido cómo y cuándo se brindan los servicios educativos y de otro tipo, están siendo tomadas por funcionarios estatales y locales, con un crecimiento académico continuo y la seguridad de la comunidad escolar local siendo de suma importancia. A medida que las agencias públicas y los funcionarios se enfrentan a decisiones desafiantes, los administradores, educadores y padres1 pueden necesitar considerar múltiples

1 Bajo 34 C.F.R. § 300.30 (a), el término "padre" significa: (1) un padre biológico o adoptivo de un niño; (2) un padre de crianza, a menos que la ley estatal, los reglamentos u obligaciones contractuales con una entidad estatal o local prohíban que un padre de crianza actúe como padre; (3) un tutor generalmente autorizado

opciones para impartir instrucción, incluida la educación especial y servicios relacionados para niños con discapacidades. Esas opciones podrían incluir instrucción remota / a distancia, asistencia en persona o una combinación de instrucción remota / a distancia y asistencia en persona (modelo híbrido). Sin embargo, OSEP recuerda a las SEA y LEA **que no importa qué enfoque de enseñanza primaria se elija, los equipos de las SEA, LEA y del programa de educación individualizada (IEP) siguen siendo responsables de garantizar que se brinde una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a todos los niños con discapacidades.** Si las decisiones estatales y locales requieren que las escuelas limiten o no brinden instrucción en persona debido a problemas de salud y seguridad, las SEA, las LEA y los equipos IEP no están exentos de su obligación de proporcionar FAPE a cada niño con una discapacidad según IDEA.

Este documento está destinado a ayudar a las LEA y a los padres a identificar los pasos que pueden tomar para garantizar que a medida que continúa el año escolar 2020-2021, los niños con discapacidades estén bien posicionados con un programa educativo que satisfaga las necesidades únicas de cada niño. Así como las necesidades de un niño pueden cambiar durante el año escolar, también pueden cambiar las circunstancias necesarias para garantizar la salud y seguridad de los niños y de toda la comunidad escolar. Por lo tanto, se alienta al personal de la escuela y a los padres a trabajar juntos para encontrar formas de satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades, a pesar de los desafíos de COVID-19.

Q1. ¿Qué pasos puede tomar una LEA para garantizar que cada niño con una discapacidad tenga un IEP en vigor al comienzo del año escolar 2020-2021?

Bajo 34 C.F.R. § 300.323 (a), al comienzo de cada año escolar, cada agencia pública, que incluye las LEA, debe tener un IEP en vigor para cada niño con una discapacidad dentro de su jurisdicción. Para asegurarse de que se haya implementado un IEP apropiado para cada niño, la LEA puede necesitar convocar una reunión del Equipo del IEP del niño, que incluye a las personas descritas en Q2, para determinar si se necesita alguna revisión del IEP.
34 C.F.R. § 300.324 (b) (1).

Entendemos que las circunstancias siempre están sujetas a cambios y reconocemos que, en última instancia, la salud y seguridad de los niños, las familias y la comunidad escolar es lo más importante. Las SEA y sus agencias públicas deben hacer todo lo posible para continuar brindando a los niños con discapacidades la educación especial y los servicios relacionados adecuados a sus necesidades.

---

para actuar como padre del niño, o autorizado para tomar decisiones educativas para el niño (pero no el Estado si el niño está bajo la tutela del Estado); (4) un individuo que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluido un abuelo, padrastro u otro pariente) con quien vive el niño, o un individuo que es legalmente responsable del bienestar del niño; o (5) un padre sustituto que haya sido designado de acuerdo con 34 C.F.R. § 300.519 o Sección 639 (a) (5) de IDEA.

A medida que las condiciones continúan cambiando en todo el país, es posible que algunos de los servicios de educación especial y servicios relacionados incluidos en el IEP de un niño deban proporcionarse de una manera diferente; sin embargo, todos los niños con discapacidades deben continuar recibiendo FAPE y deben tener "la oportunidad de alcanzar objetivos desafiantes". 2 Por lo tanto, los equipos de IEP deben identificar cómo se proporcionarán la educación especial y los servicios relacionados incluidos en el IEP de un niño y deben considerar una variedad de los métodos y entornos educativos.

Por ejemplo, los equipos de IEP pueden discutir cómo se implementará el IEP de un niño con la instrucción tradicional en persona y cómo los servicios también se podrían proporcionar a través de instrucción remota / a distancia si las circunstancias requieren un cambio al aprendizaje a distancia o un modelo híbrido. Al tomar estas determinaciones, los equipos del IEP deben considerar metodologías o impartición de instrucción alternativas disponibles, como instrucción en línea, teleconferencia, instrucción directa por teléfono o videoconferencia, o servicios de consulta para los padres (si es posible).

Q2. ¿Qué miembros del equipo del IEP deben participar en la revisión discutida en el primer trimestre?

Los miembros del equipo IEP mencionados en 34 C.F.R. § 300.321 (a) generalmente se requiere que participen en reuniones para desarrollar, revisar y revisar el IEP de un niño. Esta lista incluye, entre otros participantes, a los padres del niño; no menos de un maestro de educación regular del niño (si el niño está o puede estar participando en el entorno de educación regular); y no menos de un maestro de educación especial del niño, o cuando sea apropiado, no menos de un proveedor de educación especial del niño. Debajo 34 C.F.R. § 300.321 (e), se permite que ciertos miembros estén exentos de asistir a la reunión del Equipo IEP, en su totalidad o en parte, si el padre de un niño con una discapacidad y la agencia pública acuerdan, por escrito, que la asistencia del miembro no es necesario porque el área del miembro del plan de estudios o los servicios relacionados no se modificará ni se discutirá en la reunión. Si la reunión del Equipo IEP implica una modificación o discusión del área del plan de estudios o servicios relacionados del miembro, el miembro puede ser eximido de asistir a una reunión del Equipo IEP, en su totalidad o en parte, si el padre, por escrito, y el público consentimiento de la agencia a la excusa; y el miembro presenta, por escrito a los padres y al equipo del IEP, información sobre el desarrollo del IEP antes de la reunión.

Q3. ¿Cuándo se le permite a una LEA usar el proceso de enmienda del IEP en 34 C.F.R. § 300.324?

Las regulaciones de IDEA Parte B proporcionan en 34 C.F.R. § 300.324 (a) (4) (i), que al realizar cambios en el IEP de un niño después de la reunión anual del Equipo IEP durante un año escolar, el padre de un niño con una discapacidad y la agencia pública pueden acordar no convocar

2 Endrew F. v Distrito Escolar del Condado de Douglas Re-1, 137 S.Ct. 988, 1000 (2017).

Reunión del equipo del IEP con el propósito de hacer esos cambios y, en su lugar, puede desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual del niño. Es importante señalar que una enmienda a un IEP no puede reemplazar una reunión anual del Equipo IEP.
Consulte también P6.

Si se realizan cambios en el IEP del niño a través de un documento escrito, la agencia pública debe asegurarse de que el equipo del IEP del niño esté informado de esos cambios. Si lo solicita, el padre debe recibir una copia revisada del IEP con los cambios incorporados. 34 C.F.R. § 300.324 (a) (6). Además, bajo 34 C.F.R. § 300.503 (a), la agencia pública debe proporcionar a los padres un aviso previo por escrito que cumpla con los requisitos de
34 C.F.R. § 300.503 (b) un tiempo razonable antes de que la agencia pública (1) proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño o la provisión de FAPE al niño; o (2) se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño o la provisión de FAPE al niño. Esta disposición se aplica, incluso si el IEP se modifica sin convocar una reunión del equipo del IEP, de conformidad con 34 C.F.R. § 300.324 (a) (4).

Q4. Si los servicios del año escolar extendido (ESY) no se pudieron brindar durante el verano debido a la pandemia de COVID-19, ¿qué pasos adicionales pueden tomar las agencias públicas para que FAPE esté disponible para los niños con discapacidades que requieren dichos servicios?

Los servicios ESY se definen como educación especial y servicios relacionados que: (1) se brindan a un niño con una discapacidad más allá del año escolar normal de la agencia pública; (2) proporcionado de acuerdo con el IEP del niño; (3) no tienen costo para los padres del niño; y (4) cumplir con los estándares de la EAE.

Cada agencia pública debe asegurarse de que los servicios ESY estén disponibles según sea necesario para proporcionar FAPE a los niños con discapacidades. 34 C.F.R. § 300.106. Es importante recordar que las determinaciones del equipo IEP con respecto a los servicios de ESY son prospectivas y no tienen la intención de compensar las negaciones anteriores de FAPE.

El análisis y los estándares específicos que un equipo de IEP puede usar para determinar si un niño requiere servicios de ESY para recibir FAPE se deja en manos de los estados. Sin embargo, la determinación debe basarse en las necesidades individuales del niño y no en la categoría de discapacidad del niño.

---

3 34 C.F.R. § 300.106 (a) (3) (i). Consulte también, Asistencia a los estados para la educación de niños con discapacidades y el Programa de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades, Regla final, 64 Fed. Reg. 12406, 12576-12477 (12 de marzo de 1999).

El derecho de un niño a los servicios ESY necesarios continúa aplicándose incluso si las escuelas y otras instalaciones están cerradas debido a COVID-19. El Departamento reconoce que los servicios ESY generalmente se brindan a niños con discapacidades durante los meses de verano. Entendemos que es posible que algunos servicios de ESY, en particular aquellos que requieren contacto directo en persona, no se hayan podido brindar el verano pasado. En tales casos, las agencias públicas deben considerar brindar servicios ESY al niño durante el año escolar normal, durante los recesos escolares o las vacaciones cuando sea apropiado para las necesidades del niño y de acuerdo con los estándares aplicables. 4

EVALUACION INICIAL

Q5. ¿Qué excepciones están disponibles para una LEA para cumplir con el requisito del cronograma para realizar evaluaciones iniciales y reuniones del equipo IEP cuando el acceso a los edificios escolares es limitado o las restricciones de salud actuales impiden las reuniones cara a cara?

Bajo 34 C.F.R. § 300.301 (c) (1), la evaluación inicial debe realizarse dentro de los 60 días posteriores a la recepción del consentimiento de los padres para la evaluación, o si el Estado ha establecido un plazo dentro del cual se debe realizar la evaluación, dentro de ese plazo. Las excepciones al plazo de evaluación inicial se establecen en 34 C.F.R. § 300.301 (d).

Esas excepciones permiten la extensión del plazo si un padre falla repetidamente o se niega a presentar al niño para la evaluación; o si el niño se inscribe en una nueva escuela en una nueva agencia pública después de que haya comenzado el plazo correspondiente. Los estados pueden adoptar específicamente un plazo dentro del cual se debe realizar la evaluación inicial, incluida la adopción del plazo de 60 días de IDEA. Los estados que adoptan específicamente un plazo dentro del cual se debe realizar la evaluación inicial, incluida la adopción del plazo de 60 días de IDEA, también tienen la flexibilidad de establecer excepciones adicionales a través de regulaciones o políticas estatales.

REUNIONES INICIALES Y ANUALES DEL EQUIPO DEL IEP

Q6. ¿Qué flexibilidades están disponibles para un equipo IEP para cumplir con los requisitos de las reuniones iniciales y anuales del equipo IEP cuando el acceso a las escuelas es limitado o las restricciones locales impiden las reuniones cara a cara?

Dentro de los 30 días de determinar que un niño necesita educación especial y servicios relacionados, se debe desarrollar un IEP para el niño de acuerdo con

4 Consulte también Preguntas y respuestas sobre la prestación de servicios a niños con discapacidades durante el brote de enfermedad de coronavirus de 2019 (12 de marzo de 2020), Preguntas y respuestas A-1, con respecto a la consideración de servicios compensatorios, si es necesario para compensar las habilidades que puedan haber sido perdido, cuando no se puede proporcionar FAPE.

34 C.F.R. §§ 300.320 hasta 300.324. 34 C.F.R. §§ 300.306 (c) (2) y 300.323 (c) (1). En Además, bajo 34 C.F.R. § 300.324 (b) (1) (i), el IEP de cada niño debe revisarse periódicamente, pero no menos de una vez al año, para determinar si se están logrando las metas anuales.

El Departamento reconoce que algunos estados, debido a limitaciones operativas debido a la pandemia de COVID-19, actualmente no pueden llevar a cabo reuniones presenciales del Equipo IEP. Bajo 34 C.F.R. § 300.322 (a), las LEA deben tomar medidas para asegurarse de que uno o ambos padres asistan o tengan la oportunidad de participar en una reunión del Equipo IEP notificándoles de la reunión con suficiente anticipación para asegurarse de que puedan asistir y programando la reunión en un lugar y una hora acordados mutuamente. Si las reuniones cara a cara no son factibles o practicables, el Departamento alienta el uso de la flexibilidad incluida en 34 C.F.R. § 300.328 que permite a las LEA llevar a cabo reuniones iniciales y anuales del Equipo IEP por medios alternativos. Dichos medios alternativos podrían incluir una llamada telefónica o una videoconferencia (si es factible y consistente con los estándares de privacidad) si es aceptable para los padres y otros participantes de la reunión del Equipo IEP.

REEVALUACION

Q7. ¿Cómo pueden las LEA realizar reevaluaciones para determinar la elegibilidad continua de un niño para IDEA Parte B cuando el personal no puede realizar reuniones o evaluaciones en persona debido a la pandemia?

Bajo la Parte B de IDEA, una reevaluación debe ocurrir al menos una vez cada tres años, a menos que el padre y la agencia pública acuerden que una reevaluación es innecesaria.
34 C.F.R. Sección 300.303 (b) (2). El Departamento reconoce que, durante la pandemia, las medidas de distanciamiento social y las necesidades individuales relacionadas con la discapacidad de cada niño pueden hacer que la administración de algunas evaluaciones en persona sea impracticable y puede imponer limitaciones sobre cómo se llevan a cabo las evaluaciones y reevaluaciones según IDEA Parte B.

Las LEA deben investigar todos los instrumentos y herramientas de evaluación apropiados para determinar si algunos pueden administrarse o completarse de forma remota durante la pandemia, siempre que la evaluación del niño se base en la observación personal (ya sea en persona o por videoconferencia). Las LEA también deben trabajar con los desarrolladores de sus instrumentos de evaluación actuales para determinar si los instrumentos pueden administrarse o completarse de forma remota, sin afectar significativamente la validez y confiabilidad de los resultados. Sin embargo, bajo 34 C.F.R. § 300.304 (c) (1) (iii) - (v), las pruebas y otros materiales de evaluación deben usarse para los fines para los cuales las evaluaciones o medidas son válidas y confiables, y deben ser administradas por personal capacitado y con conocimientos de acuerdo con cualquier instrucción proporcionada por el productor de las evaluaciones.

Tenga en cuenta que al realizar reevaluaciones según la Parte B, el equipo del IEP y otros profesionales calificados deben realizar una revisión de los datos de evaluación existentes sobre el niño.

Una reevaluación basada únicamente en una revisión de los datos de evaluación existentes debe ser lo suficientemente completa para determinar si el niño continúa teniendo una discapacidad y las necesidades educativas del niño. 34 C.F.R. § 300.305 (a). La revisión de los datos de evaluación existentes sobre el niño puede ocurrir sin una reunión y sin obtener el consentimiento de los padres. 34 C.F.R. §§ 300.300 (d) (1) y 300.305 (a) y (b).